

1801

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

<p>Consortio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	
<p>Director de Obra: Leonidas Miguel Alvis Ruiz, Ing. Civil, con 29 años de experiencia General, y Especialista en Gerencia de Proyectos de Construcción con cuenta con 21 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Director de obra.</p>	<p>Si cumple, Folios, 176 a 183</p>
<p>Residente de Obra: Javier Rodríguez Ballesteros, Ing. Civil, con 27 años de experiencia general. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Residente de Obra.</p>	<p>Si cumple, Folios, 185 a 192</p>
<p>Ingeniero Ambiental y/o Sanitario y/o Ambiental: Diana Maritza Guayan Cárdenas, Ing. De Desarrollo Ambiental con 13 años de experiencia General y Especialista en Aguas y Saneamiento Ambiental. con 5 años de experiencia General, y cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Especialista Ambiental</p>	<p>Si cumple, Folios, 204 a 212</p>
<p>Ingeniero Especialista Hidráulico: Oscar Enrique Coronado Hernández, Ing. Civil,</p>	<p>Si cumple, Folios, 194 a 202</p>

1802

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

<p>10 años de experiencia General y magister en Ing. Civil con profundización en manejo sostenible recursos hídricos e hidroeinformática con 8 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Especialista en Hidráulica</p>	
<p>TOPOGRAFO INSPECTOR: Jaime Ortega Rodríguez, con más de 8 años de experiencia general. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Topógrafo</p>	<p>Si cumple, Folios, 214 a 219</p> <p><u>Subsanado por oficio radicado CRA No. 009845 de 22 de octubre de 2018,</u> en el cual aporta Certificado de Matricula del Señor Jaime Ortega Rodríguez expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía (folio 10) y certificado adicional de Experiencia como Topógrafo en contrato de obra con la Gobernación de Bolívar (folio 11)</p>

DISPONIBILIDAD DE LABORATORIO

DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO
Proctor	Si Cumple Folio, 221 a 230
Tona de Densidades	<u>Subsanado y aclarado por oficio radicado CRA No. 009845 de 22 de octubre de 2018,</u>
Granulometría	
Limites	

EQUIPO MINIMO REQUERIDO

CANT.	DESCRIPCION	MEDIDA	CUMPLIMIENTO
1	Retroexcavadora sobre Oruga tipo 320 ó similar	≥ 1 Yd3	Si Cumple Folio, 232 a 285
5	Volqueta	≥ 7 m3 o 10.000 Kg c/u	
1	Vibro compactador	≥ 3 ton	

PROPUESTA HABILITADA

PROPONENTE: CONSORCIO PTAR PIOJO 2018

DOCUMENTACIÓN	Y	CUMPLIMIENTO
----------------------	----------	---------------------

1803

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

REQUISITOS EXIGIDOS	
Carta de presentación de la Propuesta.	Si cumple, Folios, 2 a 3 <u>Subsanado por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018, en el cual se aportó la carta de presentación suscrita por el representante legal (folio 2 a 3)</u>
Certificado de Existencia y Representación legal	Si cumple, Folios, 9 a 13, 15 a 18
Documento Consorcial	Si cumple, Folios, 20 a 21
Certificado de antecedentes Disciplinarios del Representante Legal	Si cumple, Folio 24
Copia de cedula del representante legal consorcio.	Si cumple, Folio, 46
Certificación de no inclusión en el boletín de responsabilidad fiscal	Si cumple, Folios 31 a 32, 34 a 35
Propuesta económica	Si cumple, SOBRE SEPARADO Y CERRADO
Póliza de seriedad de la propuesta	Si cumple, Folios, 37 a 38
Formato de identificación tributaria	Si cumple, Folios, 51, 53
Certificado de Paz y Salvo de parafiscales	Si cumple Folios, 41, 43
Registro Único de proponentes	Si cumple, Folios, 56 a 75, 77 a 84
ÍNDICES FINANCIERO	
Nivel de Endeudamiento	Si cumple, de acuerdo con el anexo financiero
Índices de liquidez	
Razón de cobertura de Interés	
Capacidad organizacional	
Rentabilidad del patrimonio	Si cumple, de acuerdo con el anexo financiero
Rentabilidad del Activo	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el	El proponente aporta dos (2) contratos. No obstante, el contrato relacionado en el orden No. 2, no es tenido en cuenta por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones, toda vez que el contrato es "concesión y no un contrato de obra pública", diferenciación clara que trae la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, numerales 1º. Y 4º. En cuanto al contrato aportado en el orden No. 1, cumple con el objeto; su valor es superior al del presupuesto oficial; pero el PFMT del contrato no es superior al 50% del POM. La entidad no tiene en cuenta los fundamentos de la

1004

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

<p>contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV. • La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM. <p>El contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia debe encontrarse clasificado en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en al menos uno de las siguientes clasificaciones, así: 721215, 721411.</p>	<p>subsanación presentada por conducto del <u>radicado CRA No. 009845 de 22 de octubre de 2018</u>. La diferenciación de contrato de obra pública y concesión es de orden legal y se encuentra tanto en el ordenamiento Español como el Colombiano, así las cosas el artículo 32 los define en sus numerales 1 y 4.</p> <p style="text-align: center;">1) Contrato de Obra.</p> <p><i>Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.</i></p> <p style="text-align: center;">4o. Contrato de Concesión.</p> <p><i>Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.</i></p> <p>Así las cosas, estamos en presencia de 2 figuras jurídicas diferentes legalmente y por principio general del derecho indicamos <u>que donde no hay ambigüedad no hay lugar a interpretación</u>, adicional la diferenciación la realizó el legislador y fue tenida en cuenta por el pliego de condiciones elaborado en el numeral 4.5.1 "El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) <u>contratos de obra terminados</u>, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales"</p>
<p>Para el cálculo del PFMT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01)</p>	<p>No cumple. El contrato aportado en el orden No. 2 no cumple con VTE</p>

1805

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

<p>contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	
<p>Director de Obra: Ian Carlos Ortiz Rico, Ing. Civil, con 29 años de experiencia General, y Especialista en Gerencia de Proyectos con 7 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Director de obra.</p>	<p>No cumple, Folios, 264 a 273</p> <p>Presenta un contrato suscrito con el Municipio de Bojacá el cual no se encuentra terminado, por lo que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones cuando expresa que el DIRECTOR DE OBRA debe acreditar <i>Experiencia Especifica Haber participado como director de obras en un mínimo de un (1) contrato ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales".</i></p> <p>Por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018, se aporó certificado de contrato como Director de Obra del señor IAN CARLOS ORTIZ RICO</p> <p>La entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia Compra Eficiente No: 4201713000005693 de 5 de junio de 2018 - Subsanabilidad equipo de trabajo</p> <p>Concepto</p> <p><u>No. Los proponentes no pueden cambiar el personal propuesto que no cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, pues este cambio implicaría la modificación o mejora de la oferta, esto soportado en los siguientes postulados:</u></p> <p><u>Ley 80 de 1993 establece que en ejercicio de la facultad de los oferentes de presentar observaciones durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar y allegar subsanaciones, no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.</u></p> <p><u>El Consejo de Estado señala que la subsanación de las ofertas</u></p>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1000

	<p><i>por parte de un proponente se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial.</i></p> <p><i>En consecuencia, no es posible que el proponente pueda subsanar su oferta cambiando a uno de los miembros del equipo de trabajo que no cumplió con lo exigido en el pliego de condiciones, ya que al pretender realizar el cambio allegando la hoja de vida de un nuevo profesional, aunque no otorgue puntaje, se estaría mejorando su oferta, como quiera que se trata de un ofrecimiento nuevo distinto al realizado con la presentación de la oferta.</i></p>
<p>Residente de Obra: Armando José Rodríguez Juliao, Ing. Civil, con 28 años de experiencia general, y cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Residente de Obra.</p>	<p>No cumple, Folios, 275 a 280</p> <p>Presenta un contrato suscrito con el Municipio de Bojacá el cual no se encuentra terminado, por lo que no cumple con lo requerido, por lo que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones cuando expresa que el DIRECTOR DE OBRA debe acreditar Experiencia Especifica Haber participado como director de obras en un mínimo de un (1) contrato ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales".</p> <p>Por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018, se aporó documentación para proponer al señor ALVARA LUIS PIÑA como residente de obra</p> <p>La entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia Compra Eficiente No: 4201713000005693 de 5 de junio de 2018 - Subsanabilidad equipo de trabajo.</p>
<p>Ingeniero Ambiental y/o Sanitario y/o Ambiental: Andrea Rendon Rendon, Ing. De Saneamiento y Desarrollo Ambiental con 15 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Especialista Ambiental</p>	<p>No cumple, Folios, 282 a 289</p> <p>Presenta un contrato suscrito con el Municipio de Bojacá el cual no se encuentra terminado, por lo que no cumple con lo requerido, lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones cuando expresa que el INGENIERO AMBIENTAL Y/O SANITARIO Y/O AMBIENTAL debe acreditar <i>Experiencia Especifica Haber participado como Especialista o Asesor Ambiental en un mínimo de un (1) contrato ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades</i></p>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1002

	<p><i>"Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales.</i></p> <p>Por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018, se aporó documentación para proponer al señor SOFIA DEL ROSARIO BELEÑO como Especialista en Ambiental.</p> <p>La entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia Compra Eficiente No: 4201713000005693 de 5 de junio de 2018 - Subsanabilidad equipo de trabajo.</p>
<p>Ingeniero Especialista Hidráulico: Octavio Rey Arrieta Vélez, Ing. Civil, 13 años de experiencia General y Especialista en recursos hídricos y medio ambiente con 7 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Especialista Hidráulico</p>	<p>No cumple, Folios, 291 a 297</p> <p>Presenta un contrato suscrito con el Municipio de Mosquera el cual no se encuentra terminado, por lo que no cumple con lo requerido, lo cual no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones cuando expresa que el INGENIERO ESPECIALISTA HIDRAULICA debe acreditar <i>Experiencia Especifica Haber participado como Especialista en hidráulica o saneamiento básico en un mínimo de un (1) contratos ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales".</i></p> <p>Por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018, se aporó documentación para proponer al señor OCTAVIO REY ARRIETA como Especialista en Hidraulico.</p>
<p>TOPOGRAFO INSPECTOR: Jaime Ortega Rodríguez, con más de 8 años de experiencia general. Cuenta con dos certificaciones de contratos desempeñándose como Topógrafo</p>	<p>Si cumple, Folios, 299 a 305</p> <p>Subsanado por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018,</p>

DISPONIBILIDAD DE LABORATORIO

DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO
Proctor	Si cumple Folio, 348
Tona de Densidades	
Granulometría	Subsanado por oficio radicado
Limites	CRA No. 009924 de 23 de

1008

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

	octubre de 2018
--	------------------------

EQUIPO MINIMO REQUERIDO

CANT.	DESCRIPCION	MEDIDA	CUMPLIMIENTO
1	Retroexcavadora sobre Oruga tipo 320 ó similar	≥ 1 Yd3	Si Cumple Folio, 308 a 336, 338 a 341, 343 a 346C.
5	Volqueta	≥ 7 m3 o 10.000 Kg c/u	
1	Vibro compactador	≥ 3 ton	Subsanado por oficio radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018

PROPUESTA RECHAZADA DE CARÁCTER JURÍDICO

d) Cuando no sean subsanadas por el proponente las deficiencias encontradas en su propuesta durante la evaluación, a solicitud de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, dentro del plazo que este establezca para tal efecto.

DE CARÁCTER TÉCNICO

b. Cuando no cumpla con el personal profesional

PROPONENTE: CONSORCIO AGUAS 2018

DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLIMIENTO
Carta de presentación de la Propuesta.	Si cumple, Folio 3 a 4
Certificado de Existencia y Representación legal	Si cumple, Folio 12 a 19, 20 a 27
Documento Consorcial	Si cumple, Folio 9 a 10
Certificado de antecedentes Disciplinarios del Representante Legal	Si cumple, Folio 120
Copia de cedula del representante legal consorcio.	Si cumple, Folio 67
Certificación de no inclusión en el boletín de responsabilidad fiscal	Si cumple, Folio 113 a 117
Propuesta económica	Si cumple, SOBRE SEPARADO Y CERRADO
Póliza de seriedad de la propuesta	Si cumple, Folio 42 a 44 Subsanado por oficio recibido via mail el 24 de octubre de 2018
Formato de identificación tributaria	Si cumple, Folio 128 a 129
Certificado de Paz y Salvo de parafiscales	Si cumple, Folio 46 a 64, 65

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1009

Registro Unico de proponentes	Si cumple, Folio 71 a 94, 95 a 111
INDICES FINANCIERO	
Nivel de Endeudamiento Indices de liquidez	NO CUMPLE con la razón de cobertura de intereses, toda vez que ésta se estableció en 10, y el proponente presenta un RCI de 5,02
Razón de cobertura de Interés	<p>Se presentó oficio <u>recibido via mail el 24 de octubre de 2018</u> pero la entidad no lo tiene en cuenta, y resuelve así:</p> <p><i>Para resolver la observación contenida en la primera parte de su escrito, es preciso traer a colación lo señalado en el artículo 30 del Código Civil, que a la letra dice:</i></p> <p align="center">“ARTICULO 30. <INTERPRETACION POR CONTEXTO>. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas <u>la debida correspondencia y armonía.</u> <i>Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto</i></p> <p>En consonancia con el artículo 30 del Código Civil Colombiano, el pliego de condiciones de la Licitación 04 de 2018 estableció el siguiente criterio de interpretación:</p> <p>“INTERPRETACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES. <i>Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el Pliego de Condiciones y todos los documentos de la Convocatoria, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los trabajos, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente, y que además, se acoge a los dictados del Estatuto General de Contratación de la administración Pública - Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</i> Todos los documentos de la Convocatoria por Licitación Pública se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos. <i>Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en el Pliego de Condiciones, serán de su exclusiva responsabilidad. En consecuencia, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos desfavorables en que incurra el proponente y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.</i> <i>El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y Condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos objeto de la presente Convocatoria por Licitación Pública, no se considerará como excusa válida para la futura formulación de eventuales reclamaciones.”</i></p> <p>Como puede observarse, en el pliego de condiciones quedó determinado que todos los documentos de la licitación se complementan recíprocamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.</p> <p>Ahora bien, en el literal c) del ítem 1.2 de los estudios previos de la Licitación 04 de 2018 se contempló la siguiente regla en lo atinente al indicador de razón de cobertura de intereses:</p> <p align="center">“1.2 REQUISITOS HABILITANTES (...) C. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA <i>El proponente debe cumplir con cada uno de los indicadores financieros, de conformidad con los parámetros establecidos para proveedores, de acuerdo a la capacidad financiera certificada en el RUP, vigente y en firme con corte a 31 de Diciembre de 2017: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en</i></p>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1810

cumplimiento del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, solicita que el oferente acredite los siguientes indicadores, los cuales miden su fortaleza financiera:

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera se tendrá en cuenta los siguientes indicadores, los cuales serán verificados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015:

INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Índice de endeudamiento	Menor o igual al 50%
INDICADOR	MARGEN SOLICITADO
Índice de liquidez $L=AC/PC$	Mayor o igual a 2.
Razón de cobertura de intereses = UO/GI	Mayor o igual al 10. Para el caso de aquellos proponentes o integrante de proponentes que sus costos de intereses sea cero (0), este tomará dicho valor como uno (1) y procederá a cálculo del indicador.

Igual previsión se incluyó en el ítem 4.2 del pliego de condiciones definitivo y en el documento definitivo de los estudios del sector.

Al interpretar los documentos precontractuales en su contexto, se infiere que la regla correcta para el caso del indicador de razón de cobertura de intereses es la siguiente: *"Mayor o igual a 10. Y Para el caso de aquellos proponentes o integrante de proponentes que sus costos de intereses sea cero (0), este tomará dicho valor como uno (1) y procederá a cálculo del indicador."*

Si bien en el acápite del glosario del pliego de condiciones se estableció otra variable, ello obedeció a un error involuntario de transcripción.

Por lo anterior, no es viable acceder a su petición.

Capacidad organizacional

Rentabilidad del patrimonio	SI CUMPLEN
Rentabilidad del Activo	
EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente: • El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe	Si cumple, Presenta dos (2) contratos, Folios, 168 a 173, Ratificado en folios, 110 a 111, 109 a 110 del RUP.

1811

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

<p>ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM. <p>El contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia debe encontrarse clasificado en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en al menos uno de las siguientes clasificaciones, así: 721215, 721411.</p>	
<p>Para el cálculo del PFT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	<p><u>Subsanado por oficio recibido via mail el 24 de octubre de 2018 en el cual aporta documento (contrato celebrado con Aguas del Magdalena) en el que se evidencian las suspensiones y reinicios del contrato, en este sentido se pudo calcular que cumple con el requisito</u></p>
<p>Director de Obra: Javier Mauricio Torres Vergara, Ing. Civil, con 21 años de experiencia General, y Especialista en Gerencia de Proyectos de Ingeniería con cuenta con 17 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Director de obra.</p>	<p>Si cumple, Folios, 187 a 203</p>
<p>Residente de Obra: Luis Eduardo Sánchez Muñoz, Ing. Civil, con 22 años de experiencia general y Especialista en Alta Gerencia con 19 años de experiencia General. Cuenta con una</p>	<p>Si cumple, Folios, 206 a 220</p>

1812

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

certificación de contrato desempeñándose como, Residente de Obra.	
Ingeniero Ambiental y/o Sanitario y/o Ambiental: Ricardo José Martínez García Ing. Civil, 20 años de experiencia General y Especialista en Ingeniería Ambiental y Sanitaria con 16 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Especialista Ambiental	Si cumple, Folios, 222 a 236
Ingeniero Especialista Hidráulico: Jesús Elías Marín Silva, Ing. Civil, 23 años de experiencia General y Magister en Ing. Civil con énfasis en Recursos Hídricos con 20 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Especialista en Hidráulica	Si cumple, Folios, 238 a 251
TOPOGRAFO - INSPECTOR: Carlos Solano Benítez, con más de 8 años de experiencia general. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Topógrafo	Si cumple, Folios, 253 a 267

DISPONIBILIDAD DE LABORATORIO

DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO
Proctor	Si Cumple Folio, 269 a 287
Tona de Densidades	
Granulometría	
Limites	

EQUIPO MINIMO REQUERIDO

CANT.	DESCRIPCION	MEDIDA	CUMPLIMIENTO
1	Retroexcavadora sobre Oruga tipo 320 ó similar	≥ 1 Yd3	Si Cumple Folio, 290, 292 a 295, 297 a 304, 306 a 310
5	Volqueta	≥ 7 m3 o 10.000 Kg c/u	
1	Vibro compactador	≥ 3 ton	

PROPUESTA RECHAZADA

DE CARÁCTER FINANCIERO

e. Cuando no se cumpla con la totalidad de requisitos mínimos de capacidad financiera, determinados en este pliego de condiciones.

DE CARÁCTER TÉCNICO

Cuando no se subsanen las falencias presentadas en las demás exigencias de tipo técnico objeto de ser subsanadas de conformidad con lo expresado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

DE CARÁCTER JURIDICO

d) Cuando no sean subsanadas por el proponente las deficiencias encontradas en su propuesta durante la evaluación, a solicitud de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA, dentro del plazo que este establezca para tal efecto

CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

REQUISITOS DE LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA LA CONTRATACION DE OBRAS (CR)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 mediante el cual se reglamenta el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013, mediante el cual el Gobierno Nacional solicitó y acogió el concepto técnico de la Sociedad Colombiana de Ingenieros sobre la Capacidad Residual de Contratación.

Es así como el interesado en celebrar contratos de Obra Pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

1) La Lista de los Contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con Entidades Privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

2) La Lista de los Contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con Entidades Privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal.

3) Balance General auditado del año inmediatamente anterior y Estado de Resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años. Los Estados Financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si

1814

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el Estado de Resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor Ingreso Operacional en los últimos cinco (5) años.

A- Calculo de la *Capacidad Residual del proceso de contratación de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Capacidad Residual del Proceso de Contratación} = (\text{Presupuesto Oficial estimado} - \text{Anticipo})$$

B- Calculo de la *Capacidad Residual del Proponente de acuerdo con la siguiente fórmula:*

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO * \left[\frac{(E+CT+CF)}{100} \right] - SCE$$

En donde:

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje:

FACTOR PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE
Experiencia (E) 120	120
Capacidad financiera (CF) 40	40
Capacidad técnica (CT) 40	40
TOTAL	200

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El proponente debe acreditar una ***Capacidad Residual del Proponente*** superior o igual a la ***Capacidad Residual del Proceso de Contratación***.

Para que el proponente obtenga la calidad de **HÁBIL** por este criterio, debe cumplir con la siguiente expresión, so pena, de considerarse como **NO HÁBIL**. Por consiguiente, la Capacidad Residual del Proponente es suficiente si:

FORMULA GENERAL:

CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE ≥ CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACION

1815

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

La Entidad calculará la **Capacidad Residual del Proponente** de acuerdo con la metodología definida en la guía de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los factores de: Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad de Organización (CO), y los Saldos de los Contratos en Ejecución (SCE).

1- Capacidad de Organización (CO):

La Capacidad de Organización (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

AÑOS DE INFORMACION FINANCIERA	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN (CO)
<i>Cinco (5) años o más</i>	<i>Mayor Ingreso Operacional de los últimos 5 años</i>
<i>Entre uno (1) y cinco (5) años</i>	<i>Mayor Ingreso Operacional de los años de vida del oferente</i>
<i>Menos de un (1) año</i>	<i>USD 125.000⁽¹⁾</i>

(1) Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.

Si los Ingresos Operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, la Capacidad de Organización (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para verificar la Capacidad de Organización del proponente la Entidad Estatal debe solicitar el estado de resultados que contiene el mejor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años debidamente auditado y aprobado por el contador público o revisor fiscal según corresponda y suscrito por el representante legal.

En los Procesos de Contratación en los cuales la oferta debe presentarse antes del 5° día hábil del mes de abril, la Información Financiera debe ser la información auditada y aprobada por el máximo órgano social que pretende acreditar el proponente.

2- Experiencia (E):

2) La Experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre: (i) El Valor Total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y (ii) el Presupuesto Oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual. La siguiente fórmula describe lo anterior:

$$\text{Experiencia} = \frac{\text{Valor Total de los Contratos RUP (COP)}}{(\text{Presupuesto Oficial Estimado} * \% \text{ de Participación})}$$

1816

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

El cálculo del factor de Experiencia (E) para efectos de la Capacidad Residual de un miembro de un oferente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la Capacidad Residual. Si el oferente no es plural no hay lugar a porcentaje (La Capacidad Residual del oferente es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros).

Para acreditar el factor de Experiencia (E), el proponente debe diligenciar **el formato correspondiente al Anexo 1 de la Guía de Colombia Compra Eficiente**, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo el Presupuesto Oficial Estimado debe ser liquidado con el SMMLV.

Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. El puntaje asignado al factor de Experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

MAYORA	MENOR O IGUAL A	PUNTAJE
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

3- Capacidad Financiera (CF):

La Capacidad Financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el Índice de Liquidez del proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la Liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

MAYORA	MENOR O IGUAL A	PUNTAJE
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El Índice de Liquidez del proponente se verifica con el RUP vigente y en firme. Para Sociedades constituidas en el año 2015, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

4- Capacidad Técnica (CT):

181A

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

Para acreditar la Capacidad Técnica (CT) el proponente debe diligenciar **el Formato correspondiente al Anexo 2 de la guía de Colombia Compra Eficiente.**

El puntaje de la Capacidad Técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	PUNTAJE
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

5- Presentación Listado de Saldos de Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar diligenciado el **Anexo No. 3 de la guía de Colombia Compra eficiente** suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente, el cual contenga la lista de los Contratos en Ejecución, tanto a nivel nacional como internacional, indicando: (i) el valor del contrato; (ii) el plazo del contrato en meses; (iii) la fecha de inicio de las obras objeto del contrato, día, mes, año; y (iv) si la obra la ejecuta un consorcio, unión temporal o sociedad de propósito especial, junto con el porcentaje de participación del oferente que presenta el certificado. Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia.

NOTA: 1. El proponente deberá diligenciar y adjuntar en medio físico y en medio magnético Disco Compacto (CD), transcritos en Microsoft Excel, máximo Office 2007, bajo plataforma Windows, la información contenida en el Formulario de Capacidad Residual, la cual debe ser idéntica a la aportada en el medio físico.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario de Capacidad Residual, presentado en medio físico y que reposa en la propuesta, y el Formulario de Capacidad Residual, contenido en el CD, prevalecerá la información consignada en el Formulario de Capacidad Residual físico, aportado en la propuesta.

Cuando en la propuesta no repose el Formulario de Capacidad Residual en medio físico, se entenderá por **NO APORTADO**, independientemente de si el mismo es aportado en medio magnético o no.

CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION

CONSORCIO PIOJO 2018	Si Cumple, Folios, 114 a 134
CONSORCIO PTAR PIOJO 2018	Si Cumple, Folios, 85 a 234
CONSORCIO AGUAS 2018	Si Cumple, Folios, 133 a 163

1810

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

REQUISITOS HABILITANTES

CONSORCIO PIOJO 2018	HABILITADO
CONSORCIO PTAR PIOJO 2018	RECHAZADO
CONSORCIO AGUAS 2018	RECHAZADO

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
CALIDAD	410 PUNTOS
OFERTA ECONOMICA	480 PUNTOS
INCLUSIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	10 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA	100 PUNTOS
TOTAL	1.000 PUNTOS

OFERTA ECONOMICA: La asignación de puntaje por la propuesta económica se conocerá en la audiencia de adjudicación tal como indica el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, momento en el cual se abrirá el sobre 2.

FACTOR DE CALIDAD. (410 PUNTOS)

COMPROMISO DE ELABORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN Y HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA GERENCIA Y/O DIRECCIÓN Y/O GESTIÓN DE PROYECTOS (MAX. 100 PUNTOS).

Se asignarán 100 puntos al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de Gerencia de proyectos, con un Ingeniero Civil o ambiental o sanitario y ambiental, con mínimo Cuatro (4) Años de haber obtenido la matrícula profesional, con Especialización, Maestría o Doctorado en gerencia de proyectos y/o dirección de proyectos y/o gestión de Proyectos y/o gerencia de obras y/o gerencia de la Construcción o su equivalente con mínimo de DOS (2) años de haber obtenido el título de posgrado.

Para acreditar lo anterior, el Proponente deberá llegar una carta de intención suscrita por el representante legal en la que bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

De igual manera deberá presentar el profesional propuesto para la "ELABORACIÓN E INSTAURACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS", para esto deberá adjuntar carta de compromiso en la que conste que en el evento de resultar adjudicatario el Proponente, éste prestará sus servicios durante el termino de ejecución del Contrato, con una disponibilidad mínima del 15%. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos soportes:

- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
- Copia del Diploma del título de Pregrado o Acta de grado.
- Copia de la Tarjeta Profesional.

1819

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

- Copia del Certificado de la Vigencia de la Tarjeta Profesional.
- Copia del Diploma que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o su equivalente.

Aportar un mínimo de tres (3) certificaciones de contratos de OBRAS CIVILES donde se haya desempeñado como gerente o director o coordinador de proyectos para obras civiles; o; como profesional responsable de la elaboración, implementación y seguimiento del programa de Gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos, mediante certificaciones o Contratos que incluyan en sus actividades la realización de gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos (esta experiencia debió adquirirse posterior a la obtención del título de posgrado).

Las certificaciones aportadas deberán cumplir en su conjunto con lo siguiente (esta experiencia debió adquirirse posterior a la obtención del título de posgrado o de la certificación):

- Que la sumatoria de los plazos de ejecución sea mayor o igual al establecido para el presente proceso (este plazo se tomara pleno sin afectar por la disponibilidad que tuvo en dicho Contrato).
- Que al menos uno (1) el valor total ejecutado sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial establecido para el presente proceso en SMMLV.
- Que al menos uno cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales".

NOTA 1: Tratándose de Especialización, Maestría o Doctorado que sea equivalente a uno de los títulos anteriormente mencionados; se deberá aportar el pensum académico o certificación de la Universidad en la cual se indique que el título obtenido es equivalente.

NOTA 2: En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complementa.

NOTA 3: Para efectos de puntuación las actividades de director de obra no se entienden como gerencia de proyectos.

La documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:

- Identificación de la entidad o persona propietaria del proyecto.
- Identificación del proyecto (objeto del Contrato).
- Identificación de la empresa de consultoría y/o de construcción.
- Cargo desempeñado.
- Fecha de vinculación y retiro (día, mes y año).
- Nombre e identificación de quien suscribe el certificado.
- Fecha de inicio y terminación del Contrato.

Se entiende para efectos de puntuación gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos la disciplina que abarca la organización, el planeamiento, la motivación y el control de los recursos con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos para lograr el éxito en uno o

1820

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

varios proyectos dentro de las limitaciones establecidas. Estas limitaciones suelen ser el alcance, el tiempo, la calidad y el presupuesto.

De esta forma, la finalidad de la gestión es coordinar todos los recursos disponibles para conseguir determinados objetivos; lo cual implica la interacción entre conocimiento, tecnología, entorno, estructuras, procesos, servicios y productos. En este sentido, las soluciones de la gestión y la dirección de proyectos (metodologías, técnicas, tecnologías, modelos, herramientas) deberán dar soporte al proceso de gestión de proyectos. Este proceso a su vez debe ser el acertado, basado en principios razonables.

Cuando el profesional propuesto derive su experiencia de Contratos en los cuales también ostente la condición de representante legal, la certificación de su desempeño en el cargo debe ser expedida por la entidad propietaria del proyecto o por el representante legal de la empresa (para lo cual deberá presentar documentos que acrediten dicha condición).

Adicional a lo anteriormente solicitado deberá presentar plan esquemático de los PLANES DE GESTIÓN de la gerencia y/o dirección y/o gestión de proyectos.

La información requerida en este numeral que no sea aportada, **NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, solamente generará la no asignación del puntaje respectivo.

Se aclara que, por tratarse de un criterio de ponderación, el mismo no será objeto de Subsanción ni de aclaración alguna, por lo tanto, se recomienda a los Proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje.

CALIFICACION HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA GERENCIA Y/O DIRECCIÓN Y/O GESTIÓN DE PROYECTOS.

CONSORCIO PIOJO 2018

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	REANATO PALMIERI LUNA, Ing. Civil, con 18 de experiencia General, especialista en Gerencia de Proyectos (2013), con Cuatro (4) Certificaciones, como Director y/o Coordinador De Proyectos de Obras Civiles.	100

COMPROMISO DE IMPLEMENTACIÓN Y HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE CALIDAD (MAX. 250 PUNTOS)

Se asignarán 250 puntos al Proponente que presente el plan de calidad y que cumpla con lo siguiente:

PROFESIONAL RESPONSABLE.

Se asignarán 100 puntos al que se comprometa a instaurar los planes de calidad, con un profesional, con mínimo CUATRO (4) años de haber obtenido la matrícula profesional, que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en: sistemas integrados de gestión QHSE o Calidad o su equivalente con mínimo de DOS (2) años de haber obtenido el título de posgrado.

1821

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

Para acreditar lo anterior, el Proponente deberá llegar una carta de intención suscrita por el representante legal en la que bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

De igual manera deberá presentar el profesional propuesto para la "IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD PRESENTADO EN LA PROPUESTA", para esto deberá adjuntar carta de compromiso en la que conste que en el evento de resultar adjudicatario el Proponente, éste prestará sus servicios durante el término de ejecución del Contrato, con una disponibilidad mínima del 15%. Dicha carta debe venir acompañada de los siguientes documentos soportes:

- Copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte).
- Copia del Diploma del título de Pregrado o Acta de grado.
- Copia de la Tarjeta Profesional.
- Copia del Certificado de la Vigencia de la Tarjeta Profesional.
- Copia del Diploma o Acta de Grado que acredite que cuenta con tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Calidad o su equivalente.

Aportar un mínimo de tres (3) certificaciones de contratos de OBRAS CIVILES donde se haya desempeñado como profesional responsable del sistema integrado de QHSE o de calidad, la experiencia debió adquirirse posterior a la obtención del título de posgrado. Una de las certificaciones aportadas deberá cumplir con:

- Que al menos uno cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales".

NOTA 1: Tratándose de Especialización, Maestría o Doctorado que sea equivalente a uno de los títulos anteriormente mencionados, se deberá aportar el pensum académico o certificación de la Universidad en la cual se indique que el título obtenido es equivalente.

NOTA 2: En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complementa.

La documentación presentada deberá permitir acreditar la siguiente información:

- Identificación de la entidad o persona propietaria del proyecto.
- Identificación del proyecto (objeto del Contrato).
- Cargo desempeñado.
- Fecha de vinculación y retiro (día, mes y año).
- Nombre e identificación de quien suscribe el certificado.
- Fecha de inicio y terminación del Contrato.

Cuando el profesional propuesto derive su experiencia de Contratos en los cuales también ostente la condición de representante legal, la certificación de su desempeño en el cargo

1822

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

debe ser expedida por la entidad propietaria del proyecto o por el representante legal de la empresa (para lo cual deberá presentar documentos que acrediten dicha condición).

La información requerida en este numeral que no sea aportada, **NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA**, solamente generará la no asignación del puntaje respectivo.

Se aclara que, por tratarse de un criterio de ponderación, el mismo no será objeto de Subsanción ni de aclaración alguna, por lo tanto, se recomienda a los Proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje.

De acuerdo a la Guía para Procesos de Contratación de obra pública¹ establecido por Colombia Compra Eficiente y publicada en su página oficial el día 26 de Julio del 2016, el Proponente deberá elaborar plan de calidad en los siguientes términos:

CALIFICACION HOJA DE VIDA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PLAN DE CALIDAD

CONSORCIO PIOJO 2018

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	EDGAR IGNACION RICAURTE, Ing. Ambiental, con 14 de experiencia General, Especialista, en Gestión Integral en QHSE, Presenta Tres (3) Certificaciones de contratos como profesional responsable del sistema integrado de QHSE o de calidad.	100

De acuerdo a la **Guía para Procesos de Contratación de obra pública** establecido por Colombia Compra Eficiente y publicada en su página oficial el día 26 de Julio del 2016, el Proponente deberá elaborar plan de calidad en los siguientes términos:

METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO (MAX 75 PUNTOS)

Solo serán tenidos en cuenta para calificar este criterio aquellas propuestas que obtuvieron puntaje en el numeral 5.3.2.1.

Debe incorporarse a la Oferta una descripción detallada de la metodología a seguir para la ejecución de los trabajos, en cada una de las etapas, frentes de trabajo y actividades del proyecto.

La metodología para la ejecución de los trabajos deberá considerar los aspectos organizacionales, equipos, relación contractual, comunicaciones e interrelación con el interventor, procesos, procedimientos y controles técnicos y administrativos.

Este documento debe incluir la estructura de acuerdo al organigrama propuesto, el método con el cual se desarrollarán los trabajos, incluyendo, entre otros, las actividades preliminares y el plan de manejo de seguridad industrial y salud ocupacional.

¹ http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/guia_de_obra_publica_0.pdf

1823

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

En el documento es necesario precisar:

Requisitos	Puntos
Organización y Control: Describe la forma como el Proponente organizará todas las actividades para cumplir con el objeto del Contrato.	30
Mecanismos para analizar, evaluar e implementar los rendimientos propuestos para ejecutar los trabajos en el plazo contractual previsto.	15
Manejo de materiales, adquisición, fabricación, ensayos, transporte, almacenamiento, protección y distribución.	15
Mantenimiento y control de la calidad y cantidad de los equipos y herramientas.	15

Si la metodología para la ejecución de los trabajos objeto del Contrato, contiene los componentes descritos en el presente numeral, se otorgarán un máximo de 75 puntos.

CALIFICACION METODOLOGÍA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

CONSORCIO PIOJO 2018

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	NO CUMPLE, EN FOLIO 339 A 354 APORTA METODOLOGIA PARA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO NO CUMPLE CON LOS MECANISMO PARA ANALIZAR, EVALUAR E IMPLEMENTAR LOS RENDIMIENTOS PROPUESTOS PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EN EL PLAZO CONTRACTUAL PREVISTO.	60

PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS (MAX. 75 PUNTOS)

Solo serán tenidos en cuenta para calificar este criterio aquellas propuestas que obtuvieron puntaje en el numeral 5.3.2.1.

El puntaje se otorgará a efectos de ponderar el plan de aseguramiento de calidad de los trabajos propuesto. Para la obtención del puntaje, el Proponente deberá incluir en el plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos que presente con su Oferta, como mínimo, los siguientes componentes mínimos:

REQUISITOS	PUNTOS
1. Alcance y políticas.	7
2. Objetivos de la Calidad	7
3. Responsabilidades de la Dirección.	7
4. Control de documentos, datos y registros.	7
5. Recursos.	7
Provisión de recursos	
Materiales	

1024

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

Recursos humanos	
Infraestructura y ambiente de trabajo	
6. Comunicación con el Cliente	7
7. Diseño y desarrollo (elaboración y/o revisión)	7
8. Producción y prestación del servicio	7
9. Identificación y trazabilidad	7
10. Preservación del producto	7
11. Control de producto no conforme. Plan de inspección y ensayos.	5

Si el plan de aseguramiento de la calidad de los trabajos contiene los componentes descritos en el presente numeral, se otorgarán hasta un máximo de (75) puntos.

CALIFICACION PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS

CONSORCIO PIOJO 2018

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	SI CUMPLE, EN FOLIO 357 A 369 APORTA DOCUMENTO DE PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS, EL CUAL CONTEMPLA TODOS LOS ITEM REQUERIDOS	75

DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES (MAX. 60 PUNTOS)

Este criterio permite tener certeza con base en la calidad con la que el Contratista ha desempeñado trabajos anteriores.

“Certificación de Contratos terminados oportunamente:

Corresponde también a criterios usados para conocer el desempeño del Contratista en obras anteriores. La Entidad Estatal debe determinar la conveniencia de establecer como requisito para la certificación haber terminado la obra antes de tiempo o en el tiempo acordado.

Con la asignación de puntaje en esta forma, la Entidad Estatal comprueba que el Contratista ejecutó obras anteriores y de similares características cumpliendo con lo solicitado en el Contrato y regulaciones que debía acatar para la construcción.”

Para el otorgamiento de este puntaje se deberá cumplir con lo siguiente: Para el presente Proceso de Selección los Proponentes acreditarán TERMINACIÓN OPORTUNA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), el diligenciamiento del formulario respectivo y presentando la certificación y/o acta de liquidación emitidos por la Entidad Contratante.

Para lo anterior, se presentará un (1) Contrato de obra terminado, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades “Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales” y que cumpla cada uno con lo siguiente:

1825

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

Solo se aceptarán Contratos de obra pública directos (de primer orden).

El valor ejecutado (VTE) del Contrato aportado a la fecha de acta final debe ser mayor o igual al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

El plazo de ejecución final de cada Contrato deberá ser menor o igual al plazo de ejecución pactado en el Contrato con el que se pretende acreditar el presente requisito. En los casos donde se hayan efectuado prórrogas y/o suspensiones, solo se aceptarán cuando en los documentos presentados se pueda observar claramente que estos no fueron por causas imputables al contratista.

En el contrato presentado no se debieron presentar multas y/o sanciones por incumplimientos y/o se hayan hecho efectivas las pólizas de estabilidad, para lo cual esta situación deberá venir acreditada por la entidad y/o empresa aseguradora.

El contrato deberá estar inscrito en el RUP en al menos uno (1) de los siguientes códigos:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
72	12	15	Servicios de construcción de plantas industriales. 72121505. Servicios de construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales y aguas negras.
72	14	11	Servicios de pavimentación y superficies de edificios de infraestructura. 72141125. Servicios de construcción de estaciones de bombeo.

El puntaje se otorgará acorde a la siguiente tabla:

No. de Contratos aportados y q cumplan con los requisitos	Puntos
Uno (1)	60

Se aclara que, por tratarse de un criterio de ponderación, el mismo no será objeto de Subsanción ni de aclaración alguna, por lo tanto, se recomienda a los Proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje.

Nota: para el cumplimiento de este requisito podrá utilizarse los contratos presentados como requisito habilitante y/o adicionales.

CALIFICACION DEL DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS ANTERIORES

CONSORCIO PIOJO 2018

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	NO CUMPLE, EN FOLIO 386, (SUSPENSIÓN No. 2) , APORTA EL CONTRATO NO. FNT-232 DE 2015 SUSCRITO ENTRE FONTUR Y DINACOL S.A. EL CUAL NO REUNE LAS CONDICIONES SOLICITADAS TODA VEZ	0

1826

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

	QUE EN LAS SUSPENSIONES HACEN REFERENCIA A QUE ESTA SE DEBE POR MOTIVOS DE QUE EL CONTRATISTA (DINACOL) NO HABIA DEFINIDO LA SITUACION DEL PERSONAL DE TRABAJO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA PARA EJERCER LAS FUNCIONES POR LAS CUALES FUE CONTRATADO.	
--	--	--

INCLUSIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (MÁXIMO 10 PUNTOS)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con la Ley 1618 de 2013, aquel proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal le será asignado puntaje adicional, de conformidad con los siguientes requisitos:

- 1) La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- 2) Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará los 10 puntos, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos del otorgamiento del puntaje señalado, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 1618 de 2013 y el Decreto 392 de 26 de febrero de 2018, aquel proponente que acredite la inclusión en su equipo de trabajo de personal en condición de discapacidad en la misma proporción señalada anteriormente, será acreedor al puntaje señalado en el presente Numeral.

CALIFICACION POR INCLUSIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

1828

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	NO CUMPLE	0

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MAXIMO 100 Puntos)

Para estimular la Industria Colombiana se asignarán 100 PUNTOS si el proponente oferta bienes y servicios nacionales.

Tratándose de bienes y servicios extranjeros, se otorgarán 50 PUNTOS siempre que se incorpore el componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

CALIFICACION A LA INDUSTRIA NACIONAL

PROPUESTA	CUMPLIMIENTO	PUNTAJE
CONSORCIO PIOJO 2018	SI CUMPLE, 411	100

CALIFICACIÓN GENERAL

PROPUESTA	CRITERIO DE CALIDAD	INCLUSIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	CRITERIO ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL
CONSORCIO PIOJO 2018	335	0	100	LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA PROPUESTA ECONÓMICA SE CONOCERÁ EN LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN TAL COMO INDICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1882 DE 2018, MOMENTO EN EL CUAL SE ABRIRÁ EL SOBRE 2.	475


Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la propuesta presentada por, **CONSORCIO PIOJO 2018.**, es favorable para la entidad, por tanto, el comité de Contratación recomienda al Director General, que de no presentarse observaciones o situaciones jurídicas que conlleven a otra decisión, se adjudique, el contrato, al proponente, **CONSORCIO PIOJO 2018**, cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1828

No siendo otro el motivo de la presente, se firma este informe a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de 2018, por el Comité de Contratación, siendo las 4:00 P.M.

Publíquese la presente acta en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.goc.co



EDUARDO CASTILLO POVEA
Profesional Especializado

Rafael Meja
RAFAEL MEJIA PERTUZ
Asesor externo



J. EMILIO ZAPATA MARQUEZ
Sub-director de Planeación

1829

Archivar

Cartagena de Indias, 26 de octubre de 2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA
 Radicación: R-0010086-2018
 Fecha: 29/10/2018 10:21:14
 Remitente: **CONSORCIO PIOJO 2018**
 Anexos: OFL

Señores:
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Oficina Jurídica
 Calle 66 No. 54 – 43
 Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

05

ASUNTO: LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

OBJETO: CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Reciban un cordial saludo,

Dentro del proceso de la Referencia, nos permitimos solicitar copia del Oficio de remisión de la Subsanación, con cada uno de los documentos anexos de subsanación de cada uno de los proponentes: CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 y CONSORCIO AGUAS 2018, junto con la constancia de fecha y hora de recibo por parte de la Entidad para cada uno de los respectivos documentos.

Agradeciendo sea efectuada la anterior solicitud, de manera rápida por el derecho de contradicción que nos asiste, amparado en el Principio de Transparencia - Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, y que la misma Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA en su motivación de ampliación del cronograma expone con el ánimo de analizar la documentación presentada por los oferentes.

Atentamente,

IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

1830

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Paola Alejandra Santos <psantos@fontur.com.co>
Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2018 11:15 a.m.
Para: Eduardo Castillo Povea; mejiaprafael@gmail.com; 'jesus leon insignares';
 eduardojosécastillopovea@yahoo.es
CC: Alba Rocio Parra; Ferney Camacho Camacho; Juan David Niño
Asunto: RE: URGENTE! SOLICITUS DE INFORMACION DEL CONTRATO FNT 232 de 2015
Datos adjuntos: ACTA DE LIQUIDACIÓN FNT-232-2015 DINACOL.pdf; ACTA FINAL DE OBRA
 CONTRATO FNT-232-2015.pdf

Buenos días, se remite la información solicitada la semana pasada en relación con el Contratista DINACOL.

La información requerida es sobre el contrato FNT 232 de 2015.

Contratante: P.A FONTUR

Contratista: DINACOL S.A.

Objeto: Realizar la construcción del muelle de pasajeros EL COVE de San Andres: Realizar la construcción del muelle turístico de embarque de pasajeros el Cove de San Andrés - departamento de san Andrés, providencia y santa catalina, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios Apus y demás especificaciones técnicas.

Informar el estado de ejecución del mencionado contrato: Contrato Terminado con pendientes el 22 de diciembre de 2017 , contrato terminado sin pendientes y recibido a satisfacción el 26 de enero de 2018 y contrato Liquidado el 27 de abril de 2018.

Se adjunta copia del acta de recibo final del contrato y de liquidación.

Cordialmente,

Paola Alejandra Santos Villanueva

Director Jurídico

(57-1) 3275500 ext. 1448

Calle 28 No 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 7

psantos@fontur.com.co

www.fontur.com.co

Bogotá, Colombia



De: Eduardo Castillo Povea <ecastillo@crautonomia.gov.co>

Enviado el: lunes, 29 de octubre de 2018 10:31 a. m.

Para: Paola Alejandra Santos <psantos@fontur.com.co>; Alba Rocio Parra <aparra@fontur.com.co>

CC: mejiaprafael@gmail.com; 'jesus leon insignares' <jesuleoni21@hotmail.com>; eduardojosecastillopovea@yahoo.es

Asunto: URGENTE! SOLICITUS DE INFORMACION DEL CONTRATO FNT 232 de 2015

1831

Doctor Santos.

Doctora Parra.

RESPETADOS DOCTORES:

Revisando el correo institucional de la CORPORACION AUTONOMA DEL ATLANTICO -C.R.A., no hemos encontrado respuesta a la petición que por este mismo conducto le hicimos el pasado 24 y 25 del presente mes, en el sentido de que para terminar de hacer la evaluación del proceso licitatorio 04 de 2018, requerimos de su colaboración suministrándonos la siguiente información del "**Contratante: FONTUR COLOMBIA.**

Contratista: DINACOL S.A.

Objeto: Realizar la construcción del muelle de pasajeros EL COVE de San Andres :

- **Informar el estado de ejecución del mencionado contrato. En caso de estar terminado, enviarnos:**
- **Copia del acta de recibo final del contrato y**
- **Copia del acta de liquidación del contrato.**

LES ESTAREMOS MUY AGRTADECIDOS POR SU PRONTA COLABORACION.

LA INFORMACION LA NECESITAMOS ANTES DEL MMEDIO DIA DEL VIERNES 26."

En esta ocasión, por tercera vez, les reiteramos la importancia y urgencia de obtener de ustedes la información requerida para culminar el proceso de evaluación de la mencionada licitación pública.

Quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

EDUARDO CASTILLO POVEA
PROF. ESPECIALIZADO – COORDINADOR OF. JURIDICA

De manera respetuosa, les recuerdo la solicitud de la CORPORACION REGIONAL DEL ATLANTICO – C..R.A. hecha el día de ayer para que nos colaboren en el envío de la información solicitada para culminar la evaluación de las ofertas de la licitación 05 de 2018.

Les reitero nuestro agradecimiento de que nos envíen la información por este mismo medio a este mismo correo, esta tarde de ser posible o en su defecto mañana viernes en horas de la mañana.

1832

Atentamente,

Dr. EDUARDO CASTILLO POVEA
Coordinador Oficina Jurídica – C.R.A.
Calle 66 No. 54 - 43
Tel. 3666826 Ext. 125
juridica@crautonomia.gov.co
ecastillo@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co
Barranquilla – Colombia

1833

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. FNT-232 DE 2015
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
DINACOL S.A.**

CONTRATO:	FNT-232-2015
CONTRATISTA:	DINACOL S.A
OBJETO:	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU's Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra **OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 8.834.529 expedida en Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal de **DINACOL S.A.**, con NIT No. 900.138.369-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, proceden a liquidar de común acuerdo el contrato arriba referenciado, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. Que el once (11) de noviembre de 2015, se suscribió el **Contrato No. FNT-232 de 2015**, el cual tuvo por objeto el mencionado anteriormente.

SEGUNDA. Que de acuerdo a la Cláusula Quinta del **Contrato No. FNT-232 de 2015**, el término de ejecución del mismo fue de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el doce (12) de abril de 2016 hasta el doce (12) de diciembre de 2016.

TERCERA. Que de acuerdo a la Cláusula Sexta del **Contrato No. FNT-232 de 2015**, el valor del mismo fue hasta por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.257.838.872) incluido AIU sin IVA.

CUARTA. Que el veinte (20) de abril de 2016, se suscribió Acta de Suspensión No. 1 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** la cual fue prorrogada. Una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el diecisiete (17) de mayo de 2016, se suscribió acta de reinicio No. 1, estableciendo como fecha de terminación del contrato el ocho (8) de enero de 2017.

QUINTA. Que el veinticinco (25) de mayo de 2016, se suscribió Acta de Suspensión No. 2 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** la cual fue prorrogada. Una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el cinco (5) de julio de 2016, se suscribió acta de reinicio No. 2, estableciendo como fecha de terminación del contrato el diecisiete (17) de febrero de 2017.

1834

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. FNT-232 DE 2015
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
DINACOL S.A.**

SEXTA. Que el cinco (5) de julio de 2016, se suscribió Acta de Suspensión No. 3 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** y una vez superado este hecho, el doce (12) de septiembre de 2016, se suscribió acta de reinicio No. 3, estableciendo como fecha de terminación del contrato el veintiocho (28) de abril de 2017.

SÉPTIMA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2016, se suscribió Acta de Suspensión No. 4 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** y una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el cuatro (4) de enero de 2017, se suscribió acta de reinicio No. 4, estableciendo como fecha de terminación del contrato el once (11) de mayo de 2017.

OCTAVA. Que el once (11) de mayo de 2017, se suscribió Otrosí No. 1 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** mediante el cual se aclaró que el valor del contrato es de \$4.223.403.818, se adicionó al valor del contrato la suma de \$453.407.037, para un valor total de \$4.676.810.855 y se prorrogó por cuatro (4) meses para un plazo total de doce (12) meses, estableciendo como fecha de terminación el once (11) de septiembre de 2017.

NOVENA. Que el ocho (8) de septiembre de 2017, se suscribió Otrosí No. 2 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** mediante el cual se modificó las obligaciones de carácter técnico y se prorrogó el contrato en dos (2) meses y quince (15) días, para un plazo total de catorce (14) meses y quince (15) días, estableciendo como fecha de terminación el veintiséis (26) de noviembre de 2017.

DÉCIMA. Que el treinta (30) de septiembre de 2017, se suscribió Acta de Suspensión No. 5 al **Contrato No. FNT-232 de 2015**, y una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el diez (10) de octubre de 2017, se suscribió acta de reinicio No. 5, estableciendo como fecha de terminación del contrato el ocho (8) de diciembre de 2017.

DÉCIMA PRIMERA. Que el veinticuatro (24) de noviembre de 2017, se suscribió Otrosí No. 3 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** mediante el cual se adicionó al valor del contrato la suma de \$138.624.572, para un valor total de \$4.815.435.427.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el veintisiete (27) de noviembre de 2017, se suscribió Acta de Suspensión No. 6 al **Contrato No. FNT-232 de 2015** y una vez superados los hechos que dieron lugar a la suspensión, el once (11) de diciembre de 2017, se suscribió acta de reinicio No. 6, estableciendo como fecha de terminación del contrato el veintidós (22) de diciembre de 2017.

DÉCIMA TERCERA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2017, se suscribió Acta de Terminación de Obra al **Contrato No. FNT-232 de 2015**, entre el Contratista de Obra e Interventor en la cual se establecieron pendientes de ejecución que no comprometieron la estabilidad de las obras relacionadas con: muebles de baño, muebles de cocina, cafetería y recepción, suministro e instalación adoquín, limpieza general y planos record del proyecto.

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

1835

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. FNT-232 DE 2015
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
DINACOL S.A.**

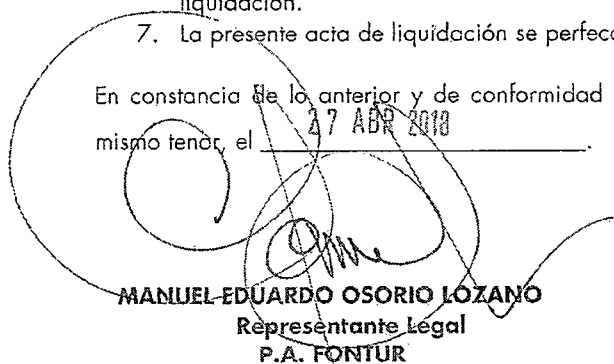
2. Que existe un valor pendiente por pagar al Contratista correspondiente a **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$496.539.849).**
3. Que la ejecución financiera del contrato fue:

Valor del contrato	\$4.815.435.427
Valor ejecutado del contrato	\$4.815.435.427
Valor pagado al CONTRATISTA	\$4.318.895.578
Saldo por pagar al CONTRATISTA	\$ 496.539.849
Saldo por liberar a favor de FONTUR	\$0

4. La Factura deberá expedirse a nombre del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR – NIT. 900.649.119-9
5. **PAZ Y SALVO.** Las partes manifiestan que, una vez firmada la presente Acta de Liquidación, se declaran a PAZ Y SALVO, por todo concepto derivado del **Contrato No. FNT-232 de 2015.**
6. **TRANSACCIÓN Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** El contenido de la presente acta de liquidación constituye **TRANSACCIÓN** sobre los derechos y obligaciones derivados del **Contrato No. FNT-232 de 2015.** de conformidad con lo previsto por el Artículo 2469 del Código Civil; igualmente, las Partes declaran que **RENUNCIAN** a cualquier RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL por razón de derechos y obligaciones que tengan o pudieran surgir del contrato y de la presente acta de liquidación.

7. La presente acta de liquidación se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior y de conformidad con su contenido, se firma en un (1) ejemplar del mismo tenor, el 27 ABR 2018


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
P.A. FONTUR

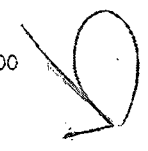

OSVALDO LUIS RODRIGUEZ LUNA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Martha Alexandra Millan.
Revisó: Alba Rocio Parra Vera.
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva.
Vo. Bo. Dirección de Infraestructura: Ferney Camacho – Juan David Niño

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00



1836

**ACTA FINAL DE OBRA
CONTRATO DE CONSTRUCCION FNT-232-2015**

Negocio Jurídico	FNT-232-2015
Contratista	DINACOL S.A.
DATOS GENERALES DEL NEGOCIO JURÍDICO	
Objeto	Realizar la construcción del muelle turístico de embarque de pasajeros el Cove de san Andrés - departamento de San Andrés, providencia y santa catalina, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios apus y demás especificaciones técnicas.
Fecha de suscripción	11 de noviembre de 2015
Valor inicial	\$ 4.257.838.872 millones de pesos.
Valor actual	\$ 4.815.435.427 millones de pesos.
Fecha de inicio	12 de Abril de 2016
Acta de suspensión 1	20 de Abril de 2016
Acta de prórroga 1 a la suspensión 1	4 de Mayo de 2016.
Acta de reinicio 1	17 de Mayo de 2016.
Acta de suspensión 2	25 de Mayo de 2016.
Acta de prórroga 1 a la suspensión 2	30 de Junio de 2016.
Acta de reinicio 2	5 de Julio de 2016.
Acta de suspensión 3	5 de Julio de 2016.
Acta de reinicio 3	12 de Septiembre de 2016.
Acta de suspensión 4	22 de Diciembre de 2016.
Acta de reinicio 4	4 de Enero de 2017.
Otrosí 1 (prórroga y adición)	11 de mayo de 2017.
Otrosí 2 (prórroga)	8 de septiembre de 2017
Acta de suspensión 5	30 de Septiembre de 2017.
Acta de reinicio 5	10 de Octubre de 2017.
Otrosí 3 (adición)	24 de noviembre de 2017
Acta de suspensión 6	27 de Noviembre de 2017.
Acta de reinicio 6	11 de Diciembre de 2017.
Fecha de terminación	22 de diciembre de 2017.
Fecha recibo final de obras	26 de Enero de 2018.

GARANTIAS

CONDICIONES INICIALES					
GARANTIAS	NOMBRE DE LA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	Seguros Confianza	CU021791	12-04-2016	13-04-2017	\$ 851.567.774
Buen manejo del anticipo	Seguros Confianza	CU021791	12-04-2016	13-04-2017	\$ 1.277.351.662
Calidad de los servicios	Seguros Confianza	CU021791	12-04-2016	13-04-2021	\$ 851.567.774
Pago de salarios y prestaciones sociales	Seguros Confianza	CU021791	12-04-2016	11-12-2019	\$ 425.783.887

Handwritten marks: a circle with a dot and an arrow pointing to the right.

La construcción del proyecto cuenta con una plataforma de concreto de 1425 m2 aproximadamente, para el embarque y desembarque de pasajeros, una plaza de nivel de acceso conectada por medio de una rampa en concreto al muelle. Así como también un módulo principal administrativo el cual cuenta con oficinas de información, batería de baños, cuartos técnicos y cafetería. En los costados laterales oriental y occidental cuentan con módulos comerciales con zonas de espera y permanencia para los usuarios del muelle.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS.

los mismo.

Mediante la presente acta, se deja constancia de que EL CONTRATISTA, Dinacol S.A, representada por el Ing. Osvaldo Rodríguez en calidad representante legal realizó la entrega COMPLETA Y FINAL A SATISFACCIÓN de todas las obras relacionadas en el contrato de obra FNT 232 de 2015 a la interventoría representada por el Ing. Alays Ariza Barraza representante legal de la Unión Temporal Coliminas a los veintiséis (26) días del mes de Enero del año 2018 obras referentes a "la construcción del muelle turístico de embarque de pasajeros el Cove de san Andrés - departamento de San Andrés, providencia y santa catalina, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios apus y demás especificaciones técnicas", teniendo en cuenta que dichas obras fueron terminadas cumpliendo con lo previsto y acordado durante el desarrollo de los mismo.

08

ACTA DE FINALIZACION						
GARANTIAS	NOMBRE DE LA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR ASEGURADO	
Cumplimiento del contrato	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	19-04-2018	\$ 963,087,085	
Buen manejo del anticipo	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	19-04-2018	\$ 1.277,351,662	
Calidad de los servicios	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	05-12-2022	\$ 963,087,085	
Pago de salarios y prestaciones sociales	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	20-12-2020	\$ 481,543,543	
Responsabilidad Civil Extrac contractual	Seguros Confianza	RO012070	11-12-2017	20-12-2020	\$ 240,771,771	
MODIFICACIONES INICIO - ADICIONES - OTROSI Nº2 - OTROSI Nº3						
GARANTIAS	NOMBRE DE LA ASEGURADORA	Nº DE POLIZA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VALOR ASEGURADO	
Cumplimiento del contrato	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	19-04-2018	\$ 963,087,085	
Buen manejo del anticipo	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	19-04-2018	\$ 1.277,351,662	
Calidad de los servicios	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	05-12-2022	\$ 963,087,085	
Pago de salarios y prestaciones sociales	Seguros Confianza	CU021791	11-12-2017	20-12-2020	\$ 481,543,543	
Responsabilidad Civil Extrac contractual	Seguros Confianza	RO012070	12-04-2016	11-12-2019	\$ 212,891,944	

1834

En los aspectos técnicos de las obras construidas, se desarrolló una plataforma en concreto de 4000 psi y 25 cm de espesor con vigas descolgadas, cimentada sobre pilotes hincados en el lecho rocoso, con diámetros de 25, 40, 60 cm y longitudes de 5 -17 metros, rellenos en concreto y armazón de acero. La plataforma cuenta con una longitud de 155 mts y anchos de 10.48 – 16.30 m, para un área total de 1425 m², aproximadamente. La cota de nivel del muelle fue incrementada a 40 cm por encima de la diseñada, teniendo en cuenta los esfuerzos a los que se encuentra sometida la estructura por el oleaje en eventos extremos, los niveles de mareas y francobordos de los tenders.

La construcción del módulo principal, es una placa maciza de 25 cm de espesor, con vigas descolgadas, soportadas sobre columnas las cuales transfieren la carga a los pilotes, los muros y varios fueron construidos en mampostería bloque estructural N°6, debidamente pañetados. La rampa de acceso al muelle es una viga T de 40 x 50 cm y voladizos de 1 metro a cada lado, soportada por pilotes de 60 cm, rellenos en concreto y armazón de acero, hincados directamente al lecho marino. Los módulos comerciales están conformados por muros en mampostería bloque estructural N°6, amarrados por columnas de 30x30cm y placa maciza de 15 cm, debidamente apoyadas sobre las vigas cargueras del muelle. Los módulos de espera se encuentran construidos en perfilaría metálica (perfiles IP) y tejas termo acústicas, estas cubiertas se encuentran ancladas por medio de platinas y pernos sobre las cabezas de los pilotes del muelle, garantizando la transferencia de carga.

Cimientos:

- Pilotes en acero pre-excavados e hincados diámetros de (25 cm, 40 cm y 60 cm) longitudes de 5-17 m, recubiertos en concreto y armazón de acero.

Estructuras de concreto:

- Placa nivel de muelle: Construcción de una placa de nivel de muelle, con vigas descolgadas y placa maciza de 25 cm, concreto de 4000 psi y acero con Fy: 60.000 psi, el cual se encuentra soportado sobre pilotes hincados al lecho marino.
- Placa de nivel de acceso y mirador: Placa en concreto reforzado de 25 cm de espesor, con vigas descolgadas, soportado sobre columnas en concreto de 4000 psi.
- Muro de contención: Muro de contención en concreto de 4000 psi, con armazón de acero, paralelo a la vía circunvalar, el muro esta cimentado sobre pilotes pre-excavados con diámetros de 40 cm y longitud de 2 metros.
- Rampa de acceso al muelle: construcción de rampa en concreto reforzado por medio de una viga T 40x50cm de alma, soportada los pilotes de 60 cm, hincados al lecho marino.
- Tanques de almacenamiento: construcción de tanques de almacenamiento de agua potable, residual y dique para planta de tratamiento, en concreto de 4000 psi y armazón de concreto cimentado

sobre pilotes pre-excavados, mampostería en bloque estructural, pañete y pintura.

Edificaciones:

- Módulo Ppal.: Unidad de módulo Ppal., construida en concreto estructural y mampostería en bloque estructural N°6 y pañete, acabados en pintura, cielo raso en dry Wall y piso en adoquín tipo tráfico pesado, color ocre. La edificación cuenta con áreas (batería de baños, puntos de información turística, cafetería, cuartos técnicos).
- Módulos comerciales y zonas de espera y permanencia: Están construidos en columnas y placa en concreto, muros en mampostería estructural, pañete, pintura, cielo raso en dry Wall, estructura metálica y cubierta en tejas termo-acústica.
- Los colores del proyecto fueron diseñados por la interventoría en base a la paleta de colores referentes cultura de San Andrés Islas.

Instalaciones:

- Instalaciones hidráulicas, sistema de bombeo presión hidroneumático, control de presostato, tanque de almacenamiento de agua, acometidas de abastecimiento en tubería PVC red 21.
- Instalaciones sanitarias, Acometidas sanitarias en tubería sanitaria, tubería de re-ventilación, registró colector, bomba de impulsión sumergible de 2 hp, planta de tratamiento residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada.
- Sistema acometidas de redes eléctricas, gabinetes y tableros eléctricos con sus respectivas protecciones, sistema puesta tierra, tomas corrientes, luces e iluminación exterior.

Urbanismo:

- El proyecto cuenta con un área de nivel de acceso, mirador, rampa de acceso, muelle de 155 m de longitud, pisos en Deck Wpc de alta densidad color chocolate y adoquín tráfico pesado colores ocre y rojo terracota, postes de iluminación exterior, Bancas para descanso en mampostería y Deck Wpc color chocolate, pasamanos en acero inoxidable, bumpers, cornamusas para atraque de embarcaciones y jardineras.

2. BALANCE FINAL DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES

1841

NP13	OBRAS ADICIONALES								\$ 214.253.419,56
NP13.01	LEVANTE EN BLOQUE NO 6	M7	267,25	267,25			267,25	267,00	
NP13.02	LEVANTE EN BLOQUE NO 6	ML	406,75	406,75			406,75	406,00	
NP13.03	PARETE DE BLOQUE NO 5	M2	476,21	476,21			476,21	476,00	
NP13.04	PARETE DE BLOQUE NO 5	ML	847,18	847,18			847,18	847,00	
NP13.05	CONSTRUCCION DE FILOS	ML	609,32	609,32			609,32	609,00	
NP13.06	FRINGIDO DE VICAS	ML	262,24	262,24			262,24	262,02	
NP13.07	PERMISO CORALINA	GLB	1,00	1,00			1,00	1,00	
NP13.08	EXCAVACION Y DEMOLICION DE TERRENO MURO DE CONTENCIÓN Y FANQUES	M3	240,00	240,00			240,00	240,00	
NP13.09	PINTURA SOBRE PARETE	m2	476,21	476,21			476,21	477,21	
NP13.10	PINTURA SOBRE PARETE	m	847,18	847,18			847,18	846,18	
NP13.11	PINTURA SOBRE CONCRETO	M2	246,30	246,30			246,30	251,30	
NP13.12	SUMINISTRO E INSTALACION DESCARGADOR DE SOBRETENSION PARA BAJA TENSION MARCA ABB REF. OVR O SIMILAR. TENSION MAXIMA DE OPERACION CONTINUA (MCOV) (VALOR EFICAZ): 150V. INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 800 MS (VALOR EFICAZ): 70KA. TENSION RESIDUAL: 0,8KV-NUMERO DE POLOS: 1 TENSION MAXIMA DE OPERACION CONTINUA (MCOV)(VALOR EFICAZ) 150V-INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 800 MS (VALOR EFICAZ): 70KA-TENSION RESIDUAL: 0,8KV-NUMERO DE POLOS: 1	Una	2,00	2,00			2,00	2,00	
Costo directo:									\$ 3.762.066.922
Administración:									\$ 564.256.638
Imprevistos:									\$ 112.861.768
Utilidad:									\$ 379.205.692
Valor total:									\$ 4.818.435.420

Atendido a E. J. J. A.

3. RECOMENDACIONES TÉCNICAS:

- Se recomienda que las embarcaciones atracar con bumpers al muelle.
- En eventos extremos es recomendable el no ingreso de personas al muelle, con el fin de evitar riesgos a terceros.
- Efectuar mantenimiento de limpieza y pintura de pilotes desde la cota bajamar hasta borde inferior de placa. Ver guía de mantenimiento
- Limpieza de pasamanos de acero inoxidable.
- Mantenimiento periódico a bombas de agua potable y residual.
- Pintura periódica a estructuras metálicas, cerchas, cubiertas, postes, tornillos de anclaje y cornamusas.
- Limpieza y mantenimiento planta de tratamiento microfast (ver guías de mantenimiento)
- Limpieza de piso Deck Wpc solamente con agua, opcional varsol para eliminar manchas superficiales, en caso de machas profundas, se puede utilizar una lija húmeda y lavar con jabón y agua abundante.
- Limpieza de cortasoles en perfiles Wpc, con agua, opcional varsol para eliminar manchas superficiales, en caso de machas profundas, se puede utilizar una lija húmeda y lavar con jabón y agua abundante.

4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES

b

1842

Objeto:		CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL GOVE DE SAN ANDRÉS - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA							
Contrato:		No.:	FNT-232-2015	Contratista:	GINACOL S.A.	Inventor:	UNION TEMPORAL COLMARINAS	Fecha:	23 de 17
CONDICIONES CONTRACTUALES					ACTIVIDADES EJECUTADAS				
Item	Descripción	Unidad	Condición Inicial	Condición Actual	Menores cantidades	Mayores cantidades	Adicionales	Obras ejecutadas	Valor total ejecutado
	Nombre		Cantidad	Cantidad				Cantidad	
1	PRELIMINARES								\$ 362,120,344,40
1.01	OBRAS PRELIMINARES								
1.01.01	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	3,850,00	3,850,00				3,850,00	
1.01.02	DEMOLICIÓN MANUAL ESTRUCTURA EXISTENTE	M2	1,250,00	1,250,00				1,250,00	
1.01.03	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN LOCA VERDE H=2,00 M	ML	210,00	210,00				210,00	
1.01.04	BARRERA DE PROTECCIÓN PARA ARBOLES EXISTENTES	UN	12	12				12,00	
1.02	INSTALACION SERVICIOS PROVISIONALES								
1.02.01	INSTALACION PROVISIONAL DE AGUA (L=30M)	UN	1	1				1,00	
1.02.02	INSTALACION PROVISIONAL ELECTRICA (L=50M)	UN	1	1				1,00	
1.03	EXCAVACIONES, RELLENOS Y OTROS								
1.03.01	EXCAVACION CON BARRERA CONTINUA O HELICOIDAL PARA COLUMNAS DE CIMENTACION E HINCADO DE CAMISAS METALICAS	ML	726,1	726,1		162,50		879,00	
1.03.02	SUMINISTRO DE CAMISAS PARA COLUMNAS DE CIMENTACION	ML	726,1	726,1		162,50		879,00	
2	ESTRUCTURAS EN CONCRETO								\$ 1,026,693,345,28
2.01	CIMENTACION								
2.01.01	COLUMNAS DE CIMENTACION EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	295,7	295,7	60,95			356,64	
2.01.02	LVIGA NIVEL MUELLE EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	100,8	100,8				100,80	
2.01.03	PLACA MACIZA NIVEL MUELLE a=6,25m EN CONCRETO DE 4000 PSI	M2	1,424,50	1,424,50		212,00		1,636,50	
2.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	9.162,10	9.162,10		3930,77		12532,87	
2.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 37.000 PSI	KG	4.761,70	4.761,70	4.761,70				
2.02	ESTRUCTURA								
2.02.01	LVIGA NIVEL ACCESO Y TERRAZA EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	25,3	25,3				25,30	
2.02.02	LVIGA NIVEL MODULO A - B EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	9,1	9,1				9,10	
2.02.03	PLACA MACIZA NIVEL ACCESO Y TERRAZAS a=0,15m EN CONCRETO DE 4000 PSI	M2	336,3	336,3	330,50				
2.02.04	PLACA MACIZA NIVEL ACCESO Y TERRAZAS a=0,15m MODULOS A-B EN CONCRETO DE 4000 PSI	M2	64,5	64,5				64,50	
2.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	36.150,11	36.150,11		1.360,06		486,57	
2.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 37.000 PSI	KG	1.362,28	1.362,28	1.362,28				
2.03	OTRAS ESTRUCTURAS								
2.03.01	RAMPA EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	12	12				12	
2.03.02	MURO ESTRUCTURAL EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	150,20	150,272192	41,38			169	
2.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	31.865,20	31.695,20	65,00			316,00	
2.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 37.000 PSI	KG	136,40	136,40	136,40				
2.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORREAS Y CERCHA METALICA	KG	1.803,84	1.803,84		4421,16		6025	
2.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORNAMUSAS EN ACERO INOXIDABLE 10" ACERO 316	UND	24	24				24	
2.03.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSA DE CAUCHO REFERENCIA DE SOL O SIMILAR	ML	155	155				155	
2.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE HEXÁGONOS TIPO CASABE IN INCLUYE ANCLAJE ENTRE HEXÁGONOS	UN	265	265				265	
2.04	TANQUE ALMACENAMIENTO								
2.04.01	EXCAVACION MECANICA PARA TANQUES Y MURO DE CONTENCIÓN	M3	92,2	92,2				92,20	
2.04.02	RELLENO COMPACTO PARA BASE DE TANQUE EN RECESO COMUN	M3	0,30	0,30				0,30	
2.04.03	CONCRETO PARA TANQUE AGUAS RESIDUALES	M3	29,65	29,66				29,66	
2.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	4.810,40	4.810,40	0,46			4810,00	
3	MUROS ARQUITECTONICOS								\$ 355,236,386,79
3.01	MUROS EN CONCRETO								
3.01.01	MUROS EN CONCRETO OCRE a=15 cm	M3	24,20	24,20	24,20				
3.01.02	MUROS EN CONCRETO OCRE a=25 cm	M3	71,00	71,00	71,00				
3.01.03	MUROS EN CONCRETO OCRE a=10 cm	M3	0,20	0,20	0,20				
3.02	MUROS EN BLOQUE								
3.02.01	MURO EN BLOQUE No. 5 (14cm)	M2	16,80	16,80	16,80				
3.03	PANETES								
3.03.01	PANETES DE MUROS	M2	69,00	69,00	69,00				
4	PISOS Y ENCHAPES								\$ 355,236,386,79
4.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISOS								
4.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION AJUSTADO DE PISO	M2	1.765,00	1.765,00				1.765,00	
4.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION PISO EN DECK WPC, REF. TIPO LMIANO TRAYADO COLOR CHOCOLATE O SIMILAR.	M2	1.961,00	1.668,20	38,20			1.668,00	
4.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION PISO EN ADICAMIN DECOBLOC REF. BLOQUE MACIZO ADICAMIN RECTANGULAR 14x10x10 PESADO COLOR NEGRO Y OCRE O SIMILAR.	M2	521,10	521,10		63,90		365,00	

1843

4.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION PISO PORCELANATO 30x60	M2	45.86	45.86	4.85		42.01
4.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION RELLENO Y NIVELACION DE ANDEN Y SARDINEL SUB-BASE (COMPACTADA)	M3	61.20	61.20			61.20
4.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION PISO ANDEN ADCOSUN LADRILLO	M2	161.90	161.90	61.50		99.40
4.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION PISO CENERA ANDEN LOSETA CEMENTO CRIS	M2	39.40	39.40	14.40		24.99
4.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION SARDINEL EN CONCRETO	M3	12.00	12.00		69.00	80.00
4.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION REJILLA DE PISO	M2	2.50	2.50			2.50
4.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES						
4.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION ENCHAPE DE MUROS EN PORCELANATO GRIS DS 30x60	M2	89.00	89.00			89.00
5	VIARIOS ACABADOS ARQUITECTONICOS						5 046.164.936.59
5.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTERIORES						
5.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION BARRILES EN MATERIA INCLUIDA DETALLE DE BARRILERIA IMPERMEABILIZACION Y MECANICA	M2	177.40	177.40			177.40
5.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION REJILLA DE PISO PLATA NIVEL DE ARBOL VER DETALLE PLANO ESTRUCTURALES	M2	198.00	198.00			198.00
5.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION BARRANDA PAMPA DE ACCESO (SEGUN DETALLE ARC ACERO INOXIDABLE Y MARCO CENTRAL EN SAPAN)	M2	276.00	276.00			276.00
5.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION MARCO DE VENTANAS CORTASOLES EN PERFIL DE 14.5 x 5 cm EN WPC	M2	241.00	241.00			241.00
5.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANAS CORTASOLES EN PERFIL WPC VERTICALES EN PERFIL WPC 9.1 CM VER COLORES SEGUN PLANOS	M2	1071.00	1071.00			1071.00
5.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA EN MADERA CON TEJA SHINGLE	M2	96.30	96.30			96.30
5.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA PLANA	M2	51.60	51.60			51.60
5.02	SUMINISTRO E INSTALACION ACABADOS DE INTERIORES						
5.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DIVISIONES EN ACERO INOXIDABLE	M2	10.30	10.30			10.30
5.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANAS BANCOS EN PERFIL WPC MARCO EN PERFIL WPC DE 14.5 CM X 5 CM VERTICALES EN PERFIL WPC 9.1 CM X 4 CM COCORA AZUL	M2	5.70	5.70			5.70
5.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS 90 CM ACABADO FORMICA LARICE	M2	5.00	5.00			5.00
5.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS 100 CM ACABADO FORMICA LARICE	M2	1.00	1.00			1.00
5.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS EN ACERO PAPA BANCOS	M2	6.30	6.30			6.30
5.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION VIDRIOS FIBRO DE SANGRADERO	M2	2.90	2.90			2.90
5.02.07	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANA LAMINADO SIMI PELICULA COLOR BLANCO ARTICO	M2	4.40	4.40			4.40
5.02.08	SUMINISTRO E INSTALACION ESPEJO BANCOS EN FLOTADO A 1 E CM	M2	2.80	2.80			2.80
5.02.09	SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO TAZA BALTIC REF COCORA O SIMILAR	UN	7.90	7.90			7.90
5.02.10	SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS	UN	1.00	1.00			1.00
5.02.11	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE MUEBLE DE COCINA O SIMILAR	UN	4.90	4.90			4.90
5.02.12	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE PARED PARA DISCAPACITADOS	UN	1.00	1.00			1.00
5.02.13	SUMINISTRO E INSTALACION ORINALES SIN AGUA REF COCORA O SIMILAR	UN	3.00	3.00			3.00
5.02.14	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE	M2	0.70	0.70			0.70
5.02.15	SUMINISTRO E INSTALACION MESH COCINA EN ACERO INOXIDABLE	M2	1.00	1.00			1.00
5.02.16	SUMINISTRO E INSTALACION BANCOS EN ACABADO FORMICA VER DETALLE ARC EN PLANOS	M2	11.10	11.10			11.10
5.02.17	SUMINISTRO E INSTALACION MUEBLE COCINA EN ACERO INOXIDABLE	M2	6.50	6.50			6.50
5.02.18	SUMINISTRO E INSTALACION MUEBLE BANCOS EN ACERO INOXIDABLE	M2	1.70	1.70			1.70
5.03	SUMINISTRO E INSTALACION ACABADOS BOTACIONALES (OPCIONALES)						
5.03.01	ESCRITORIO RECEPCION ACABADO FORMICA LARICE CLARA	M2	2.20	2.20			2.20
5.03.02	BILLETERIA PARA RECEPCION	UN	3.90	3.90			3.90
5.03.03	NEVERA VITRINA	UN	1.90	1.90			1.90
6	RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE						5 046.164.936.44
6.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS RED AGUA POTABLE						
6.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1/2" RDE - 1"	M2	19.00	19.00			19.00
6.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1/4" RDE - 1"	M2	3.50	3.50			3.50
6.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1/4" RDE - 2"	M2	2.50	2.50			2.50
6.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1/2" RDE - 2"	M2	19.00	19.00			19.00
6.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 2" RDE - 2"	M2	20.00	20.00			20.00
6.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS DE PASO Y/O CHEQUE						
6.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 1/2"	UN	2.00	2.00			2.00
6.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 1-1/2"	UN	1.00	1.00			1.00
6.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 1-1/4"	UN	1.00	1.00			1.00
6.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 2"	UN	1.00	1.00			1.00
6.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE CHEQUE 2"	UN	1.00	1.00			1.00
6.03	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTOS HIDRAULICOS AGUA FRIA						
6.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA LAVAMANOS POCIFAB BASE LLAVES DISPENSADOR	UN	7.90	7.90			7.90
6.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA ORINALES DE FLUJOMETRO 1-1/2"	UN	3.00	3.00			3.00
6.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA LAVAPLATOS	UN	1.00	1.00			1.00
6.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION LLAVES DE MANGUERA EN 1/2"	UN	2.00	2.00			2.00
6.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFERIA LAVAPLATOS GENIHO GALAXIA CROCO Rot5090 Grifera 65mm (incluye codo en p. conector 4" y grifera) para codo. O SIMILAR	UN	7.90	7.90			7.90
6.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJILLAS						
6.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJILLAS DE SEGURIDAD VALVULAS	UN	4.00	4.00			4.00
6.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJILLAS EN CONCRETO 10 000 PSI	UN	4.00	4.00			4.00
6.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS AGUA POTABLE						
6.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 2" A 1 1/2"	UN	4.00	4.00			4.00
6.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 2" A 1-1/2"	UN	4.00	4.00			4.00
6.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 2" A 1-1/4"	UN	1.00	1.00			1.00
6.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 1-1/2" A 3/4"	UN	1.00	1.00			1.00
6.05.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 1-1/2" A 1/2"	UN	1.00	1.00			1.00
6.05.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 1-1/2" A 1/2"	UN	1.00	1.00			1.00
6.05.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE 2"	UN	4.00	4.00			4.00
6.05.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE 1-1/2"	UN	3.00	3.00			3.00
6.05.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE 1"	UN	3.00	3.00			3.00
6.05.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODUC 90° 1/2"	UN	19.00	19.00			19.00
6.05.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODUC 90° 3/4"	UN	3.00	3.00			3.00
6.05.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODUC 90° 1-1/4"	UN	7.00	7.00			7.00
6.05.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODUC 90° 1-1/2"	UN	15.00	15.00			15.00
6.05.14	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODUC 90° 2"	UN	19.00	19.00			19.00
6.05.15	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES	UN	7.00	7.00			7.00

Handwritten signature and initials.

1844

REDO DE DESAGUES DE AGUAS SERVIDAS						5	74.099.311.07
7.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS AGUAS NEGRAS						
7.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS EN PVC-S 2"	ML	57,50	57,50			57,50
7.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS EN PVC-S 4"	ML	27,50	27,50			27,50
7.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS EN PVC-S 6"	ML	8,00	8,00			8,00
7.02	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS SANITARIAS						
7.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS SANITARIAS PVC-S 2"	UN	5,00	5,00			5,00
7.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS SANITARIAS PVC-S 4"	UN	7,00	7,00			7,00
7.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS SANITARIAS PVC-S 3"	UN	3,00	3,00			3,00
7.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS SANITARIAS SIN UN 180°	UN	20,00	20,00			20,00
7.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION DISFRENADORES DE AGUA	UN	2,00	2,00			2,00
7.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO DE AGUA LAVABO	UN	1,00	1,00			1,00
7.02.07	SUMINISTRO E INSTALACION TAPON DE LIMPIEZA DE PVC-S 2"	UN	5,00	5,00			5,00
7.02.08	SUMINISTRO E INSTALACION TAPON DE LIMPIEZA DE PVC-S 3"	UN	3,00	3,00			3,00
7.02.09	SUMINISTRO E INSTALACION TAPON DE LIMPIEZA DE PVC-S 4"	UN	7,00	7,00			7,00
7.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS SANITARIOS						
7.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION CODO 45° DIAMETRO 4"	UN	10,00	10,00			10,00
7.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION CODO 45° DIAMETRO 2"	UN	28,00	28,00			28,00
7.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION CODO 90° DIAMETRO 4"	UN	3,00	3,00			3,00
7.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION CODO 90° DIAMETRO 2"	UN	14,00	14,00			14,00
7.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION YEE SANITARIA 4"	UN	10,00	10,00			10,00
7.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION YEE SANITARIA 2"	UN	10,00	10,00			10,00
7.03.07	SUMINISTRO E INSTALACION YEE REDUCIDA 4" x 2"	UN	1,00	1,00			1,00
7.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION YEE REDUCIDA 2" x 4"	UN	1,00	1,00			1,00
7.03.09	SUMINISTRO E INSTALACION TEE SANITARIA 4"	UN	2,00	2,00			2,00
7.03.10	SUMINISTRO E INSTALACION TEE SANITARIA 2"	UN	5,00	5,00			5,00
7.03.11	SUMINISTRO E INSTALACION BUEYES 2" x 2"	UN	2,00	2,00			2,00
7.03.12	SUMINISTRO E INSTALACION BUEYES 4" x 2"	UN	1,00	1,00			1,00
7.03.13	SUMINISTRO E INSTALACION BUEYES 180°	UN	20,00	20,00			20,00
7.03.14	SUMINISTRO E INSTALACION REJILLAS PARA BIFON 2"	UN	5,00	5,00			5,00
7.04	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA VENTILACIONES Y BAJANTES						
7.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DEL PUNTO VENTILADO (ORNAL Y LAVAMANOS) IDS 1 1/2"	UN	8,00	8,00			8,00
7.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO VENTILADO (SANITARIO DE 3")	UN	7,00	7,00			7,00
7.05	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS INCLUYE INSTALACION						
7.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION POCETAS DE ASEC	UN	1,00	1,00			1,00
7.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION JABONERAS DE SOBREPONER EN ACERO SATINADO	UN	4,00	4,00			4,00
7.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION INCrustACIONES (JABONERA Y PORTABANILLO)	UN	12,00	12,00			12,00
7.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION BARRAS DE APOYO DISCAPACITADOS	UN	1,00	1,00			1,00
7.05.05	SUMINISTRO E INSTALACION LLAVES TERMINALES PARA MANGUERA EN 1/2"	UN	1,00	1,00			1,00
7.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPOS						
7.06.01	PLANTA DE TRATAMIENTO REP MICROFAST 15 O SIMILAR	UN	1,00	1,00			1,00
7.06.02	CONEXION PLANTA TANQUE TRATAMIENTO TUB PVC-S 4"	ML	2,00	2,00			2,00
7.06.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA VENTILACION TANQUE DIAMETRO 6"	ML	4,00	4,00			4,00
7.07	MONTAJE DE APARATOS						
7.07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE MEDIDORES	UN	1,00	1,00			1,00
8.01	SALIDAS DE ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES ELECTRICOS						
8.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS DE ALUMBRADO EN TUBERIA PVC INCRUSTADA (NO SE INCLUYE LAS LUMINARIAS) MODULOS PRINCIPALES Y COMERCIALES						
8.01.01.01	SALIDA PARA LUMINARIA SOPERACIONER 20 W	UN	13,00	13,00			13,00
8.01.01.02	SALIDA PARA LUMINARIA SOPERACIONER 30 W	UN	11,00	11,00			11,00
8.01.01.03	SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE 15/20W 20W	UN	4,00	4,00			4,00
8.01.01.04	SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE 2X36W 120V	UN	14,00	14,00			14,00
8.01.01.05	SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE 2X30W 120V	UN	4,00	4,00			4,00
8.01.01.06	SALIDA PARA LUMINARIA DE EMERGENCIA	UN	12,00	12,00			12,00
8.01.01.07	SALIDA PARA INTERRUPTOR SENCILLO MARCA LEVITON COLOR BLANCO	UN	4,00	4,00			4,00
8.01.01.08	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE MARCA LEVITON COLOR BLANCO	UN	3,00	3,00			3,00
8.01.01.09	SALIDA PARA SENSOR DE PRESENCIA	UN	3,00	3,00			3,00
8.01.01.10	SALIDA PARA SENSOR DE MOVIMIENTO	UN	1,00	1,00			1,00
8.01.11	SALIDAS PARCIALES DE CIRCUITO PARA SALIDAS DE ALUMBRADO EN CABLE # 12 AWG THHN/THW, DESDE EL TABLERO DE AUTOMATICOS POR TUBERIA PVC HASTA LOS PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACION	ML	291,00	291,00			291,00
8.02	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS EN TUBERIA PVC INCRUSTADA PARA TOMACORRIENTES USO NORMAL						
8.02.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE 2P+1N 5 15 R MARCA LEVITON COLOR BLANCO MONOFASICO DE HIERRO CON POLCA TIERRA	UN	17,00	17,00			17,00
8.02.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE 2P+1N 15 15 R MARCA LEVITON COLOR BLANCO MONOFASICO DE HIERRO CON POLCA TIERRA	UN	5,00	5,00			5,00
8.02.03	SALIDA PARA SECADOR 20A-120V a 1,2 METROS DE ALTURA NO INCLUYE EL SECADOR	UN	3,00	3,00			3,00
8.02.04	SALIDAS PARCIALES DE CIRCUITO PARA TOMACORRIENTE DE USO NORMAL EN CABLE # 12 AWG THHN/THW, DESDE EL TABLERO DE AUTOMATICOS POR EL DUCTO PORTA CABLES HASTA LOS PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACION	ML	141,00	141,00			141,00
8.02.05	SALIDAS PARCIALES DE CIRCUITO PARA SECADOR DE MANOS EN CABLE # 12 AWG THHN/THW, DESDE EL TABLERO DE AUTOMATICOS POR TUBERIA PVC HASTA LOS PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACION	ML	27,00	27,00			27,00
8.03	SUMINISTRO E INSTALACION SALIDAS EN TUBERIA PVC INCRUSTADA PARA EXTERIORES SALIDAS DE ALUMBRADO (NO INCLUYE LUMINARIAS)						
8.03.01	TUBERIA EN PVC DIAMETRO 1 1/2"	ML	177,00	177,00			177,00
8.03.02	CAMARA DE INSPECCION TIPO AP-200	UN	10,00	10,00			10,00
8.03.03	POSTE METALICO DE 3R TIPO AP INCLUYE BRAZO PARA INSTALACION DE LUMINARIA	UN	11,00	11,00		1,00	10,00
8.03.04	BASE EN CONCRETO TIPO PIRAMIDAL PARA INSTALACION DE POSTE METALICO	UN	11,00	11,00		1,00	10,00
8.03.05	TENDIDO DE 3x 12 AWG THHN 90°	ML	177,00	177,00		77,00	100,00
8.03.06	JUEGO DE EMPALMES DE DERIVACION PARA TRES LINEAS EN BAJANTES Y DERIVACIONES TIPO 91-9 (TRES POR UNIDAD)	UN	4,00	4,00			4,00
8.04	TABLEROS, INTERRUPTORES, GABINETES Y OTROS						
8.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION (TODOS LOS TABLEROS ESTARAN IDENTIFICADOS MEDIANTE CUADROS DE CIRCUITOS QUE INDICAN TOMACORRIENTES, LAMPARAS O EQUIPOS QUE PROTEGEN)						
8.04.01.01	TABLERO DE AUTOMATICOS ENCLUSIVABLES DE 24 CIRCUITOS TIPO PEGADO CON FUERZA Y CERRADURA AL CERRAR	UN	1,00	1,00			1,00

1000

1845

9.01.02	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO RECHUFABLE 240 V 10KA MARCA S.D. 1x20 Amps	UN	17,00	17,00			17,00	
9.01.03	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO RECHUFABLE 240 V 10KA MARCA S.D. 1x30 Amps	UN	2,00	2,00			2,00	
9.01.04	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO RECHUFABLE 240 V 10KA MARCA S.D. 2x20 Amps	UN	1,00	1,00			1,00	
9.01.05	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO TIPO RIFI. DIA. 240 V 10KA 2x30 Amps	UN	1,00	1,00			1,00	
9.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GABINETE DE CONTROL (ALUMBRADO EXTERIORES)							
9.02.01	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE UN GABINETE DE CONTACTORES DE 18X18 CM, CONSTRUÍDO EN LÁMINA CALIBRE 18 QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: UN (1) TEMPORIZADOR PARA CONTROL DE ILUMINACIÓN UN (1) CONTACTADOR DE MUELTILLA CONTACTO MANTENIDO 2 POSICIONES, BORNERAS, CANALETAS DE CABLEADO Y TERMINALES DE IDENTIFICACIÓN DOS (2) BOMBILLOS DE NEÓN QUE INDICAN EL ENCENDIDO Y APAGADO DE LOS CONTACTORES (13 ÚTILES) TODOS ESTOS ELEMENTOS ESTARÁN ENSAMBLADOS Y CABLEADOS DE FABRICA SEGUN FI DIAGRAMA UNIFILAR, CUADROS DE CARGAS Y DETALLES MOSTRADOS EN PLANOS.	UN	1,00	1,00			1,00	
9.03	OTROS							
9.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA EFÁSICO DE 50 160 AMP CON CAJA METÁLICA NORMALIZADA	UN	1,00	1,00			1,00	
9.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DESCARGADOR DE SOBRETENSION PARA BAJA TENSION MARCA ABB REF. OVR O SIMILAR TENSION MAXIMA DE OPERACION CONTINUA (MCOV) (VALOR EFICAZ): 160V-INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 8/20 MS (VALOR EFICAZ): 70KA-TENSION RESIDUAL: 0,8KV-NUMERO DE POLOS: 1-TENSION MAXIMA DE OPERACION CONTINUA (MCOV) (VALOR EFICAZ): 160V-INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 8/20 MS (VALOR EFICAZ): 70KA-TENSION RESIDUAL: 0,8KV-NUMERO DE POLOS: 1	UN	2,00	2,00	2,00			
10	ACOMETIDA Y ALIMENTADORES							\$ 18.257.914,74
10.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADORES ELÉCTRICOS PRINCIPALES							
10.01.01	ALIMENTADOR DESDE EQUIPO DE MEDIDA HASTA TABLERO DE DISTRIBUCIÓN EN 265 x 186N x 181T AWG THHN LOCALIZADO EN EL CUARTO ELÉCTRICO EN TUBERÍA PVC 101" INCLUYENDO TERMINALES DE CONEXIÓN	ML	5,00	5,00			5,00	
10.01.02	ALIMENTADOR DESDE EQUIPO DE MEDIDA HASTA PUNTO DE CONEXIÓN EN 265 x 186N AWG ANTIFRASEO CU ALPE POR TUBERÍA PVC 101" INCLUYENDO TERMINALES DE CONEXIÓN	ML	25,00	25,00			25,00	
10.01.03	BALANTE PARA ACOMETIDA SUBTERRANEA EN 101" IMC X 8 METROS. INCLUYE ELEMENTOS DE FUNCIÓN Y CAPACETE.	UN	1,00	1,00			1,00	
10.01.04	CAJA DE INSPECCIÓN DE ACOMETIDA TIFC QS274	UN	1,00	1,00			1,00	
11	PUESTA A TIERRA							\$ 15.976.772,79
11.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA INCLUYE PREPARACIÓN DE TUBERÍA CON LAS OLUCIONES ANCKEL PARA CABLES EN EL VADO DE CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO ANEXAS)							
11.01.01	CONDUCTOR 8 CU TEMPLE DURO	ML	115,00	115,00			115,00	
11.01.02	ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA EN VARILLA DE COBRE DE 5/8" x 2,40 m	UN	4,00	4,00			4,00	
11.01.03	CONEXIÓN TERMOSOLDADA DE VARILLA A CABLE DE COBRE DESNUDO # 8 AWG. INCLUYE SUMINISTRO DE MOLDE, FUNDENTE Y DEMÁS ACCESORIOS.	UN	4,00	4,00			4,00	
11.01.04	8# AWG. INCLUYE SUMINISTRO DE MOLDE, FUNDENTE Y DEMÁS ACCESORIOS.	UN	12,00	12,00			12,00	
11.01.05	POZO CONSTRUÍDO EN CEPILAST CONCRETO PARA ALBERGAR UN ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA EN CU DE 5/8" X 3' COMPUESTO DE TUBO Y TAPA DE INSPECCIÓN. EL TUBO TENDRÁ LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 90CM. DE ALT. DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR 2 3/4", DIÁMETRO EXTERIOR INFERIOR DE 32CM. LA TAPA TENDRÁ 30CM. DE DIÁMETRO EXTERIOR.	UN	4,00	4,00			4,00	
12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES							\$ 42.989.736,49
12.01.01	LUMINARIA FLUORESCENTE PHELPS CILINDRO LATINALED B83160 DE 20W CON EQUIPO ELÉCTRICO INTEGRADO PARA MÓDULO LED FORTIMO A 120 V CON ÓPTICA ALUMINIC MATE.	UN	13,00	13,00			13,00	
12.01.02	LUMINARIA FLUORESCENTE PHELPS CILINDRO LATINALED B83160 DE 30W CON EQUIPO ELÉCTRICO INTEGRADO PARA MÓDULO LED FORTIMO A 120 V CON ÓPTICA ALUMINIC MATE.	UN	41,00	41,00			41,00	
12.01.03	LUMINARIA FLUORESCENTE PHELPS TOS706 CON BALASTO INTELIGENTE PROGRAM START 120-277V PARA 2 TUBOS FLUORESCENTES TL-5 DE 32W CON ÓPTICA DE MICROPRISMAS DE PAMA (AC-MALCO).	UN	4,00	4,00			4,00	
12.01.04	LUMINARIA FLUORESCENTE PHELPS TP706 CON BALASTO INTELIGENTE PROGRAM START 120-277V PARA 2 TUBOS FLUORESCENTES TL-9 DE 20W CON ÓPTICA DE MICROPRISMAS DE PAMA (AC-MALCO).	UN	14,00	14,00			14,00	
12.01.05	LUMINARIA FLUORESCENTE PHELPS TOS811 CON BALASTO INTELIGENTE PROGRAM START 120-277V PARA 1 TUBO FLUORESCENTE TL-8 DE 20W CON ÓPTICA DE DIFUSOR ACRILICO AC-MALCO.	UN	4,00	4,00			4,00	
12.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA							
12.02.01	SISTEMA BALASTO-BATERIA PARA SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA REF. PHELPS EQUINE LPS2 O SIMILAR.	UN	4,00	4,00			4,00	
12.02.02	LUMINARIA DE EMERGENCIA PHELPS LEDR - E1	UN	12,00	12,00			12,00	
12.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ALUMBRADO EXTERIOR							
12.03.01	LUMINARIA CITY SCUL LED BCF 431 CON LAMPARA GNRH-23 DIFUSOR DW PARA INSTALACIÓN DE POSTE	UN	10,00	10,00			10,00	
12.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VOZ Y DATOS EN TUBERÍA EN PVC INSCRIBIDA							
12.04.01	SALIDA TELEFÓNICA	UN	2,00	2,00			2,00	
12.04.02	CAJA DE PASO PARA DERIVACIÓN DE COMUNICACIONES CON RESULTADO DE PINES.	UN	1,00	1,00			1,00	
12.04.02	PARCIALES DE CIRCUITO PARA SALIDA TELEFÓNICA EN CABLE UTP POR TUBERÍA DESDE CAJA DE DERIVACIÓN HASTA PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACIÓN.	ML	10,00	10,00			10,00	

1000

1846

La interventoria deja constancia que las obras recibidas cumplen con las especificaciones generales de construcción y demás condiciones contractuales, de acuerdo con los diseños, planos, y especificaciones estipuladas para este proyecto, y que son las realmente ejecutadas.

Notificando que se efectuaron algunas modificaciones en los diseños, los cuales fueron debidamente sustentados y aprobados por la supervisión y viceministerio de turismo mediante actas de reunion, con el fin de mejorar el funcionamiento del proyecto.

5. BALANCE FINANCIERO CONTRATO DE OBRA FNT-232-2015

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA FNT-232-2015		
Descripcion	Valor	Porcentaje
Valor contrato inicial	\$ 4.257.838.872	100%
Valor pago anticipado	\$ 1.277.351.662	30%
Valor otrosi N° 1-2-3	\$ 557.596.555	13%
Valor total contratado	\$ 4.815.435.427	100%
Valor pagado en Actas de avance de obra	\$ 4.318.895.577	90%
Valor amortizado en Actas	\$ 1.277.351.662	100%
Saldo a la fecha	\$ 496.539.850	10%
RELACION PAGOS ANTICIPADOS		
Descripcion	Valor	Porcentaje
Acta anticipo 0001	\$ 353.077.761	28%
Acta anticipo 0002	\$ 153.925.116	12%
Acta anticipo 0003	\$ 199.339.256	16%
Acta anticipo 0004	\$ 52.526.599	4%
Acta anticipo 0005	\$ 22.077.330	2%
Acta anticipo 0006	\$ 146.876.892	11%
Acta anticipo 0007	\$ 207.697.282	16%
Acta anticipo 0008	\$ 85.624.927	7%
Acta anticipo 0009	\$ 54.324.865	4%
TOTAL VALOR PAGADO ANTICIPOS	\$ 1.275.470.028	100%

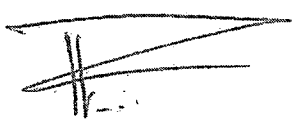
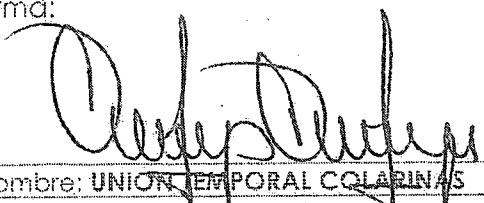
1848

RELACION PAGO ACTAS Y AMORTIZACIONES				
Descripcion	Valor	Porcentaje	Amortizacion	Porcentaje
Acta de avance de obra N°1	\$ 454.110.622	9%	\$ 135.233.187	11%
Acta de avance de obra N°2	\$ 180.850.568	4%	\$ 54.255.170	4%
Acta de avance de obra N°3	\$ 765.844.933	16%	\$ 229.753.480	18%
Acta de avance de obra N°4	\$ 618.721.892	13%	\$ 185.616.568	15%
Acta de avance de obra N°5	\$ 774.046.361	16%	\$ 232.213.908	18%
Acta de avance de obra N°6	\$ 529.568.075	11%	\$ 158.870.423	12%
Acta de avance de obra N°7	\$ 652.338.271	14%	\$ 195.701.481	15%
Acta de avance de obra N°8	\$ 343.414.856	7%	\$ 84.707.446	7%
VALOR TOTAL PAGADO ACTAS Y AMORTIZACIONES	\$ 4.318.895.577	90%	\$ 1.277.351.662	100%

Nota: A la fecha se adeuda un saldo de \$ 496,539,850 por concepto de actas de avance de obra y un saldo en el anticipo por \$ 1,881,634, para un total de \$ 498,421,484.

Mediante la suscripción del Acta de entrega y recibo definitivo de las obras se asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, pero no se exonera al contratista de las obligaciones y responsabilidades estipuladas en el contrato; en consecuencia, si dentro del periodo de vigencia de la póliza de estabilidad, se detectaren fallas imputables a la mala calidad de la obra, la entidad FONTUR deberá exigir al contratista, las reparaciones del caso o en su defecto se hará efectiva la póliza de estabilidad correspondiente.

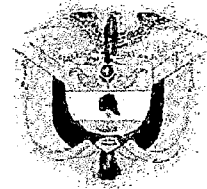
Para constancia se firma la presente acta en la obra localizada en el sector del Cove en el Archipiélago de San Andrés, los que en ella intervinieron a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

Contratista	Interventor
Firma: 	Firma: 
Nombre: DINACOL S.A.	Nombre: UNION TEMPORAL CQLARIN/S
Representante Legal: OSVALDO RODRIGUEZ	Representante Legal: ALAYS ARIZA BARRAZA.

b



REPUBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

Barranquilla, Octubre 30 de 2018.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
ATLANTICO CRA



Radicación: R-0010140-2018

Fecha: 30/10/2018 10:49:46

Remitente: RED DE VEEDURIA CIUDADANA

Anexos: 11 FL

Doctor

ALBERTO ESCOLAR VEGA

DIRECTOR GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA

E. S. D.

REF: OBSERVACIONES AL INFORME FINAL DE EVALUACION LICITACION PÚBLICA No. LP-004-2018, CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 del 93, según lo dispone el decreto 1082 de 2015 y la Ley 850 de 2003, Actuando con sujeción a nuestras funciones de control social y vigilancia de los procesos de contratación contemplados en la ley, revisado de manera presencial y en el portal el proceso de la referencia, realizamos las siguientes observaciones en derecho.

PROPONENTE CONSORCIO PIOJO 2018.

1. EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO NUMERAL 4.6. PERSONAL PROFESIONAL (CUMPLE/NO CUMPLE).

DIRECTOR DE OBRA - Dedicación: 25%.

Formación Académica: Deberá ser Ingeniero civil con título de posgrado en gerencia de obras o de proyectos o de la construcción.

Experiencia Profesional: Deberá acreditar EXPERIENCIA PROFESIONAL igual o superior a Quince (15) años de ejercicio profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, para lo cual aportará la copia de esta última y la certificación de vigencia de la misma expedida por el COPNIA, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

"HONESTIDAD Y PROBIDAD"

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com

Oficina de Recepción de Documentos

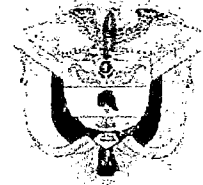
Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518

1848

65



REPUBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

Experiencia Específica: Haber participado como director de obras en un mínimo de un (1) contrato ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales", en la cual el valor ejecutado del contrato sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

RESIDENTE DE OBRA - Dedicación: 100%.

Formación Académica: Deberá ser Ingeniero Civil.

Experiencia Profesional: Debe acreditar tener una experiencia profesional igual o superior a Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de su matrícula profesional, para lo cual aportará la copia de esta última y la certificación de vigencia de la misma expedida por el COPNIA, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Experiencia Específica: Haber participado como Residente de obras en un mínimo de un (1) contrato ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales", en la cual el valor ejecutado del contrato sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

**INGENIERO AMBIENTAL Y/O SANITARIO Y/O AMBIENTAL:
Dedicación: 30%.**

Formación Académica: Deberá ser Ingeniero Forestal ó Ingeniero Civil con Especialización en el Área ambiental; o; Ingeniero Sanitario y Ambiental; o; Ingeniero ambiental.

Experiencia Profesional: Deberá acreditar EXPERIENCIA PROFESIONAL de Diez (10) años de ejercicio profesional contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, para lo cual aportará la copia de esta última y la certificación de vigencia de la misma expedida por el COPNIA, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

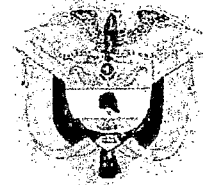
Experiencia Específica: Haber participado como Especialista o Asesor Ambiental en un mínimo de un (1) contrato ejecutado en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro

"HONESTIDAD Y PROBIIDAD"

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518



REPUBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales".

INGENIERO ESPECIALISTA HIDRAULICA: Dedicación: 30%

Formación Académica: Deberá ser Ingeniero civil, Con título de postgrado en área hidráulica o saneamiento básico que acredite con su diploma.

Experiencia profesional: Debe acreditar tener una experiencia profesional igual o superior a Diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.

Experiencia Específica: Haber participado como Especialista en hidráulica o saneamiento básico en un mínimo de un (1) contratos ejecutados en el sector oficial y/o público y/o privado en proyectos cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales", en la cual el valor ejecutado del contrato sea igual o superior al valor del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

TOPOGRAFO - INSPECTOR: Dedicación: 100%

Formación Académica: Deberá ser Ingeniero topógrafo y/o Tecnólogo o Técnico en topografía y Técnico o Tecnólogo en Construcción, títulos que acredite con su diploma.

Experiencia profesional: Debe acreditar tener una experiencia profesional como Ingeniero topógrafo y/o Tecnólogo o Técnico en topografía y Técnico o Tecnólogo en Construcción no menor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de las tarjetas profesionales.

Experiencia Específica: Haber participado como TOPOGRAFO en contratos de obra o de interventoría cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o estén relacionado con "OBRAS CIVILES" en mínimo dos (2) contratos.

NOTA 1: EN CASO DE QUE EL PROPONENTE NO CUMPLA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS PARA EL EQUIPO DE TRABAJO (PROFESIONALES) DESCRITO EN ESTE NUMERAL SERÁ DECLARADO NO HÁBIL, EN CASO CONTRARIO SERÁ DECLARADO HÁBIL.

NOTA 2: NINGÚN PROPONENTE SERA RECHAZADO EN EL EVENTO QUE PRESENTE UN(OS) PROFESIONAL(ES) VINCULADO(S) A LA

"HONESTIDAD Y PROBIIDAD"

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRA O DE INTERVENTORÍA VIGENTES CON CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA.
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL PERSONAL OFRECIDO.

Se entiende por Experiencia Específica, la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones de un cargo en particular o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. Para que sea considerada válida, debe referirse a la experiencia específica particular requerida, señalando de manera clara las actividades realizadas en desarrollo del tipo de experiencia específica.

Cuando se presenten experiencias simultáneas, (tiempos traslapados) no se realizará doble contabilización del tiempo; para estos casos el tiempo efectivo por contrato será el tiempo que permaneció en el contrato afectado por el porcentaje de disponibilidad que estuvo en el mismo y claramente manifestado en la certificación emitida por la empresa. Para efectos de evaluación, la sumatoria de tiempo acreditado será objeto de redondeo, por exceso o por defecto, al mes completo.

Para el caso de la actualización de los valores se utilizará el SMMLV de la fecha de terminación del contrato. Para aquellos contratos de ADMINISTRACIÓN DELEGADA O GERENCIA DE PROYECTOS con que el profesional pretenda acreditar la experiencia, el valor a tomar será el del total de las inversiones.

Cuando las fechas de vinculación o retiro señaladas en los certificados allegados solo indiquen mes y año, se asumirá el día como el quince (15) de cada mes.

La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis; no se tendrá en cuenta como experiencia específica de los profesionales.

En el evento en que un profesional sea ofrecido por dos o más proponentes para el mismo cargo, se cruzará la información presentada, y ante cualquier inconsistencia detectada se tendrá en cuenta para la calificación la presentada por el proponente que certifique la veracidad de la información solicitada por LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA.

“HONESTIDAD Y PROBIDAD”

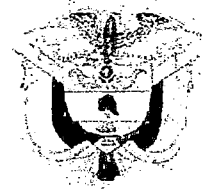
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518



REPUBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

Las certificaciones de experiencia en idioma diferente al castellano deberán acompañarse de la traducción correspondiente por una entidad de reconocida trayectoria en Colombia.

En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 21707 del 22 de diciembre de 2014 o norma que la modifique o complemente.

EL NUMERAL RECHAZO DE LA PROPUESTA.

k. Cuando se verifique que los documentos que aludan a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad. (Subrayado y negrilla es nuestro y fuera del texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado el informe de evaluación y la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO PIOJO 2018, se pudo verificar que dentro de dicha propuesta aportan personal profesional disponible requerido para los diferentes cargos solicitados en los pliegos de condiciones definitivos tales como Director de Obra, Residente de Obra, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Especialista y Topógrafo – Inspector en el cual aportan certificaciones para acreditar la experiencia del respectivo personal profesional propuesto, donde tal documentación corresponde a la empresa DINACIL S.A.S. cuyo Representante legal es el señor OSVALDO RODRIGUEZ LUNA, en el cual se certifica a los profesionales ingeniero LEONIDAS ALVIS RUIZ folios 176 al 183, ingeniero JAVIER RODRIGUEZ BALLESTEROS folios 185 al 202, ingeniera DIANA GUAYAN CARDENAS folios 204 al 212, ingeniero OSCAR CORONADO HERNANDEZ y al topógrafo JAIME ORTEGA RODRIGUEZ folios 214 al 219, manifestando que laboraron en el proyecto desempeñando los cargos certificados, contrato FNT 232-2015, cuyo objeto es “REALIZAR LA CONTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTO, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS”, con un valor del contrato \$ 4.815.435.427,00 fecha de inicio 12-Abril-2016 y fecha de terminación 22-diciembre-2017, con la Entidad FONTUR COLOMBIA, lo cual consideramos que tal información certificada presuntamente no es veraz.

“HONESTIDAD Y PROBIDAD”

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

1853

Es relevante precisar que revisadas en el secop y verificadas integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de dichas certificaciones e información en la página web de la entidad FONTUR y aportadas dentro de la propuesta del proponente, se evidencia que la información relacionada con de experiencia de estos profesionales propuestos, solicitada como requisito habilitante de cumplimiento que así mismo se deben considerar expedidas bajo gravedad de juramento, son totalmente inconsistentes, no guarda relación y presuntamente no corresponden a la realidad, toda vez que revisado el detalle del proceso FPT-062-2015 correspondiente a tal objeto del mencionado contrato, los profesionales propuesto no coinciden con los registrados en la ejecución del proyecto, los cuales se puede evidenciar en la respectiva página de la entidad, donde se evidencia según el informe de evaluación del comité evaluador que para el cargo como Director de Obra se desempeñó el ingeniero HUMBERTO BOZZI MARTINEZ, para el cargo como Residente de Obra fue desempeñado por el ingeniero civil ANGEL VISCAINO ESCOBRA, para el cargo como Residente de Asesor fue desempeñado por el ingeniero JOHN MENDEZ, para el cargo como Asesor Ambiental el ingeniero JOSE LUIS REALPE BENAVIDES, para el cargo como Gestor Social se desempeñó la Psicóloga CARMEN MIRANDA DIAZ y para el cargo como Asesor Seguridad Industrial Ocupacional y Calidad se desempeñó el ingeniero industrial LUZ GREY RUIZ RODRIGUEZ, de tal manera que se puede verificar que el proponente está aportando información no veraz, es decir, certificaciones con información presuntamente falas, que no se ajustan a la realidad, certificando un personal para acreditar la experiencia de unos profesionales aportados en la propuesta, que presuntamente no estuvo vinculado a la ejecución del proyecto acreditado, como lo evidencia el documento del proceso FPT-062-2015 tal como EL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA, realizado por el respectivo comité evaluador del mencionado proceso, documento que se encuentra anexo a esta observación.

Toda esta información se encuentra publicada en el portal de contratación de la respetada entidad y puede ser verificada en el enlace de contratación www.fontur.com.co, por tal razón consideramos que este personal aportado como equipo de trabajo y la respectiva información relacionada en las certificaciones presentadas dentro de la propuesta del mencionado oferente, no cumplen con los requisitos contenidos en los pliegos de condiciones definitivos, así mismo se encuentra incurso en causal de rechazo literal k. la cual expresa claramente cuando se verifique que los documentos que aludan a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad, se rechazara.

"HONESTIDAD Y PROBIDAD"

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com

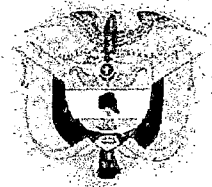
Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518

Barranquilla, Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

De tal manera que ante la situación expuesta consideramos y solicitamos de la manera más respetuosa a la CRA, se debe verificar la información suministrada y proceder a rechazar la propuesta del mencionado proponente.

Cabe mencionar que en todo el territorio de San Andrés, Providencia y Santa Catalina existe un régimen especial para trabajar, donde la prioridad la tiene los raizales, de conformidad con el decreto 2762 de 1991, que tiene por objeto limitar y regular los derechos de circulación y residencia en el Archipiélago. Bajo este decreto se creó la Occre (Oficina de Control, Circulación y Residencia) para legalizar y regular la residencia de los isleños y los ciudadanos que estaban viviendo en la isla mucho antes de la creación de esta oficina. De tal manera que consideramos que el personal profesional aportado en la propuesta presentada por el mencionado proponente no se ajusta a tales lineamientos legales para laborar en dicha isla.

2. OBSERVACION.

Revisado dentro del proceso FPT-062-2015, cabe mencionar que en los respectivos pliegos de condiciones, el informe de evaluación definitivo en la entidad FONTUR COLOMBIA, se puede evidenciar que para este tan importante proyecto no fue requerido el respectivo cargo de topógrafo, siendo inconsistente y no ajustado a la realidad la certificación del proponente acerca de referido profesional para este cargo, tal como lo manifiesta el CONSORCIO PIOJO 2018, por tal motivo consideramos que tal información carece de veracidad, de tal manera que solicitamos de la manera más respetuosa al comité evaluador se debe rechazar la propuesta presentada por tal proponente.

PROPONENTE PETAR-PIOJO 2018.

Revisado el mencionado proceso, se pudo verificar los aspectos relacionados con el no cumplimiento de los requisitos habilitantes, donde en el informe de evaluación inicial y en el informe de evaluación final efectivamente consideramos que al comité le asiste razón de acuerdo a los criterios evaluados, de tal manera consideramos que este proponente no cumple con los aspectos de habilitación solicitados en los respectivos pliegos de condiciones definitivos y debe mantenerse el rechazo de su propuesta.

"HONESTIDAD Y PROBIIDAD"

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518



REPUBLICA DE COLOMBIA
RED DE VEEDURIA CIUDADANA
COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NIT: 900657575-8

1855

PROPONENTE PETAR-PIOJO-2018.

Revisado el mencionado proceso, la propuesta del mencionado proponente en el informe de evaluación inicial y el informe de evaluación final se pudo verificar los aspectos relacionados con la evaluación de la capacidad financiera donde efectivamente consideramos no cumple, así mismo en lo referente a la póliza de garantía en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018 manifiesta claramente que dicho documento no es subsanable, lo que indica que los oferentes están obligados a entregar en debida forma y con su respectivo recibo de pago con fecha anterior a la entrega y apertura de los respectivos sobres, de tal manera que se puede evidenciar que el pago de la póliza de este proponente fue el día 23 de octubre del 2018 y la fecha del respectivo cierre fue el día 10 de octubre del presente año, por lo cual consideramos no cumple con tal requisito y debe mantenerse el rechazo de su propuesta.

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 80 de 1993 artículo 66, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015, Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

Atentamente,

WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduría
Colombia Transparente

JULIO DUEÑAS PEREZ
Director
Red Veeduría del
Dpto. del Atlántico

Anexamos copia del informe de evaluación del proceso FPT-062-2015 y numeral 3.6 equipo de trabajo requerido del pliego de condiciones definitivo.

"HONESTIDAD Y PROBIDAD"

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2° Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com veeduriadelatlantico@hotmail.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3307127 Cel. 3005398185 - 3012191518

1856

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

Objeto: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES – DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUs Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS".

PROPUESTAS PRESENTADAS:

PROPONENTES
DINACOL S.A.

VERIFICACION JURÍDICA HABILITANTE:

Revisadas las propuestas por parte de la Dirección Jurídica del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, en su aspecto jurídico frente a los requisitos de la invitación se concluye:

PROPONENTES	Cumple	No Cumple
DINACOL S.A.	X	

La verificación realizada por la Dirección Jurídica hace parte integral de esta evaluación.

VERIFICACIÓN FINANCIERA HABILITANTE

Invitación Abierta a Presentar Ofertas FNT-062-2015		
REQUISITOS HABILITANTES		
INDICADOR FINANCIERO	DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A.	
	CUMPLE	NO CUMPLE
Índice de liquidez	X	
Nivel de Endeudamiento	X	
Indice de Patrimonino	X	
Capital de Trabajo	X	

1857

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

En lo concerniente a esta evaluación, luego de analizar y verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes en cuanto a los componentes financieros descritos en la Invitación Abierta FNT-062-2015, se concluye lo siguiente:

1. DINACOL S.A. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A.

El proponente **CUMPLE** los requisitos financieros establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos.

VERIFICACIÓN TÉCNICA HABILITANTE

CERTIFICACIÓN CONOCIMIENTO DEL LUGAR

PROPONENTE	VERIFICACIÓN
DINACOL S.A	CUMPLE

EXPERIENCIA GENERAL

PROPONENTES	CERTIFICACIONES	VERIFICACIÓN
DINACOL S.A.	EXPERIENCIA ACREDITADA <ul style="list-style-type: none"> Experiencia aportada mediante presentación de copia del acta de liquidación final y copia del contrato No. 048 de 2010, suscrito entre DINACOL SA y CONTECAR, TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A, cuyo objeto fue: "... llevar a cabo la construcción del muelle flotante a partir de la adecuación de las barcazas intercoastal I y Newfoundland I, incluyendo la adecuación de cubiertas principales y la obra muerta, construcción e instalación de rampas de unión y acceso a las barcazas, los pilotes de fijación del muelle y su reforzamiento en concreto, instalación de un sistema de suministro de agua potable para embarcaciones e instalación de un sistema de alumbrado, fijación de un muelle flotante, fijación de artefactos navales, lo anterior por el sistema de precios unitarios fijos...". Valor ejecutado: \$2.738.033.031. Cumple 	
	Actividades desarrolladas:	CUMPLE

1858

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

	<ul style="list-style-type: none"> - Construcción de infraestructura de muelles en zonas marítimas. Verificado en objeto del contrato y su soporte técnico. Cumple Actividad 1 - Construcción de obras de infraestructura con sistemas de pilotaje en concreto reforzado en zonas marítimas. Cumple Actividad 2 • Experiencia aportada mediante presentación de copia del acta de entrega y recibo final del contrato y copia del contrato No. 1093-10 de 2010 suscrito entre la firma DINACOL SA y NUTREK SAS, cuyo objeto fue: <i>"... llevar a cabo las obras de diseño y construcción de bodega especializada o central de almacenamiento y/o acopio para productos y materias primas para el sector agropecuario, procesos agroindustriales y procesamiento y distribución de sales para ganado en nueva planta en Barranquilla, Atlántico"</i>. Valor ejecutado: \$1.130.791.539.42. Cumple <p>Actividades desarrolladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Suministro e instalación de piso madera y polietileno (madera sintética) tráfico liviano en zonas de acceso público. Cumple Actividad 3 	
--	---	--

VERIFICACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO (HABILITANTE)

PROPONENTES	PROFESIONAL	VERIFICACIÓN
	<p>Cargo: Director de Obra Título Profesional: Ingeniero Civil Master en Ingeniería – Master en administración de negocios (MBA) Nombre: HUMBERTO BOZZI MARTINEZ Exp. Tarjeta Profesional: 21/04/2005</p>	CUMPLE
	<p>Cargo: Residente de Obra Título Profesional: Ingeniero Civil Nombre: ANGEL VISCAINO ESCOBRA Exp. Tarjeta Profesional: 18/02/1998</p>	CUMPLE

1859

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

DINACOL S.A.	Cargo: Residente Asesor Especialista Estructural Título Profesional: Ingeniero Civil Especialista en Análisis y Diseño de Estructuras. Nombre: JOHN MENDEZ Exp. Tarjeta Profesional: 19/10/2006	CUMPLE
	Cargo: Asesor Ambiental Título Profesional: Ingeniero Ambiental Especialista en Manejo Integrado del Medio Ambiente Nombre: JOSE LUIS REALPE BENAVIDES Exp. Tarjeta Profesional: 15/07/2010	CUMPLE
	Cargo: Gestor Social Título Profesional: Socióloga Nombre: CARMEN MIRANDA DIAZ Exp. Tarjeta Profesional: 20/12/1998	CUMPLE
	Cargo: Asesor Seguridad Industrial Ocupacional y Calidad. Título Profesional: Ingeniero industrial especialista en salud ocupacional. Nombre: LUZ GREY RUIZ RODRIGUEZ Exp. Tarjeta Profesional: 21/10/2004	CUMPLE

CONSOLIDADO REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES

Proponentes	Certificación Conocimiento del Lugar	Experiencia General	Equipo de Trabajo Requerido	Verificación
DINACOL S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

CONSOLIDADO REQUISITOS JURÍDICOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS HABILITANTES

PROPONENTES	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA	VERIFICACIÓN
DINACOL S.A.	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitado

Los proponentes que continúan con la evaluación de los criterios ponderables de la invitación pública FNT- 062-2015 son:

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

- DINACOL S.A.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS

CRITERIOS	PUNTAJE
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL	100 PUNTOS
VALOR DE PROPUESTA ECONÓMICA	100 PUNTOS
TOTAL	200 PUNTOS

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

CRITERIO	CALIFICACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL	PUNTAJE
Proyectos de construcción de infraestructura de marinas o muelles o embarcaderos con sistemas de pilotaje en concreto reforzado en zonas marítimas.	Por un contrato adicional de proyectos de construcción de infraestructura de marinas o muelles o embarcaderos con sistemas de pilotaje en concreto reforzado en zonas marítimas.	50 puntos
Proyectos de construcción de edificaciones con muros estructurales en concreto.	Por un contrato adicional de proyectos de construcción de edificaciones con muros estructurales en concreto.	50 puntos
TOTAL CALIFICACIÓN MÁXIMA A OBTENER		100 puntos

PROponentes	CERTIFICACIONES	CALIFICACIÓN
DINACOL S.A.	<ul style="list-style-type: none"> • Experiencia acreditada aportada mediante presentación de certificación emitida por TENARIS TUBOS DEL CARIBE LTDA, firmada por Diego González, copia del documento denominado pedido puntual de servicios y copia del certificado de aceptación de servicios a la obras cuyo objeto fue: <i>reparación estructural nave 4 planta tubos del Caribe Cartagena.</i> <p>Actividades desarrolladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edificaciones con muros estructurales en concreto. (50 Puntos) <ul style="list-style-type: none"> • Experiencia acreditada aportada mediante presentación de documento dirigido a FONADE, firmado por Fabio 	50 PUNTOS

INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

	<p>Miguel Giraldo Morales, Gerente de la Empresa Retramar S.A.S, copia de facturas y copia de un documento denominado acuerdo de confidencialidad, informan que la empresa DINACOL, Diseño, Ingeniería y Control S.A. suscribió contrato cuyo objeto fue el de diseño y construcción del Terminal Portuario Tayrona Offshore Base en la ciudad de Cartagena.</p> <p>Actividades desarrolladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de marinas o muelles o embarcaderos con sistemas de pilotaje en concreto reforzado en zonas marítimas. <p>NOTA: Ninguno de los documentos aportados permiten verificar plenamente la ejecución de las actividades y la acreditación de la experiencia, pues no aporta copias del contrato y sus correspondientes actas de recibo final o de entrega final o de terminación o de liquidación. (0 Puntos)</p>	
--	--	--

CONSOLIDADO DE CALIFICACION EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Proponente	Calificación Experiencia Específica Adicional
DINACOL S.A.	50 Puntos

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONOMICA (100 PUNTOS)

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS OFERTAS (100 puntos)

La evaluación y calificación de las ofertas económicas, se realizará mediante la siguiente metodología, asignando como calificación máxima 100 puntos.

Una sola propuesta habilitada.

En el evento en que haya solamente una propuesta HABILITADA en los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

1862

**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE
EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y PROPUESTA ECONÓMICA**

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No FNT-062 de 2015

VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONOMICA

	VALOR DE LA PROPUESTA
PRESUPUESTO 100%	\$4.257.838.872
LIMITE INFERIOR 90%	\$3.832.054.984

PROponente	VALOR PROPUESTA PRESENTADA	ANÁLISIS A.I.U (%)	VALOR PROPUESTA VERIFICADO	ANÁLISIS A.I.U VERIFICADO (%)	VERIFICACIÓN PROPUESTA ECONOMICA
DINACOL S.A.	\$4.223.403.818	28%	\$4.223.403.818	28%	CUMPLE

VERIFICACIÓN

PROponente	PROPUESTA ECONÓMICA (100 puntos)
DINACOL S.A.	100 Puntos

TOTAL CONSOLIDADO REQUISITOS PONDERABLES

Proponentes	Calificables		Calificación Final
	Experiencia Específica Adicional	Propuesta Económica	
DINACOL S.A.	50 Puntos	100 Puntos	150 Puntos

La oferta que obtuvo mayor puntaje en la evaluación técnica es la conformada por:
DINACOL S.A.

Bogotá a los cinco (5) días del mes de octubre de 2015

COMITÉ EVALUADOR

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT - 062 - 2015

REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Pág.
48 de
74

3.6 EQUIPO DE TRABAJO REQUERIDO

El proponente deberá presentar a efectos de esta invitación el FORMULARIO DE EQUIPO DE TRABAJO (Anexo 9) con la relación de profesionales y perfiles abajo relacionados, indicando los nombres, profesión, cargos y dedicación de los mismos para ejecutar el objeto de la presente invitación.

Una vez sea seleccionado el proponente deberá presentar a la interventoría el FORMULARIO DE EQUIPO DE TRABAJO (Anexo 9) acompañado de sus hojas de vida y sus respectivos soportes que acrediten la experiencia requerida, así mismo de todo personal que a su concepto se requiere para ejecutar las obras de conformidad con los ítems relacionados en el Formulario del Presupuesto Oficial, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones técnicas aquí requeridas y deberá tenerlo disponible de manera inmediata.

El proponente favorecido deberá suministrar y mantener al frente de la obra el personal y equipo necesario y suficiente, adecuado en capacidad, características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas y ambientales de la obra;

El contratista deberá mantener como personal directivo en la obra los especificados en la tabla siguiente. Es preciso aclarar que:

- El contratista no podrá ser el residente de obra, pero podrá actuar como Director de la misma.
- Por lo anterior, el residente de obra no podrá ser el mismo Contratista ni el Director, ni el Representante Legal en caso de personas jurídicas, sino una profesional diferente de cualquiera de ellos.

EQUIPO DE TRABAJO				
Cargo a Desempeñar	Profesión	Experiencia General Mínima Solicitada	Experiencia Especifica Mínima Solicitada	Dedicación
Director de Obra	Arquitecto o Ingeniero Civil con postgrado.	Experiencia general igual o mayor a diez (10) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como <u>Director de Obra</u> en proyectos de construcción de marinas muelles o embarcaderos en zonas marítimas. De los cuales debe demostrar en máximo dos (2) contratos las siguientes tres (3) actividades:	50%

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT - 062 - 2015

REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APU's Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Pág.
49 de
74

			<p>a. Construcción de sistemas de pilotaje en concreto reforzado.</p> <p>b. Construcción de zonas espacio público en madera sintética.</p> <p>c. Construcción de muros estructurales en concreto.</p> <p>Experiencia demostrada mediante la presentación de Certificaciones o de la Copia de los Contratos, para todos los casos acompañados del Acta de Recibo Final o copia del acta de entrega final de Obra o acta de terminación o copia del Acta de Liquidación donde se pueda verificar el cargo y actividades desarrolladas.</p>	
<u>Residente de Obra</u>	Arquitecto o Ingeniero Civil.	Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	<p>Experiencia específica como <u>Residente de Obra</u> en proyectos de construcción de edificaciones en zonas marítimas, de los cuales debe demostrar en máximo dos (2) contratos las siguientes actividades:</p> <p>a. Construcción de sistemas de pilotaje en concreto reforzado para sectores marítimos.</p> <p>b. Construcción de zonas espacio público en madera sintética.</p> <p>Experiencia demostrada mediante la presentación de certificaciones o de la Copia</p>	100%

1865

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT - 062 - 2015

REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUs Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Pág.
50 de
74

			de los Contratos, para todos los casos acompañados del Acta de Recibo Final o copia del acta de entrega final de Obra o acta de terminación o copia del Acta de Liquidación donde se pueda verificar el cargo y actividades desarrolladas.	
Residente asesor especialista estructural	Ingeniero civil con posgrado en estructuras	Experiencia general igual o mayor a ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Experiencia específica como <u>Asesor o Calculista Estructural</u> de máximo tres (3) proyectos de construcción de obras en las que se hayan contemplado cimentaciones con pilotes en concreto armado en zonas marítimas. Experiencia demostrada mediante la presentación certificaciones donde se pueda verificar el cargo y actividades desarrolladas.	50%
Asesor ambiental.	Ingeniero ambiental o ingeniero civil o arquitecto o ecólogo con posgrado en planeación ambiental o gestión ambiental o administración ambiental o evaluación del impacto ambiental.	Experiencia general igual o mayor a tres (3) años. En caso de que no aplique tarjeta profesional a partir de la obtención del título profesional.	Experiencia específica como <u>Residente Ambiental o Asesor</u> de mínimo dos (2) máximo tres (3) proyectos de infraestructura. Experiencia demostrada mediante la presentación certificaciones donde se pueda verificar el cargo y actividades desarrolladas.	40%

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT - 062 - 2015

REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Pág.
51 de
74

Gestor social.	Sociólogo o trabajador social.	Experiencia general igual o mayor a tres (3) años. En caso de que no aplique tarjeta profesional a partir de la obtención del título profesional.	Experiencia específica como residente o gestor social en trabajo con comunidades de mínimo dos (2) máximo tres (3) proyectos de infraestructura. Experiencia demostrada mediante la presentación certificaciones donde se pueda verificar el cargo y actividades desarrolladas.	30%
Asesor Seguridad Industrial Ocupacional y Calidad	Ingeniero Industrial o Ingeniero civil o Arquitecto especialista en seguridad industrial o salud ocupacional. o aseguramiento de la calidad.	Experiencia general igual o mayor a tres (3) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional. En caso de que no aplique tarjeta profesional a partir de la obtención del título profesional.	Experiencia específica no menor de dos (2) años, en acompañamiento, direccionamiento y asesoría. en aseguramiento HSEQ en obras de Infraestructura civil. Experiencia demostrada mediante la presentación certificaciones donde se pueda verificar el cargo y actividades desarrolladas.	30%

Los estudios de postgrado en temas referentes a la profesión o la actividad requerida serán validados como años de experiencia general de acuerdo a la siguiente equivalencia: Especialización 1 año, Maestría 2 años, Doctorado 3 años.

Para la verificación por parte de la Interventoría de la experiencia se debe adjuntar hoja de vida y copia del título profesional. Teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Para los profesionales Colombianos se deberá anexar además copia de la tarjeta profesional o certificado donde indique la fecha de expedición de la misma. Para las profesiones que no están obligadas a expedir tarjeta profesional para su ejercicio, la experiencia general se contará a partir de la fecha de grado, por lo tanto deberá anexar copia del diploma o acta de grado.

2. En el caso de que el proponente al que se seleccione para la ejecución del objeto del contrato, haya presentado un profesional extranjero o un colombiano con estudios en el extranjero dentro de su propuesta, una vez adjudicado deberá entregar a la interventoría del Contrato, la convalidación del título profesional

1867

Cartagena de Indias, 31 de octubre de 2018

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

Oficina Jurídica

Calle 66 No. 54 – 43

Barranquilla

juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Estimados Señores:

En atención al 2 Informe de Evaluación del proceso de la referencia, publicado en la página del SECOP I el día 29 de octubre de 2018, y a la información publicada ese mismo día en SECOP I, me permito realizar las siguientes observaciones así:

1. NO SE PUBLICO CONSTANCIA DE RECIBO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTES APORTADOS POR EL CONSORCIO AGUAS 2018 PARA SUBSANAR

Mostramos nuestra inquietud al respecto, ya que el día 29 de octubre de 2018 se acudió ante la Entidad con el fin de verificar los documentos subsanados, sin que en los mismos se evidenciara la presentación de la “Subsanación” del proponente CONSORCIO AGUAS DE 2018, donde aporta el Adicional en Plazo No.7. De hecho, ese mismo día se radicó Oficio de Solicitud de copias de Documentos Subsanaados” y la entidad nos expidió copia de todos, sin que se incluyera el escrito de subsanación de fecha 24 de octubre de 2018 (que contiene Adicional en Plazo No.7); precisamente para evitar esta circunstancia fue que se solicitó copia de la subsanación y constancia de recibo.

Documento Adicional	INFORME DE EVALUACION 2	PDF- 100	371 KB	1	28 10 2018 05 25 PM
Documento Adicional	OBSERVACION	PDF- 100	2 KB	1	29 10 2018 08 00 PM
Documento Adicional	SUBSANACION	PDF- 100	1 KB	1	29 10 2018 08 00 PM
Documento Adicional	SUBSANACION	PDF- 100	5 KB	1	29 10 2018 08 00 PM
Documento Adicional	SUBSANACION	PDF- 100	19 KB	1	29 10 2018 08 00 PM
Adencas	ADENDA 4	PDF- 100	101 KB	1	24 10 2018 05 22 PM
Documento Adicional	OBSERVACIONES	PDF- 100	4 KB	1	24 10 2018 05 22 PM
	ACTA DE CERRA				

1868

Observamos que en el SECOP, aún el 25 de octubre de 2018 a las 11:49 a.m., la CRA estaba publicando documento de subsanación (PÓLIZA) recibido vía email el 24 de octubre por parte del CONSORCIO AGUAS 2018; entonces, como sí a esa misma fecha también se habían recibido vía email los otros oficios de subsanación del CONSORCIO AGUS 2018, estos no fueron publicados conjuntamente. El simple hecho de no publicarse en su oportunidad junto con los demás documentos de subsanación, los días 24 y 25 de octubre, atenta el **principio de igualdad y el derecho de contradicción**, ya que nos enteramos de los documentos subsanados el 29 de octubre de 2018, 1 hora y 25 minutos antes de la Publicación del Informe de Evaluación 2, sin que contáramos con el mismo término del otro proponente para controvertirlo.

2. EL PROPONENTE CONSORCIO AGUAS 2018 NO ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, por lo que se solicita se califique como NO CUMPLE.

Al respecto se solicita a la CRA revalúe su informe de evaluación publicado el día 29 de octubre de 2018, y califique como No Cumple al Consorcio Aguas 2018 por no haber subsanado la Experiencia Especifica, de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

A. NO ACREDITA EL PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO CO.008-2010.

El pliego de condiciones en su numeral 4.5.1. Exige para la experiencia:

4.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente:

- El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV.
- La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM.

Y más adelante establece que:

Para el caso del PFMT, será el resultado de dividir el valor total de cada contrato dividido entre el plazo de ejecución. Para efectos del POM, será el resultado de dividir el presupuesto oficial del presente proceso entre el plazo de ejecución del mismo.

Como se puede observar, para verificar la sumatoria del PFMT de los contratos, debe encontrarse claramente acreditado el plazo de ejecución final del contrato, ya que así se

estableció en el pliego de condiciones, cuando no solo exige la acreditación de la Fecha de Inicio y la Fecha de Terminación del contrato, sino también su Plazo de Ejecución.

Al revisar la Propuesta del CONSORCIO AGUAS 2018, se tiene que el documento aportado a Folio 168 para acreditar la experiencia, solo contiene la Fecha de Inicio y Fecha de Terminación, más no el plazo de ejecución que le permitiera a la Entidad calcular el PFMT.

Ahora, el documento aportado por el proponente para subsanar esta experiencia, tampoco logra acreditar el plazo de ejecución, por las razones que se exponen a continuación:

La Adición en Plazo No. 7 del Contrato suscrita el 13 de septiembre de 2016, no es un documento de cierre del contrato, no fue expedido con posterioridad a la ejecución contractual, de tal manera que no es idóneo para certificar el plazo de ejecución final.

Presumir un Plazo de Ejecución Final de un Contrato partiendo del Adicional No. 7, cuando el plazo aún se encuentra en ejecución, corresponde a una apreciación subjetiva que se sale de toda orbita de la actividad propia de un evaluador en un proceso de contratación estatal, especialmente en el presente caso, cuando se trata de un Adicional que amplía el plazo de ejecución en cinco (5) meses y cuando viene siendo una ejecución accidentada por los distintos incumplimientos el Contratista, tal como se evidencia en el documento en mención, cuando se deja constancia en su considerando, que la causa de la ampliación es el incumplimiento por parte del contratista.

- 6 Que teniendo en cuenta la evaluación de los tiempos de ejecución y el parágrafo primero de la cláusula décima-sexta multas y penal pecuniaria del Contrato No. CO-008-2010 que dispone "En el mismo acto de imposición de multas, la contratante podrá otorgarle un plazo al contratista para subsanar el incumplimiento..." es conveniente otorgar términos precisos para la culminación de cada uno de los componentes del contrato definidos así:

Además de lo expresado, la Adición en Plazo No. 7 no es precisamente el documento más claro para determinar el plazo de ejecución contractual. Tanto es así, que es el propio proponente, que en la presunta subsanación explica y realiza el cálculo para establecer el plazo de ejecución para el cálculo de la PFMT, porque en dicho documento no se evidencia las fechas de celebración de las distintas adiciones, como tampoco claridad acerca de la ocurrencia del Reinicio No. 3. De hecho si realizan la operación, bajo los supuestos que da a entender el proponente pueden evidenciarse que el plazo de ejecución es uno distinto al expresado en el escrito de observación.

Considerando lo expuesto, no admite discusión que existe la posibilidad que con posterioridad a la suscripción del Adicional en Plazo No. 7 del 13 de septiembre de 2016, pudo celebrarse otras suspensiones, reinicios y adiciones al contrato, ya que el Adicional no

1820

es el documento que cierra el contrato o que da cuenta de su terminación. Es importante anotar, que a fin de cuenta el espíritu del pliego de condiciones es que se certifique que un contrato se ejecuto y el termino dentro el cual se hizo, lo cual presupone que la certificación de la experiencia debe expedirse por lo tanto con posterioridad a su ejecución, lo que no sucede en este caso, donde se trata de un documento que se expide durante la ejecución

Lo importante es que no se encuentra en el certificado el plazo de Ejecución Final del Contrato, como en ningún documento allegado por el Proponente ni en su oferta, ni en la oportunidad otorgada para subsanar, **RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE LA CRA CONSIDERAR QUE SE ACREDITÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO.** Por este simple hecho se debe calificar COMO NO CUMPLE al proponente CONSORCIO AGUAS 2018.

B. EL CONTRATO APORTADO NO SE ENCONTRABA TERMINADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

No entendemos como el señor RICARDO TORRES BENJUMEA en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena firma una certificación de fecha 12 de octubre de 2017 expresando que el Contrato CO-008-2018 finalizó el 17 de febrero de 2017, cuando un par de meses después, en su Informe de Gestión de Aguas de Magdalena y presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, señala expresamente y con absoluta claridad que el mismo Contrato CO- 008 -2010 aún se encontraba en "EJECUCIÓN".

El Informe de Gestión del Gerente de Aguas del Magdalena incluye una relación de los contratos, distinguiendo entre los "Contratos en Ejecución" y los "Contratos Ejecutados" en el año 2017; donde el Contrato CO-008-2010 se encuentra en la relación de los Contratos en Ejecución. Lo anterior significa, que al año 2018 cuando se presentó el Informe, aún no se había TERMINADO la ejecución del contrato en mención.

2.2 CONTRATOS EN EJECUCIÓN

Area Urbana

En el año 2017 se encuentran en ejecución un total de 14 Proyectos de Acueducto y Alcantarillado, obras que suman un valor de \$ 129.752.951.256 y que al terminar su ejecución beneficiaran alrededor de 150 mil habitantes las infraestructuras que se construyen en el marco del PAP-PDA Magdalena corresponden a:

1871

Tabla 11. Estado de Proyectos en ejecución – Zona Urbana

PROYECTO	MUNICIPIO	COMPONENTE	% DE AVANCE FISICO	CONTRATO	VALOR
OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA.	SALAMINA	ACUEDUCTO	97%	CO 008-2010	\$ 2 021.477.245

Link: <http://aguasdelmagdalena.com/wp-content/uploads/2018/04/informe-de-gesti%C3%B3n-2017-.pdf>

Se puede evidenciar que a 31 de diciembre de 2017, el contrato llevaba un 97% de avance físico. Ahora, en el Informe de Gestión de Aguas del Magdalena 2017 no es el único documento donde se consigna que el Contrato CO-008-2010 a 31 de diciembre de 2017 se encontraba sin terminar, ya que hay un Informe Definitivo de una Auditoria realizada por la Contraloría Departamental del Magdalena de fecha Enero de 2018, donde da cuenta del incumplimiento del Contratista y de la no culminación de las obras contratadas a la fecha del Informe.

Link:<http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co/wp-content/uploads/2018/01/Inf%20Def%20Aguas%20del%20Mag%20%28Cont%29%20Vig%202016.pdf>

INFORME DEFINITIVO
AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
MUNICIPIO DE SANTA MARTA
VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Santa Marta, enero de 2018

1872

Los datos el Contrato corresponden al aportado para certificar la experiencia

7). Contrato de Obras No. CO-008-2010 (Licitación)

Contratante: Sara Inés Cervantes Martínez

Contratista: CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA 2010

Elaborado por: Rafael

Cargo: auditor

Revisado y aprobado por:

H

Cargo:

Objeto: AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL Municipio de Salamina - ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Guáimaro.

Fecha de suscripción: 22 diciembre de 2010

Valor: \$11.960.276.965

Término: 12 meses.

Uno de los Hallazgos hace especial mención del incumplimiento y no terminación de los trabajos:

Observación 3

Condición: Contrato de Obras No. CO-008-2010, *suscrito el 22 diciembre de 2010*, con plazo para la culminación 15 de noviembre de 2011, con el CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA 2010, cuyo objeto era AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL Municipio de Salamina - ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Guáimaro. El termino fue incumplido por el contratante, por tal motivo fue sancionado por aguas del magdalena por un valor de \$822.513.167, sin embargo se acordó con el contratista, que esta sanción, quedaría sin efecto, si el contratista subsanaba el incumplimiento durante un plazo concedido hasta el 12 de mayo de 2012, excepto la laguna de oxidación. No obstante los plazos concedido el contratista siguió incumpliendo hasta el punto, que actualmente, las obras no han sido terminadas. En tal circunstancia se tipifica una observación de indole sancionatoria, por no hacer efectiva la sanción impuesta por el incumplimiento del contratista. (H-A-S)

Criterio: Decreto 734 del 13 de abril de 2012.

Causa: Incumplimiento del objeto contractual. Falta de disposición por parte de la administración municipal para hacer cumplir el objeto contractual en el plazo establecido y aplicar las sanciones respectivas.

Efecto: Incumplimiento de los fines esenciales del Estado, en este caso, el servicio de acueducto, a los habitantes de los corregimientos de San Pedro y Veladero en el municipio de Santa Bárbara de Pinto. departamento del Magdalena.

Responsables: Sara Inés Cervantes Martínez, Ex - gerentes

Ricardo Torres Benjumea, Ex - Secretario, Aguas del Magdalena

1873

El informe de auditoría de la Contraloría Departamental del Magdalena de enero de 2018, es otro documento donde se desvirtúa lo expresado en la Certificación de Experiencia, respecto a que el Contrato CO-008-2018 se encontraba TERMINADO a 27 de febrero de 2017.

Ahora, esa no es la única inconsistencia que contiene el Certificado de Experiencia Aportado, ya que la misma hace referencia a un Contrato No. 008-2010, cuando Aguas del Magdalena y todos los organismos de Contrato siempre lo identificaron como CO-008-2010; además, en el Certificado se consigna como contratista el CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA, y el contratista Ejecutor de esa obra identificada en el Certificado es CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA 2010. Por último, se observa otra inconsistencia, aún más delicada, el Certificado hace referencia al cumplimiento del Contratista en cuanto a especificaciones técnicas, diseños planos, etc..., lo cual no corresponde a la realidad, ya que existen más que evidencias del incumplimiento del Contratista. Al respecto aportamos otro Informe de Auditoría, pero esta vez de la **Contraloría General de la República delegada Sector Minas y Energías**, donde se consigna una serie de hallazgos por incumplimiento de especificaciones técnicas y de las condiciones del contrato. De hecho por dicho contrato se levantaron un sin número de hallazgos administrativos con connotación Fiscal. (Ver Anexo).

Atendiendo todas las inconsistencias antes anotadas y que el Gerente de Aguas del Magdalena certifica el cumplimiento de un Contrato que se encontraba en ejecución, se solicitó a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA copias de todos los soportes del Contrato CO-008-2010, que respaldaron el Informe de su Auditoría en el 2018.

Además solicitamos que la CRA aplicando el principio de igualdad y transparencia consignados en el artículo 24 de ley 80 de 1993 (así como fue diligente solicitando a FONTUR de forma URGENTE la documentación de nuestro contrato), SOLICITE a AGUAS DE MAGDALENA certifique y corrobore la información aportada del Contrato CO-008-2010, puesto que son muchas las evidencia de las inconsistencia del certificado aportado. Desafortunadamente no nos han remitido aun a la fecha los soportes de AGUAS DE MAGDALENA Y DE LA CONTRALORÍA para verificar la información de la certificación, ya que los documentos subsanados solo fueron publicados y dados a conocer el 29 de octubre de 2018 (ya que no estaban en el expediente cuando se fueron a consultar).

Atentamente,



IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

1874

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Ivan Rodriguez <irodriguez@dinacolsa.com>
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 11:10 a.m.
Para: juridica@crautonomia.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - DOCUMENTACION ADJUNTA
Datos adjuntos: 1- OBSERVACION CONSORCIO PIOJO 2018-EVALUACION 2.pdf

Señores:
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRÁ
Oficina Jurídica
Calle 66 No. 54 – 43
Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Estimados Señores:

En atención al 2 Informe de Evaluación del proceso de la referencia, publicado en la página del SECOP I el día 29 de octubre de 2018, y a la información publicada ese mismo día en SECOP I, me permito realizar las siguientes observaciones así:

1. NO SE PUBLICO CONSTANCIA DE RECIBO DE TODOS LOS DOCUMENTOS SOPORTES APORTADOS POR EL CONSORCIO AGUAS 2018 PARA SUBSANAR

Mostramos nuestra inquietud al respecto, ya que el día 29 de octubre de 2018 se acudió ante la Entidad con el fin de verificar los documentos subsanados, sin que en los mismos se evidenciara la presentación de la "Subsanación" del proponente CONSORCIO AGUAS DE 2018, donde aporta el Adicional en Plazo No.7. De hecho, ese mismo día se radicó Oficio de Solicitud de copias de Documentos Subsanaados" y la entidad nos expidió copia de todos, sin que se incluyera el escrito de subsanación de fecha 24 de octubre de 2018 (que contiene Adicional en Plazo No.7); precisamente para evitar esta circunstancia fue que se solicitó copia de la subsanación y constancia de recibo.

Documento Adicional	INFORME DE EVALUACION 2		571 KB	1	29-10-2018 05:25 PM
Documento Adicional	OBSERVACION		2.00 MB	1	29-10-2018 04:30 PM
Documento Adicional	SUBSANACION		1.19 MB	1	29-10-2018 04:30 PM
Documento Adicional	SUBSANACION		6.72 MB	1	29-10-2018 04:30 PM
Documento Adicional	SUBSANACION		19 KB	1	25-10-2018 11:49 AM
Adjuntos	ADENDA 4		131 KB	1	24-10-2018 05:22 PM
Documento Adicional	OBSERVACIONES		4.28 MB	1	24-10-2018 05:22 PM

Observamos que en el SECOP, aún el 25 de octubre de 2018 a las 11:49 a.m., la CRA estaba publicando documento de subsanación (PÓLIZA) recibido vía email el 24 de octubre por parte del CONSORCIO AGUAS 2018; entonces, como sí a esa misma fecha también se habían recibido vías email los otros oficios de subsanación del CONSORCIO AGUS 2018, estos no fueron publicados conjuntamente. El simple hecho de no publicarse en su oportunidad junto con los demás documentos

1895

de subsanación, los días 24 y 25 de octubre, atenta el principio de igualdad y el derecho de contradicción, ya que nos enteramos de los documentos subsanados el 29 de octubre de 2018, 1 hora y 25 minutos antes de la Publicación del Informe de Evaluación 2, sin que contáramos con el mismo término del otro proponente para controvertirlo.

2. EL PROPONENTE CONSORCIO AGUAS 2018 NO ACREDITA LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EXIGIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, por lo que se solicita se califique como NO CUMPLE.

Al respecto se solicita a la CRA revalúe su informe de evaluación publicado el día 29 de octubre de 2018, y califique como No Cumple al Consorcio Aguas 2018 por no haber subsanado la Experiencia Específica, de conformidad a los parámetros establecidos en el Pliego de Condiciones.

A. NO ACREDITA EL PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO CO.008-2010.

El pliego de condiciones en su numeral 4.5.1. Exige para la experiencia:

4.5.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente:

- El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV.
- La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM.

Y más adelante establece que:

Para el caso del PFMT, será el resultado de dividir el valor total de cada contrato dividido entre el plazo de ejecución. Para efectos del POM, será el resultado de dividir el presupuesto oficial del presente proceso entre el plazo de ejecución del mismo.

Como se puede observar, para verificar la sumatoria del PFMT de los contratos, debe encontrarse claramente acreditado el plazo de ejecución final del contrato, ya que así se estableció en el pliego de condiciones, cuando no solo exige la acreditación de la Fecha de Inicio y la Fecha de Terminación del contrato, sino también su Plazo de Ejecución.

Al revisar la Propuesta del CONSORCIO AGUAS 2018, se tiene que el documento aportado a Folio 168 para acreditar la experiencia, solo contiene la Fecha de Inicio y Fecha de Terminación, más no el plazo de ejecución que le permitiera a la Entidad calcular el PFMT.

Ahora, el documento aportado por el proponente para subsanar esta experiencia, tampoco logra acreditar el plazo de ejecución, por las razones que se exponen a continuación:

La Adición en Plazo No. 7 del Contrato suscrita el 13 de septiembre de 2016, no es un documento de cierre del contrato, no fue expedido con posterioridad a la ejecución contractual, de tal manera que no es idóneo para certificar el plazo de ejecución final.

Presumir un Plazo de Ejecución Final de un Contrato partiendo del Adicional No. 7, cuando el plazo aún se encuentra en ejecución, corresponde a una apreciación subjetiva que se sale de toda orbita de la actividad propia de un evaluador en un proceso de contratación estatal, especialmente en el presente caso, cuando se trata de un Adicional que amplía el plazo de ejecución en cinco (5) meses y cuando viene siendo una ejecución accidentada por los distintos incumplimientos el

1876

Contratista, tal como se evidencia en el documento en mención, cuando se deja constancia en su considerando, que la causa de la ampliación es el incumplimiento por parte del contratista.

6. Que teniendo en cuenta la evaluación de los tiempos de ejecución y el parágrafo primero de la cláusula décima-sexta multas y penal pecuniaria del Contrato No. CO-008-2010 que dispone, "En el mismo acto de imposición de multas, la contratante podrá otorgarle un plazo al contratista para subsanar el incumplimiento...", es conveniente otorgar términos precisos para la culminación de cada uno de los componentes del contrato definidos así:

Además de lo expresado, la Adición en Plazo No. 7 no es precisamente el documento más claro para determinar el plazo de ejecución contractual. Tanto es así, que es el propio proponente, que en la presunta subsanación explica y realiza el cálculo para establecer el plazo de ejecución para el cálculo de la PFMT, porque en dicho documento no se evidencia las fechas de celebración de las distintas adiciones, como tampoco claridad acerca de la ocurrencia del Reinicio No. 3. De hecho si realizan la operación, bajo los supuestos que da a entender el proponente pueden evidenciarse que el plazo de ejecución es uno distinto al expresado en el escrito de observación.

Considerando lo expuesto, no admite discusión que existe la posibilidad que con posterioridad a la suscripción del Adicional en Plazo No. 7 del 13 de septiembre de 2016, pudo celebrarse otras suspensiones, reinicios y adiciones al contrato, ya que el Adicional no es el documento que cierra el contrato o que da cuenta de su terminación. Es importante anotar, que a fin de cuenta el espíritu del pliego de condiciones es que se certifique que un contrato se ejecuto y el termino dentro el cual se hizo, lo cual presupone que la certificación de la experiencia debe expedirse por lo tanto con posterioridad a su ejecución, lo que no sucede en este caso, donde se trata de un documento que se expide durante la ejecución

Lo importante es que no se encuentra en el certificado el plazo de Ejecución Final del Contrato, como en ningún documento allegado por el Proponente ni en su oferta, ni en la oportunidad otorgada para subsanar, **RAZÓN POR LA CUAL NO PUEDE LA CRA CONSIDERAR QUE SE ACREDITÓ EL PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL DEL CONTRATO.** Por este simple hecho se debe calificar **COMO NO CUMPLE** al proponente **CONSORCIO AGUAS 2018.**

B. EL CONTRATO APORTADO NO SE ENCONTRABA TERMINADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2017

No entendemos como el señor RICARDO TORRES BENJUMEA en calidad de Gerente de Aguas del Magdalena firma una certificación de fecha 12 de octubre de 2017 expresando que el Contrato CO-008-2018 finalizó el 17 de febrero de 2017, cuando un par de meses después, en su Informe de Gestión de Aguas de Magdalena y presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2017, señala expresamente y con absoluta claridad que el mismo Contrato CO-008-2010 aún se encontraba en "EJECUCIÓN".

El Informe de Gestión del Gerente de Aguas del Magdalena incluye una relación de los contratos, distinguiendo entre los "Contratos en Ejecución" y los "Contratos Ejecutados" en el año 2017; donde el Contrato CO-008-2010 se encuentra en la relación de los Contratos en Ejecución. Lo anterior significa, que al año 2018 cuando se presentó el Informe, aún no se había TERMINADO la ejecución del contrato en mención.

1827

2.2 CONTRATOS EN EJECUCIÓN

Area Urbana

En el año 2017 se encuentran en ejecución un total de 14 Proyectos de Acueducto y Alcantarillado, obras que suman un valor de \$ 129.752.951.256 y que al terminar su ejecución beneficiaran alrededor de 150 mil habitantes; las infraestructuras que se construyen en el marco del PAP-PDA Magdalena corresponden a:

Tabla 11. Estado de Proyectos en ejecución – Zona Urbana

PROYECTO	MUNICIPIO	COMPONENTE	% DE AVANCE FISICO	CONTRATO	VALOR
OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA.	SALAMINA	ACUEDUCTO	97%	CO 008-2010	\$ 2.021.477.245

Link: <http://aguasdelmagdalena.com/wp-content/uploads/2018/04/informe-de-gesti%C3%B3n-2017-.pdf>

Se puede evidenciar que a 31 de diciembre de 2017, el contrato llevaba un 97% de avance físico. Ahora, en el Informe de Gestión de Aguas del Magdalena 2017 no es el único documento donde se consigna que el Contrato CO-008-2010 a 31 de diciembre de 2017 se encontraba sin terminar, ya que hay un Informe Definitivo de una Auditoria realizada por la Contraloría Departamental del Magdalena de fecha Enero de 2018, donde da cuenta del incumplimiento del Contratista y de la no culminación de las obras contratadas a la fecha del Informe.

Link: <http://www.contraloriadelmagdalena.gov.co/wp-content/uploads/2018/01/Inf%20Def%20Aguas%20del%20Mag%20%28Cont%29%20Vig%202016.pdf>

INFORME DEFINITIVO AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P. MUNICIPIO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2016

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA

Santa Marta, enero de 2018

1888

Los datos el Contrato corresponden al aportado para certificar la experiencia

7). Contrato de Obras No. CO-008-2010 (Licitación)

Contratante: Sara Inés Cervantes Martínez

Contratista: CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA 2010

Elaborado por: Rafael

Cargo: auditor

Revisado y aprobado por:

M

Cargo:

Objeto: AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL Municipio de Salamina - ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Guáimaro.

Fecha de suscripción: 22 diciembre de 2010

Valor: \$11.960.276.965

Término: 12 meses.

Uno de los Hallazgos hace especial mención del incumplimiento y no terminación de los trabajos:

Observación 3

Condición: Contrato de Obras No. CO-008-2010, *suscrito el 22 diciembre de 2010*, con plazo para la culminación 15 de noviembre de 2011, con el CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA 2010, cuyo objeto era AMPLIACION Y OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL Municipio de Salamina - ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Guáimaro. El termino fue incumplido por el contratante, por tal motivo fue sancionado por aguas del magdalena por un valor de \$822.513.167, sin embargo se acordó con el contratista, que esta sanción, quedaría sin efecto, si el contratista subsanaba el incumplimiento durante un plazo concedido hasta el 12 de mayo de 2012, excepto la laguna de oxidación. No obstante los plazos concedido el contratista siguió incumpliendo hasta el punto, que actualmente, las obras no han sido terminadas. En tal circunstancia se tipifica una observación de índole sancionatoria, por no hacer efectiva la sanción impuesta por el incumplimiento del contratista. (H-A-S)

Criterio: Decreto 734 del 13 de abril de 2012,

Causa: Incumplimiento del objeto contractual. Falta de disposición por parte de la administración municipal para hacer cumplir el objeto contractual en el plazo establecido y aplicar las sanciones respectivas.

Efecto: Incumplimiento de los fines esenciales del Estado, en este caso, el servicio de acueducto, a los habitantes de los corregimientos de San Pedro y Veladero en el municipio de Santa Bárbara de Pinto, departamento del Magdalena.

Responsables: Sara Inés Cervantes Martínez, Ex - gerentes
Ricardo Torres Benjumea, Ex – Secretario, Aguas del Magdalena

1879

El informe de auditoría de la Contraloría Departamental del Magdalena de enero de 2018, es otro documento donde se desvirtúa lo expresado en la Certificación de Experiencia, respecto a que el Contrato CO-008-2018 se encontraba TERMINADO a 27 de febrero de 2017.

Ahora, esa no es la única inconsistencia que contiene el Certificado de Experiencia Aportado, ya que la misma hace referencia a un Contrato No. 008-2010, cuando Aguas del Magdalena y todos los organismos de Contrato siempre lo identificaron como CO-008-2010; además, en el Certificado se consigna como contratista el CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA, y el contratista Ejecutor de esa obra identificada en el Certificado es CONSORCIO OBRAS DE SALAMINA 2010. Por último, se observa otra inconsistencia, aún más delicada, el Certificado hace referencia al cumplimiento del Contratista en cuanto a especificaciones técnicas, diseños planos, etc..., lo cual no corresponde a la realidad, ya que existen más que evidencias del incumplimiento del Contratista. Al respecto aportamos otro Informe de Auditoría, pero esta vez de la Contraloría General de la República delegada Sector Minas y Energías, donde se consigna una serie de hallazgos por incumplimiento de especificaciones técnicas y de las condiciones del contrato. De hecho por dicho contrato se levantaron un sin número de hallazgos administrativos con connotación Fiscal. (Ver Anexo).

Atendiendo todas las inconsistencias antes anotadas y que el Gerente de Aguas del Magdalena certifica el cumplimiento de un Contrato que se encontraba en ejecución, se solicitó a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA copias de todos los soportes del Contrato CO-008-2010, que respaldaron el Informe de su Auditoría en el 2018.

Además solicitamos que la CRA aplicando el principio de igualdad y transparencia consignados en el artículo 24 de ley 80 de 1993 (así como fue diligente solicitando a FONTUR de forma URGENTE la documentación de nuestro contrato), SOLICITE a AGUAS DE MAGDALENA certifique y corrobore la información aportada del Contrato CO-008-2010, puesto que son muchas las evidencia de las inconsistencia del certificado aportado. Desafortunadamente no nos han remitido aun a la fecha los soportes de AGUAS DE MAGDALENA Y DE LA CONTRALORÍA para verificar la información de la certificación, ya que los documentos subsanados solo fueron publicados y dados a conocer el 29 de octubre de 2018 (ya que no estaban en el expediente cuando se fueron a consultar).

Atentamente,

IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

Se adjunta comunicación.

1880

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Oficina Jurídica de la C.R.A. <juridica@crautonomia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 31 de octubre de 2018 5:03 p.m.
Para: 'amg@aguasdelmagdalena.com'
Asunto: Urgente - Solicitud de Información sobre el Contrato N° CO-008-2010 suscrito con el Consorcio Obras de Salamina 2010.

Barranquilla, 31 de Octubre de 2018

Señores:
Aguas del Magdalena

Referencia: Urgente - Solicitud de Información sobre el Contrato N° CO-008-2010 suscrito con el Consorcio Obras de Salamina 2010.

Por medio del presente y en atención al asunto de la referencia, los requiero de **manera urgente** con la finalidad de que nos certifiquen el estado actual del contrato N° CO-008-2010, cuyo objeto fue:

"Ampliación y optimización del sistema de acueducto y alcantarillado del municipio de Salamina - ampliación y optimización del sistema de acueducto del corregimiento de Guáimaro", en este sentido nos envíe el acta final de obra y el acta de liquidación, o en su defecto, una certificación del estado de ejecución del contrato en caso de no estar ejecutada la totalidad de la obra contratada.

Este requerimiento lo hace la Entidad en el marco del proceso licitatorio 04 del 2018, el cual se encuentra en curso y urgimos de su información para efectos de terminar la evaluación del proceso licitatorio.

Les agradecemos nos envíen la información en el día de mañana jueves 1 de noviembre de 2018 o a más tardar el día viernes 2 del mismo mes antes de las 11:00 am.

Sin más que mencionar y agradecido por la información que nos suministren.

Atentamente,

Oficina Jurídica – C.R.A.
Calle 66 No. 54 - 43
Tel. 3666826 Ext. 125
juridica@crautonomia.gov.co
ecastillo@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co
Barranquilla – Colombia

1881

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Veeduría ciudadana No a la Corrupción <veedurianacional1@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 1 de noviembre de 2018 12:30 p.m.
Para: juridica@crautonomia.gov.co; Veeduría ciudadana No a la Corrupción
Asunto: OBSERVACION
Datos adjuntos: observacion cra atlantico .pdf

Nov. 1/18

1882



Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural; 1 de noviembre de 2018.

Señores

CRA - CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Proceso Número: 004 de 2018

Referencia. Observación.

ARNULFO MOLINA POLO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.754.367. En mi condición de coordinador ejecutivo de la Veeduría ciudadana nacional no a la corrupción identificada con NIT 900.721.702-0. Me permito manifestar lo siguiente:

En atención a las multiplex observaciones presentadas en el presente proceso de licitación pública, queremos hacer las siguientes apreciaciones de la manera más respetuosa. Es ampliamente conocido y de valiosa aplicación en caso excepcionales, que dada las circunstancias que se han presentado en este proceso hagamos acotación al principio de BUENA FE, el cual constitucionalmente y jurisprudencialmente se ha erigido como un principio que nos da la seguridad de una confianza legítima en La presentación de las ofertas por parte de los licitantes lleva consigo la manifestación expresa o tácita sobre la veracidad del contenido de los formularios y documentos anexos y, en todo caso, como ya se dijo, en la etapa contractual cobra especial importancia el principio de la buena fe de la entidad y de los proponentes, como principio general de derecho consagrado tanto en el artículo 83 de la Constitución Política, como específicamente en el derecho de los contratos del Estado, en el artículo 28 de la ley 80 de 1993.

Este principio impone una carga automática al proponente de En modo alguno puede pensarse que el principio de la buena fe se levante como barrera infranqueable que impida a las autoridades el cumplimiento de su función, pues mientras la ley las faculte para hacerlo, pueden y deben exigir los requisitos en ella indicados para determinados fines, sin que tal actitud se oponga a la preceptiva constitucional para imponer a la administración o a los jueces la obligación de verificar lo manifestado por los particulares y para establecer procedimientos con arreglo a los cuales pueda desvirtuarse en casos concretos la presunción de buena fe, de tal manera que si así ocurre, con sujeción a sus preceptos se haga responder al particular implicado tanto desde el punto de vista del proceso o actuación de que se trata, como en el campo penal, si fuere del caso" Corte Constitucional. Sentencia del 15 de julio de 1992. T-460.

Barrió el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.

TEL: 6722169-3116722558

E-mail veedurianacional1@hotmail.com

Cartagena-Bolívar

1883



Para ser más preciso varias de las observaciones presentadas en las diferentes instancias del proceso han sido encaminadas a los profesionales que integran la propuesta del consorcio piojo 2018, y los contratos presentados para la acreditación de la experiencia, si bien es cierto en el primer informe de evaluación las propuestas fueron inhabilitadas y otras rechazadas, pero en atención a la ley y las reglas de subsanación el comité pudo constatar que el proponente consorcio piojo 2018 cumplió con todos los requisitos exigidos con el pliego de condiciones.

De acuerdo a los documentos allegados por FONTUR COLOMBIA, se puede observar que el contrato FNT 232 de 2015, firmado ente la empresa DINACOL SAS y FONTUR COLOMBIA se encuentra liquidado. Motivo que no lleva colegir que los documentos aportados por el proponente consorcio piojo 2018, gozan del principio de Buena Fe que se explico en los párrafos anteriores. Y una buena Fe demostrada.

Lo que no les dable a la corporación validar información que carezca de sustentos reales que no despejen duda al respecto, y mal haría el proponente que allegue documentación que no concuerde con la realidad, y en su defecto este incompleta o no sirva para demostrar o acreditar las exigencias del pliego de condiciones, tal como es el caso del consorcio aguas 2018, el cual aporta una certificación de un contrato no finalizado, aunque tiene una modificación o adicional denominado adición numero 7, esta no especifica tiempo de inicio o finalización del contrato. (Subsanación publicada el día 29 de octubre en la página del Secop.)

Entonces teniendo en cuenta lo anterior solicitamos muy respetuosamente mantener el informe de evaluación 2 publicado el día 29 de octubre de 2018.

De usted con el mayor de los respetos.

Atentamente;

Original firmado

ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.

Elabora. José Javier Caro, Asesor jurídico

Barrió el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.

TEL: 6722169-3116722558

E-mail veedurianacional1@hotmail.com

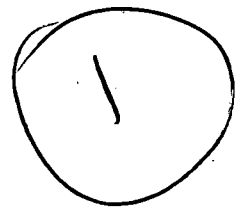
Cartagena-Bolívar

1884

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Ivan Rodriguez <irodriguez@dinacolsa.com>
Enviado el: jueves, 1 de noviembre de 2018 6:34 p.m.
Para: juridica@crautonomia.gov.co
Asunto: OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACION NO.004-2018
Datos adjuntos: 2- OBSERVACION DINACOL.pdf

Cartagena de Indias, 1 de noviembre de 2018



Señores:
Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Oficina Jurídica
Calle 66 No. 54 – 43
Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Estimados Señores:

Observamos con extrañeza, la respuesta a las observaciones publicadas el día de 01 de noviembre de 2018, donde se rechaza nuestra oferta por falta de veracidad en la información suministrada, cuando no hemos recibido por parte de la CRA solicitud alguna pidiendo aclaración, y por ende, dando aplicación al principio fundamental al debido proceso y al derecho de defensa.

La aplicación de dicha causal de rechazo constituye una sanción dentro el proceso de contratación, que para hacerla efectiva exige que formalmente se solicite los descargos dentro del proceso de selección. En el presente caso, la CRA procedió a realizar un juicio acusatorio partiendo de unos documentos que le solicito a FONTUR, sin considerar que esa Entidad solo allegó dos documentos de la etapa final de la ejecución contractual, dejando por fuera otro documento que también se expidió en dicha etapa. Este documento es precisamente el ACTA FINAL DE OBRA DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017, que fue la que tuvo en cuenta FONTUR para LIQUIDAR EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN FNT-223.2015.

Para demostrar la última afirmación, no necesitamos acudir a un documento distinto al enviado por FONTUR que es el ACTA DE LIQUIDACIÓN de ese contrato. Al respecto, esperábamos que así como la Entidad fue juiciosa en hacer un comparativo entre el Acta Final de Obra aportado por CONSORCIO PIOJO 2018 en la oferta y el Acta final de Obra enviada por FONTUR, hubiese sido juiciosa en analizar el Acta de Liquidación aportada por CONSORCIO PIOJO 2018 y el Acta de Liquidación enviada por FONTUR..

Si hacen el análisis propuesto, No solo comparativo, sino análisis de contenido, verificarían que ambos documentos son exactamente iguales, y además que ambos documentos contemplan como FECHA DE TERMINACIÓN 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

1885

Cartagena de Indias, 1 de noviembre de 2018.

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

Oficina Jurídica

Calle 66 No. 54 – 43

Barranquilla

juridica@crautonomia.gov.co

**ASUNTO: OBSERVACIÓN DENTRO DEL PROCESO LICITACION NO.004-2018 -
CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO
DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Estimados Señores:

Observamos con extrañeza, la respuesta a las observaciones publicadas el día de 01 de noviembre de 2018, donde se rechaza nuestra oferta por falta de veracidad en la información suministrada, cuando no hemos recibido por parte de la CRA solicitud alguna pidiendo aclaración, y por ende, dando aplicación al principio fundamental al debido proceso y al derecho de defensa.

La aplicación de dicha causal de rechazo constituye una sanción dentro el proceso de contratación, que para hacerla efectiva exige que formalmente se solicite los descargos dentro del proceso de selección. En el presente caso, la CRA procedió a realizar un juicio acusatorio partiendo de unos documentos que le solicito a FONTUR, sin considerar que esa Entidad solo allegó dos documentos de la etapa final de la ejecución contractual, dejando por fuera otro documento que también se expidió en dicha etapa. Este documento es precisamente el ACTA FINAL DE OBRA DE FECHA DE 22 DE DICIEMBRE DE 2017, que fue la que tuvo en cuenta FONTUR para LIQUIDAR EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN FNT-223.2015.

Para demostrar la última afirmación, no necesitamos acudir a un documento distinto al enviado por FONTUR que es el ACTA DE LIQUIDACIÓN de ese contrato. Al respecto, esperábamos que así como la Entidad fue juiciosa en hacer un comparativo entre el Acta Final de Obra aportado por CONSORCIO PIOJO 2018 en la oferta y el Acta final de Obra enviada por FONTUR, hubiese sido juiciosa en analizar el Acta de Liquidación aportada por CONSORCIO PIOJO 2018 y el Acta de Liquidación enviada por FONTUR..

Si hacen el análisis propuesto, No solo comparativo, sino análisis de contenido, verificarían que ambos documentos son exactamente iguales, y además que ambos documentos contemplan como **FECHA DE TERMINACIÓN 22 DE DICIEMBRE DE 2017.**

1886

La consideración DECIMO TERCERA del Acta de Liquidación aportada por FONTUR, da cuenta de que el Acta que terminación del contrato se firmó el día **22 DE DICIEMBRE DE 2017**.

DÉCIMA TERCERA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2017, se suscribió Acta de Terminación de Obra al Contrato No. FNT-232 de 2015, entre el Contratista de Obra e Interventor en la cual se establecieron pendientes de ejecución que no comprometieron la estabilidad de las obras relacionados con: muebles de baño, muebles de cocina, cafetería y recepción, suministro e instalación adoquín, limpieza general y planos record del proyecto.

La consideración DECIMO TERCERA del Acta de Liquidación aportada por el CONSORCIO PIOJO 2018a folios 137-139 de su propuesta, también da cuenta de que el Acta que terminación del contrato se firmó el día **22 DE DICIEMBRE DE 2017**.

DÉCIMA TERCERA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2017, se suscribió Acta de Terminación de Obra al Contrato No. FNT-232 de 2015, entre el Contratista de Obra e Interventor en la cual se establecieron pendientes de ejecución que no comprometieron la estabilidad de las obras relacionados con: muebles de baño, muebles de cocina, cafetería y recepción, suministro e instalación adoquín, limpieza general y planos record del proyecto.

El CONSORCIO PIOJO 2018 presentó el ACTA DE LIQUIDACIÓN para acreditar la experiencia y especialmente terminación del contrato; Acta de Liquidación expresa no solo que la terminación fue el 22 de diciembre de 2018, sino que a esa fecha se SUSCRIBIÓ EL ACTA. **No les parece que bajo el principio de presunción de la Buena Fe, esto fue lo que debió ser objeto de análisis por parte de la CRA?**

Debe haber una razón por la que el Acta de Liquidación aportada por FONTUR expresa que se suscribió un Acta el 22 de diciembre de 2017, pero a su vez aportó un Acta de fecha 26 de enero de 2018; pero esto no fue lo que le importo a la entidad analizar, sino partir de la mala fe y comparar dos actas finales que son distintas, pero que ambas son legítimas y veraces y pertenecen a la ejecución contractual.

Para entender la razón de las dos actas, les basta hacer algo que debieron realizar desde un principio, y es leer el acta de liquidación, y entender la mecánica de la recepción de una obra por parte de una Entidad Contratante.

Para finalizar queremos enfatizar, que nos corresponde demostrar es la fecha de terminación del contrato, ya que el pliego de condiciones lo que exige es que el contrato se encuentre es TERMINADO, de acuerdo con el ACTA DE LIQUIDACIÓN APORTADO POR FONTUR, el contrato se TERMINO EL 22 DE DICIEMBRE DE 2017.

1889

POR TODO LO EXPRESADO SE SOLICITA SE NOS HABILITE PARA CONTINUAR PARTICIPANDO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

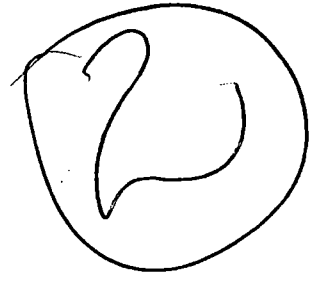


IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

1890

Oficina Jurídica de la C.R.A.

De: Ivan Rodriguez <irodriguez@dinacolsa.com>
Enviado el: viernes, 2 de noviembre de 2018 7:34 a.m.
Para: juridica@crautonomia.gov.co
Asunto: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSORCIO PIOJO 2018
Datos adjuntos: 3- OBSERVACION CONSORCIO PIOJO 2018 A LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.pdf



Señores:
 Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
 Oficina Jurídica
 Calle 66 No. 54 – 43
 Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Respecto al escrito de Respuesta a las Observaciones, consideramos importante anotar, que no obstante descalifican al proponente CONSORCIO AGUAS 2018 por no Subsanan dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones, considerando que en la Administración Pública todo puede pasar, y no nos extraña que dicho proponente resulte habilitado en la Audiencia Pública de Adjudicación, nos permitimos solicitar a la Entidad que en dicho evento, se pronuncie acerca de todas y cada una de las observaciones presentadas dentro del término de traslado del Informe de Evaluación No. 2 previsto en el cronograma del proceso.

La Administración tiene la obligación de pronunciarse acerca de toda observación o petición realizada por los particulares, en especial dentro de los procesos de contratación del Estado, y en el presente caso observamos que se omitió pronunciarse de fondo acerca de UN PUNTO MUY IMPORTANTE, y es la idoneidad del Adicional en Plazo No.7 para acreditar la experiencia, y en especial para acreditar LA TERMINACIÓN del contrato CO-008-2018.

Cuando se refiere a terminación, no solo es sí la obra se encontraba en ejecución al 17 DE FEBRERO DE 2017, sino acerca de sí el Documento aportado "Adicional en Plazo No.7" del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 fue el idóneo para acreditar un HECHO OCURRIDO CON POSTERIORIDAD, la terminación del contrato el 17 DE FEBRERO DE 2017.

La anterior precisión la hacemos, considerando que en el Informe de Evaluación 2 publicado el 29 de octubre de 2018, avalan los documentos aportados por ese CONSORCIO, es más, afirman que se aportó el CONTRATO CELEBRADO CON AGUAS DE MAGDALENA (cuando fue un Adicional en Plazo) y expresan que el proponente subsanó la experiencia.

INFORME DE EVALUACIÓN 2 RESPECTO AL CONSORCIO AGUAS 2018:

1891

<p>Para el cálculo del PFT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	<p><u>Subsanado por oficio recibido via mail el 24 de octubre de 2018 en el cual aporta documento (contrato celebrado con Aguas del Magdalena) en el que se evidencian las suspensiones y reinicios del contrato, en este sentido se pudo calcular que cumple con el requisito</u></p>
<p>Director de Obra: Javier</p>	

Así las cosas, solicitamos que la CRA de el debido alcance en sus respuestas, y por ende a la evaluación, haciendo total claridad sobre el particular, de manera que no deje entreabierto la posibilidad para una eventual habilitación en audiencia del proponente Consorcio Aguas 2018.

Atentamente,

IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

1892

Cartagena de Indias, 1 de noviembre de 2018

Señores:

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA

Oficina Jurídica

Calle 66 No. 54 – 43

Barranquilla

juridica@crautonomia.gov.co

ASUNTO: OBSERVACIONES LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Respecto al escrito de Respuesta a las Observaciones, consideramos importante anotar, que no obstante descalifican al próponente CONSORCIO AGUAS 2018 por no Subsanan dentro de la oportunidad establecida en el pliego de condiciones, considerando que en la Administración Pública todo puede pasar, y no nos extraña que dicho proponente resulte habilitado en la Audiencia Pública de Adjudicación, nos permitimos solicitar a la Entidad que en dicho evento, se pronuncie acerca de todas y cada una de las observaciones presentadas dentro del término de traslado del Informe de Evaluación No. 2 previsto en el cronograma del proceso.

La Administración tiene la obligación de pronunciarse acerca de toda observación o petición realizada por los particulares, en especial dentro de los procesos de contratación del Estado, y en el presente caso observamos que se omitió pronunciarse de fondo acerca de UN PUNTO MUY IMPORTANTE, y es la idoneidad del Adicional en Plazo No.7 para acreditar la experiencia, y en especial para acreditar LA TERMINACIÓN del contrato CO-008-2018.

Cuando se refiere a terminación, no solo es sí la obra se encontraba en ejecución al 17 DE FEBRERO DE 2017, sino acerca de sí el Documento aportado "Adicional en Plazo No.7" del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016 fue el idóneo para acreditar un HECHO OCURRIDO CON POSTERIORIDAD, la terminación del contrato el 17 DE FEBRERO DE 2017.

La anterior precisión la hacemos, considerando que en el Informe de Evaluación 2 publicado el 29 de octubre de 2018, avalan los documentos aportados por ese CONSORCIO, es más, afirman que se aportó el CONTRATO CELEBRADO CON AGUAS DE MAGDALENA (cuando fue un Adicional en Plazo) y expresan que el proponente subsanó la experiencia.

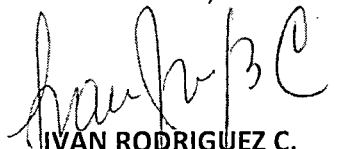
1893

INFORME DE EVALUACIÓN 2 RESPECTO AL CONSORCIO AGUAS 2018:

<p>Para el cálculo del PFT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	<p><u>Subsanado por oficio recibido via mail el 24 de octubre de 2018 en el cual aporta documento (contrato celebrado con Aguas del Magdalena) en el que se evidencian las suspensiones y reinicios del contrato, en este sentido se pudo calcular que cumple con el requisito</u></p>
<p>Director de Obra: Javier</p>	

Así las cosas, solicitamos que la CRA de el debido alcance en sus respuestas, y por ende a la evaluación, haciendo total claridad sobre el particular, de manera que no deje entreabierto la posibilidad para una eventual habilitación en audiencia del proponente Consorcio Aguas 2018.

Atentamente,



IVAN RODRIGUEZ C.
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO PIOJO 2018

1894

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 004 de 2018

FECHA: 2 DE NOVIEMBRE DE 2018

OBSERVACION 1

INTERESADO: IVAN RODRIGUEZ –CONSORCIO PIOJO 2018
FECHA: 1 DE NOVIEMBRE A LAS 6:34 PM
RECIBIDO: VIA MAIL

OBSERVACIÓN 2

INTERESADO: IVAN RODRIGUEZ –CONSORCIO PIOJO 2018
FECHA: 1 DE NOVIEMBRE A LAS 6:34 PM
RECIBIDO: VIA MAIL

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 1

La CORPORACIÓN REGIONAL AUTONOMA, requirió a la entidad contratante **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** informar a la CRA a cerca del estado de ejecución del **CONTRATO No. FNT -232- DE 2015** de fecha 11 de noviembre de 2015 suscrito entre **FONTUR y DINACOL S.A.**, y del mismo modo solicitó actas de recibo final y de liquidación del contrato, en caso de haberlas, en atención a las observaciones presentadas por **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018** por radicado CRA 009924 de 223 de octubre de 2018 (publicado en el Secop el 24 de octubre de 2018), en el cual da cuenta de las posibles inconsistencias en la documentación aportada.

En ese sentido, **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** respondió mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2018 en el que se indica que el mencionado contrato fue recibido a satisfacción en fecha 26 de enero de 2018 y liquidado el 27 de abril del mismo año, aportando para constancia acta de Recibo Final y Liquidación.

Así las cosas, se procedió a realizar el análisis de ambos documentos y se evidencio multiples inconsistencias en la acta final de obra aportada por **CONSORCIO PIOJO 2018** en la presente licitación 04 de 2018 y el acta de suministrada por **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** frente al mismo contrato, entre las cuales encontramos las siguientes:

ACTA DE RECIBO FINAL - CONSORCIO PIOJO 2018	ACTA DE RECIBO FINAL - FONTUR
--	--------------------------------------

1895

<p>El acta presentada por CONSORCIO PIOJO 2018, indica que el acta es firmada el 22 de diciembre de 2017</p>	<p>El acta presentada por FONTUR, indica que el acta es firmada el 26 de enero de 2018</p>
<p>Modificación frente a la fecha de recibo final de las obras la cual aparece en la página dos (2) aportada por el CONSORCIO PIOJO 2018</p>	<p>Según acta entregada por FONTUR, finalizaron el 26 de enero de 2018</p>
<p>Modificación frente al capítulo 1 "Descripción General de las obras" en lo correspondiente a las instalaciones, el acta aportada por el proponente está compuesta por 4 ítems,, los cuales incluyen:</p>	<p>Según acta entregada por FONTUR, frente al numeral 1 "Descripción general de las obras", en lo correspondiente a las instalaciones se establecen las siguientes:</p>
<p>Suministros e instalación Instalaciones hidráulicas, sistemas de bombeo presión hidroneumático, control de presostato, tanque de almacenamiento de agua, acometidas de abastecimiento en tubería PVC red 21</p>	<p>Instalaciones hidráulicas, sistemas de bombeo presión hidroneumático, control de presostato, tanque de almacenamiento de agua, acometidas de abastecimiento en tubería PVC red 21</p>
<p>Suministro e Instalacion Instalaciones sanitarias, acometidas sanitarias en tubería sanitaria, tubería re-ventilación, registro colector, bomba de impulsión sumergible de 2hp</p>	<p>Instalaciones sanitarias, acometidas sanitarias en tubería sanitaria, tubería re-ventilación, registro colector, bomba de impulsión sumergible de 2hp planta de tratamiento residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada</p>
<p>Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada</p>	<p>El acta presentada por FONTUR no contenía tal especificación</p>
<p>Sistema acometidas de redes eléctricas, gabinetes y tableros eléctricos con sus respectivas protecciones, sistemas puesta a tierra, tomas corrientes, luces e iluminación exterior</p>	<p>Sistema acometidas de redes eléctricas, gabinetes y tableros eléctricos con sus respectivas protecciones, sistemas puesta a tierra, tomas corrientes, luces e iluminación exterior</p>
<p>El acta presentada por CONSORCIO PIOJO 2018, no cuenta con el "Balance final de mayores y menores cantidades de la obra" por lo que no consta cantidades de obra</p>	<p>El acta presentada por FONTUR, indica en su numeral 2 "Balance final de mayores y menores cantidades de la obra"; dentro de dicho balance se encuentra el capítulo suministro e instalación de equipos en el cual se encuentra una planta de tratamiento microfast 1,5 o similar</p>

El acta presentada por CONSORCIO PIOJO 2018, trae las "Recomendaciones técnicas" dentro del numeral 2 e indicando "limpieza y mantenimiento de planta de tratamiento de tratamiento de aguas residual y sus sistemas (ver guías de mantenimiento)	El acta presentada por FONTUR, indica en su numeral 3 "Recomendaciones técnicas" se indica que limpieza y mantenimiento de planta de tratamiento microfast (ver guías de mantenimiento)
El acta presentada por CONSORCIO PIOJO 2018, omite el numeral "Concepto de la interventoría sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales"	El acta presentada por FONTUR, indica en su numeral 4 "Concepto de la interventoría sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales"

Teniendo en cuenta todo lo anterior se precedió al **RECHAZO DE LA PROPUESTA DEL CONSORCIO PIOJO 2018**, en relación a la **CAUSAL DE RECHAZO DEL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL No. 5.8 (RECHAZO DE PROPUESTAS- DE CARÁCTER JURÍDICO) Literal K.**

k) Cuando se verifique que los documentos que aludan a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad.

Ahora bien la entidad centro su atención en el acta de recibo final, porque en ella evidenciaron las inconsistencias, y además porque el detalle de las obras ejecutadas, y que hacen cumplir con el requisito habilitante de experiencia del proponente en el pliego de condiciones, se encuentra en este documento y no en el acta de liquidación.

En cuanto a la posibilidad de controvertir la diferencia de las dos (2) actas de recibo final, le indicó que la entidad en este aspecto aplicó lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso, que a letra dice:

"ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los

1898

que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”

En principio la CRA presumió que el acta final de obra presentada por el Consorcio Pijó era auténtica, pero dicha presunción fue desvirtuada con fundamento en la observación radicada por el Consorcio PTAR Pijó 2018 y la información suministrada por FONTUR Colombia. Es pertinente resaltar que esta última entidad fue la contratante de las obras consignadas en el acta de recibo final aportada al proceso Licitatorio para acreditar la experiencia.

En consecuencia, a la fecha para la CRA el documento que se presume auténtico es el remitido directamente por la entidad pública FONTUR Colombia.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2

Se tuvo en cuenta su observación y en este sentido se corrigió el ítem citado, por documento de respuestas publicado en el día de ayer en el SECOP (1 de noviembre de 2018) así las cosas se ratificó en el documento el rechazo de la oferta del CONSORCIO AGUAS 2018.


J. EMILIO ZAPATA
Gerente de Planeación

 Proyectado por: Rafael Mejía, Asesor Externo

Desiojo.

18998

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N°**

FECHA: 00000845

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la leyes 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007 y Reglamentado por el Decreto Único 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1150, la Corporación inicio proceso de contratación a efectos de seleccionar la propuesta más conveniente para: **CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**.

Que el presente proceso de contratación se realizará mediante convocatoria de Licitación Pública No. 004 de 2018 y se adelantará con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos.

Que el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No 004 de 2018, fue publicado en la página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co desde el 13 al 27 de Septiembre de 2018; y en este lapso se presentó la siguiente observación, CARLOS CARLOS ACOSTA MEDINA. (28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018)

Que la CRA convoca a las veedurías ciudadanas que estén interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que si lo consideran procedente formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional y la transparencia del proceso.

Que el presente proceso se encuentra soportado en el Acuerdo del Consejo Directivo CRA No. 013 de 1 de diciembre de 2017 por medio del cual se autorizó el compromiso de vigencias futuras.

Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se publicaron los Pliegos Definitivos en la página [www.colombiacompra.gov.co.](http://www.colombiacompra.gov.co), el día 28 de Septiembre de 2018.

Que con posterioridad a la apertura del proceso y a la publicación de los pliegos definitivos esto es 01 de Octubre de 2018, se presentó observación parte de, MARIO PATIÑO BERDUGO/PALMER INGENIERIA S.A.S y el día 02 de Octubre por parte de LUZMERY RUIZ/GRUPO GL, las cuales fueron resueltas por documento publicado en el SECOP.

Que una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, se radicaron las siguientes:

PROPONENTES	No. DE RADICADO HORA Y FECHA DE ENTREGA	NUMERO DE FOLIOS	NUMERO DE POLIZA Y ASEGURADORA
CONSORCIO PIOJO 2018. -DINACOL S.A.S -INGENIERIA MOVILIDAD S.A.S	RAD.009439 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:51 A.M	431 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 02GU032617 ASEGURADORA CONFIANZA

1899

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N°**

FECHA: #0000845

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018”

CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 -DEPURACION DE AGUAS MEDITERRANEO SUCURSALES COLOMBIA. -INVERSIONES BARING	RAD.009443 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:24 A.M	435 SOBRE DE PROPUESTA ECONOMICA SEPARADO	No. 96-44-101140444 SEGUROS DEL ESTADO
CONSORCIO AGUAS 2018 -SIL SOLUCIONES S.A.S -GRM CONSTRUCCIONES S.A.S	RAD.009445 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:31 A.M	490 SOBRE DE PROPUESTA ECONOMICA SEPARADO	No. 2205119-6 SURAMERICANA

Que realizada la evaluación por parte del comité de contratación se evidencio que las propuestas presentadas, Dos resultaron rechazadas (**CONSORCIO PIOJO 2018-CONSORCIO AGUAS 2018**) y una no habilitada (**CONSORCIO PTAR PIOJO**), por no cumplir con todos los requisitos de verificación y en este sentido se recomendó inicialmente la declaratoria de desierta del proceso de la referencia.

Que dentro del traslado del informe de evaluación inicial, estos es, desde el 17 al 23 de octubre del 2018, tiempo el cual se recibieron subsanaciones por parte de, **CONSORCIO PIOJO 2018** (Rad. 009845 del 22 de octubre del 2018), **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018** (Rad. 009924 del 23 de octubre del 2018), **CONSORCIO AGUAS 2018**, por conducto de Dos (2) documentos enviados vía Email y observaciones a las propuestas por parte de, **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**, (Rad. 009925 de 23 de octubre de 2018), **CONSORCIO AGUAS 2018**, (Documento vía Email).

Que posterior a lo anterior la entidad realizo un análisis de los documentos allegados para subsanar y de las observaciones presentadas a las propuestas, que dio origen al informe de evaluación de propuesta No.02 publicado el día 27 de Octubre del 2018, en el cual se indicó que la única propuesta Habilitada era presentada por el proponente, **CONSORCIO PIOJO 2018**.

Que en el tiempo para controvertir el informe de evaluación No. 2, se recibió información por parte del **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, en la cual se evidencio una serie de inconsistencias en el acta final de obra del **CONTRATO No. FNT -232- DE 2015**, aportado por el **CONSORCIO PIOJO 2018**, para acreditar la experiencia y así las cosas la entidad consideró procedente rechazar la propuesta del proponente, **CONSORCIO PIOJO 2018**, en atención a lo establecido en la **CAUSAL DE RECHAZO DEL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL No. 5.8 (RECHAZO DE PROPUESTAS- DE CARÁCTER JURÍDICO) Literal K**.

k) Cuando se verifique que los documentos que aludan a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad.

Dados estos antecedentes, la Dirección General

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Desierto el proceso de contratación por licitación publica No. 004 de 2018, que tiene por objeto **“CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”**.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO –CRA-
RESOLUCIÓN N°

FECHA: **00000845**

1900

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018”

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición.

Dado en Barranquilla el **02 NOV. 2018**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyecto: Jorge Montenegro rivera /022 de 2018
Revisó: Rafael Mejía Pertuz – Asesor Externo.
Aprobó: Eduardo Castillo Povea, Coordinador Oficina Jurídica.

1901

folios. 19

Santa Marta, 1 de noviembre de 2018

SEÑORES:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - CRA
OFICINA JURÍDICA
Calle 66 No. 54 – 43
Barranquilla
juridica@crautonomia.gov.co

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA
Radicación: R-0010813-2018
Fecha: 19/11/2018 11:41:50
Remitente: UNION TEMPORAL COLMARINAS
Anexos: 18 FL
OJ.
Gloria

ASUNTO: CERTIFICACION
LICITACION NO.004-2018 - CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Estimados Señores:

En mi calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL COLMARINAS, firma Interventora en la Obra FNT-232-2015, cuyo objeto fue "REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS", me permito certificar lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

No. CONTRATO: FNT-232-2015
OBJETO: REALIZAR LA CONSTRUCCION DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS
CONTRATISTA: DINACOL S.A.
INTERVENTOR: UNION TEMPORAL COLMARINAS
VALOR TOTAL CONTRATO: \$4.815.435.427 millones de pesos
FECHA DE INICIO: 12 DE ABRIL DE 2016
FECHA DE TERMINACION: 22 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE RECIBO: 26 DE ENERO DE 2018

2. ACTIVIDADES PRINCIPALES EJECUTADAS:

Cimientos:

- Pilotes en acero pre-excavados e hincados diámetros de (25 cm, 40 cm y 60 cm) longitudes de 5-17 m, recubiertos en concreto y armazón de acero.

Estructuras de concreto:

- Placa nivel de muelle: Construcción de una placa de nivel de muelle, con vigas descolgadas y placa maciza de 25 cm, concreto de 4000 psi y acero con F_y : 60.000 psi, el cual se encuentra soportado sobre pilotes hincados al lecho marino.
- Placa de nivel de acceso y mirador: Placa en concreto reforzado de 25 cm de espesor, con vigas descolgadas, soportado sobre columnas en concreto de 4000 psi.
- Muro de contención: Muro de contención en concreto de 4000 psi, con armazón de acero, paralelo a la vía circunvalar, el muro esta cimentado sobre pilotes pre-excavados con diámetros de 40 cm y longitud de 2 metros.
- Rampa de acceso al muelle: construcción de rampa en concreto reforzado por medio de una vida T 40x50cm de alma, soportada los pilotes de 60 cm, hincados al lecho marino.
- Tanques de almacenamiento: construcción de tanques de almacenamiento de agua potable, residual y dique para planta de tratamiento, en concreto de 4000 psi y armazón de concreto cimentado sobre pilotes pre-excavados, mampostería en bloque estructural, pañete y pintura.

Edificaciones:

- Modulo Ppal.: Unidad de módulo Ppal., construida en concreto estructural y mampostería en bloque estructural N°6 y pañete, acabados en pintura, cielo raso en dry Wall y piso en adoquín tipo tráfico pesado, color ocre. La edificación cuenta con áreas (batería de baños, puntos de información turística, cafetería, cuartos técnicos).
- Módulos comerciales y zonas de espera y permanencia: Están construidos en columnas y placa en concreto, muros en mampostería estructural, pañete, pintura, cielo raso en dry Wall, estructura metálica y cubierta en tejas termo-acústica.
- Los colores del proyecto fueron diseñados por la interventoría en base a la paleta de colores referentes cultura de San Andrés Islas.

Instalaciones:

- Instalaciones hidráulicas, sistema de bombeo presión hidroneumático, control de presostato, tanque de almacenamiento de agua, acometidas de abastecimiento en tubería PVC red 21.
- Instalaciones sanitarias, Acometidas sanitarias en tubería sanitaria, tubería de re-ventilación, registró colector, bomba de impulsión sumergible de 2 hp.
- Construcción Planta de tratamiento residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada.
- Sistema acometidas de redes eléctricas, gabinetes y tableros eléctricos con sus respectivas protecciones, sistema puesta tierra, tomas corrientes, luces e iluminación exterior.

Urbanismo:

DD

- El proyecto cuenta con un área de nivel de acceso, mirador, rampa de acceso, muelle de 155 m de longitud, pisos en Deck Wpc de alta densidad color chocolate y adoquín tráfico pesado colores ocre y rojo terracota, postes de iluminación exterior, Bancas para descanso en mampostería y Deck Wpc color chocolate, pasamanos en acero inoxidable, bumpers, cornamusas para atraque de embarcaciones y jardineras.

3. PRINCIPALES HITOS DEL CONTRATO:

El Contrato fue suscrito en día 11 de noviembre de 2015, y la fecha de inicio de la ejecución el 12 de abril de 2016.


El día 22 de diciembre de 2017, se firmó directamente en Obra, es decir en el sector de Cove Archipiélago de San Andrés, el Acta Final de Obra mediante la cual se recibió la obra contratada. Ante la presencia de unos pendientes, normales en los contratos de obras, se decidió suscribir otra Acta Final de Obra de la misma fecha con las anotaciones de los pendientes que en ningún momento representaban riesgo, ni comprometían la obra realizada.

*

El día 26 de enero de 2018 se suscribió otra Acta de Recibo dejando el mismo título de la anterior, para dejar constancia del recibo de los pendientes.

Considerando lo anterior, la interventoría UNION TEMPORAL COLMARINAS, certifica que se suscribieron las Actas denominadas Acta Final de Obra del 22 de diciembre de 2017 y Acta Final de Obra de 26 de enero de 2018. Además, se certifica que el contrato de obra se recibió y terminó con el Acta de 22 de diciembre de 2017.

Atentamente,


 ALAYS ARIZA BARRAZA
 REPRESENTANTE LEGAL
 UNION TEMPORAL COLMARINAS

1904

Cartagena de Indias D.T. y C., 19 de noviembre de 2018.

Señor
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
ATLÁNTICO -CRA
E.S.D.

Ref. : Interposición y sustentación recurso de reposición contra la Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018.

El suscrito **IVAN JAVIER RODRÍGUEZ CRISMATT**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.159.925, en nombre y representación del **CONSORCIO PIOJÓ 2018**, comedidamente me dirijo ustedes, con el fin de manifestarle que encontrándome dentro del término y oportunidad legal, mediante el presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición contra la Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018, que declaró desierto el Proceso de Licitación Pública No. 004-2018 cuyo objeto es: la "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", y que aún no me ha sido notificada personalmente en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la Resolución no fue expedida en audiencia, por lo cual me notifico por conducta concluyente mediante el presente escrito.



Recurso que sustento mediante los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La entidad contratante declaró desierto el proceso de Licitación Pública No.004-2018, con fundamento en que la información aportada por el **CONSORCIO PIOJÓ 2018**, único proponente habilitado de acuerdo con el Informe de Evaluación Final, no era veraz. A lo cual me opongo, por las razones que detallare a continuación y que SOLICITO que sean cada una de ellas objeto de consideración en el acto administrativo que resuelva el presente recurso:

1905

1. EL ACTO DE DECLARATORIA DE DESIERTA SE ENCUENTRA VICIADO DE NULIDAD, POR FALSA MOTIVACIÓN, YA QUE EL ACTA FINAL DE OBRA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 ES VERAZ.

A folios 140 a 146 de nuestra propuesta aportamos el Acta Final de Obra de Fecha 22 de diciembre de 2017, suscrita entre el Interventor del contrato y el Contratista, donde se dejó constancia del recibo de obras y de la terminación del Contrato No. FNT-232 de 2015.

En su respuesta a las observaciones, rechaza nuestra propuesta, al poner en duda la existencia del Acta Final de Obra de fecha 22 de diciembre de 2017, sin que nos solicitaran aclaración al respecto, y sin tener en cuenta que en el Acta de Liquidación del Contrato aportada a folios 137 a 139 de la propuesta (que es idéntica físicamente y en contenido al Acta remitida por FONTUR), se podía evidenciar la existencia del Acta de fecha 22 de diciembre de 2017.

Al respecto, hay un aspecto muy importante, que paso por alto la Entidad, y es que **FONTUR al realizar el acta de liquidación adoptó fue el Acta Final del 22 de diciembre de 2017, y EN NINGÚN APARTE DE SU CONTENIDO MENCIONA EL ACTA DE FECHA 26 ENERO DE 2018**; precisamente por esta razón se aportó fue el Acta del 22 de diciembre/17, ya que para todos los intervinientes, FONTUR, CONTRATISTA E INTERVENTORÍA, la terminación del contrato fue el 22 de diciembre de 2017. ?

Con el Acta de Liquidación del Contrato se demuestra que el Acta de fecha 22 de diciembre de 2017, corresponde a un documento que efectivamente se suscribió a la fecha de terminación del contrato. Para reforzar lo expresado, se anexa certificado del Interventor del Contrato, que detalla las condiciones en las cuales se firmaron las Actas de 22 de diciembre de 2017 y la de 26 de enero de 2018, y donde se certifica la terminación del contrato el 22 de diciembre de 2017.

El documento principal aportado fue el Acta de liquidación del contrato, mientras que el Acta Final de 22 de diciembre de 2017 se presentó como un documento soporte o anexo a la información contenida en el Acta de Liquidación del Contrato; nunca se consideró un documento sin el cual no se podía acreditar la experiencia. Por lo anterior, no tenía sentido que la Entidad entrará a presumir una mala fe del proponente, ya que no teníamos la necesidad de presentar un documento con información distinta a la contenida en el Acta de liquidación, la cual daba cuenta de la fecha de terminación del contrato.

*Aparece la
FTAR en el
Acta de li-
quidación?*

Al revisar nuestra propuesta, le resultará muy fácil verificar que a folio 137 a 139 se aportó el Acta de liquidación, y seguidamente de folios 140 a 173, se aportaron cada uno de los documentos detallados en el considerando de dicha acta de liquidación. Como en esa Acta se relacionó fue el Acta de 22 de diciembre de 2017, por esa misma razón fue que se incluyó en la propuesta, pero como en el Acta de

1906

Liquidación no se hizo referencia al Acta del 26 enero de 2018, por esa misma razón no se presentó.

Con lo anterior demostramos, que se presentó el Acta de 22 de diciembre de 2017 de buena Fe, por encontrarse relacionada en el Acta de Liquidación y dentro del expediente del Contrato, junto con los demás documentos suscritos por las partes.

Ahora, es normal que en desarrollo de un contrato, se suscriban distintos documentos, con diversos nombres dependiendo de la Entidad o de quienes lo suscriben o de la naturaleza del régimen contractual de la Entidad. Se da el caso, que un mismo documento, es denominado por una Entidad como Adicional o modificadorio, mientras que otras lo denominan Otrosí; de igual manera, así como se denomina un documento como Acta de Terminación, otras la denominan Acta de Recibo, o Acta de Recibo Final o Acta Final. En todo caso, lo importantes no es el nombre, sino el fin perseguido por las partes con la suscripción de dicho documento.

En nuestro caso tenemos, que las partes le dieron al Acta del 22 de diciembre de 2017, el nombre de Acta Final de Obra y además la facultad de dar por terminado el Contrato No. FNT-232 de 2015. Se anexa Certificado del Contrato emitido por FONTUR, donde puede verificar la existencia del Acta del 22 de diciembre de 2017, cuando se certifica que en esa fecha se produjo la terminación del contrato.

Si bien estamos aportando dos documentos para respaldar lo afirmado, a la Entidad le bastaba realizar una lectura completa del Acta de Liquidación para concluir que existió el Acta del 22 de diciembre de 2017.

Demostrada la existencia del Acta de 22 de diciembre, se evidencia un vicio de nulidad en la Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018 que declaró desierta la Licitación Pública No. 004 de 2018 por Falsa Motivación, ya que se fundamentó en la aplicación de una causal de rechazo, que no era procedente aplicar, por dos razones muy importantes, porque el documento aportado era veraz y porque la decisión adoptada violó el derecho defensa al no permitimos controvertir dicha decisión.

Al respecto el Consejo de Estado en Sentencia Radicación: (45047) del 7 de septiembre de 2015, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó:

4.- La falsa motivación como causal de nulidad de los actos administrativos.

La falsa motivación, como vicio invalidante de los actos administrativos, se encuentra reconocida en la legislación positiva en el Código Contencioso Administrativo en el artículo 84²². Dicha causal dice relación con el elemento causal del acto, por cuanto se revela una falta de correspondencia entre los fundamentos de hecho o de derecho que subyacen a la decisión y los

antecedentes reales de la actuación administrativa. Sobre el sentido y alcance de esta causal, la doctrina ha precisado:

“La falsa motivación o falsedad en la causa del acto administrativo constituye una causal genérica de violación que puede depender, según las circunstancias, de algunas de las modalidades de vicios antes vistas; se caracteriza fundamentalmente por una evidente divergencia entre la realidad fáctica y jurídica que induce a la producción del acto y los motivos argüidos o tomados como fuente por la Administración Pública. Esta disconformidad obedece, como lo indica BOQUERA OLIVER, a que mientras la causa “...Conecta el acto con la realidad [...] el vicio de falsedad desconecta el acto procedido de esa realidad anterior y que debió ser su verdadero fundamento”²³.

La doctrina es acorde en señalar, como vicios de la motivación fundadores de este tipo genérico de causal de violación del acto administrativo, la inexistencia de fundamentos de hecho o de derecho, la incoordinación de los motivos y la defectuosa calificación de los motivos por parte de la administración. Señala, precisamente, el Consejo de Estado que se estructura este vicio “Cuando la administración, para sustentar la expresión de su voluntad, en forma errónea o intencional le da visos de realidad a una explicación que no cabe dentro de la categoría de lo verídico, o bien abusa de las atribuciones que los ordenamientos legales o reglamentarios le han asignado o bien toma un camino equivocado en el ejercicio de las mismas...”²⁴.” (negrilla propia)

El presente caso, es una caso evidente de Falsa Motivación de un acto administrativo, por lo cual solicitamos a la Entidad proceda a revocar la Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018 que declaró desierta la Licitación Publica No. 004-2018, por fundamentarse en la descalificación del único proponente habilitado por aplicar una causal de rechazo que no era procedente aplicar.

2. LA ENTIDAD VIOLÓ LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA.

Si la Entidad evidenció una inconsistencia que le hizo presumir falta de veracidad en la documentación aportada, su deber era solicitar aclaración y permitirnos ejercer nuestro derecho de defensa. No debió realizar conjeturas ajenas a la realidad, especialmente cuando la entidad estatal, es la primera que se encuentra llamada a dar aplicación a los principios fundamentales consagrados en la Constitución Política, entre ellos el principio de presunción a la buena fe, que invita a presumirla en todas las gestiones que los particulares adelanten ante ella.

“Constitución Política

Artículo 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

La misma entidad en su pliego de condiciones numeral 4.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA. Estableció que en el evento que la entidad requiriera verificar la información aportada para acreditar la experiencia, esta tenía la facultad de solicitar información al proponente y este tenía la obligación de allegar dicha información.

4.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

(...)

En caso que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.

La Entidad Estatal desconoció el procedimiento que ella misma estableció en el pliego de condiciones, cuando requiriera verificar la información; lo que hizo fue presumir la mala fe del proponente y aplicar una causal de rechazo, sin dar oportunidad al proponente de controvertir dicho concepto y de defenderse. Precisamente, el violar el derecho de audiencia y de defensa vicia de nulidad el acto administrativo, en este caso el que declaró desierta la licitación, tal como lo expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 137.

ARTÍCULO 137. NULIDAD. *Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general.*

Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. (negrilla propia)

No solo se violó el derecho de defensa al no requerirnos aclaración respecto a la veracidad del Acta Final de Obra, sino también cuando se rechazó nuestra propuesta en el escrito de Respuestas a las Observaciones publicadas en el SECOP el día 01 de noviembre de 2018 a las 3:32 PM, un día antes de la fecha prevista para adjudicar, sin otorgarnos la oportunidad para defendernos. Ante la decisión de rechazar nuestra propuesta por parte de la Entidad, esperábamos



contar por lo menos con la oportunidad otorgada en la Audiencia de Adjudicación para defendernos, pero nos tocó ver con sorpresa, como la Entidad omitía la realización de dicha audiencia el día 02 de noviembre a las 10:00 AM, y declaraba desierto el proceso en forma irregular mucho antes, con la publicación de la Resolución en el SECOP a las 8:56 AM.

Es importante anotar, que de acuerdo con el Informe de Evaluación Final éramos los únicos proponentes habilitados, hecho que creó una confianza legítima para considerar que hasta el día antes de la adjudicación estábamos habilitados y teníamos la opción de ser el adjudicatario de la licitación pública. Es por ello, que con mayor razón la Entidad debió otorgarnos la oportunidad para controvertir dicha decisión, especialmente porque la Entidad no contaba con elementos contundentes para determinar que el Acta Final no era veraz, y además no tenía la competencia para calificar si un documento era veraz o falso.

Intentamos evitar la declaratoria de desierto del proceso, que enviamos un escrito al correo electrónico del proceso, el cual conoció la Entidad, de acuerdo a sus propias palabras, después de haber declarado desierto el proceso. Fue tan apresurado todo, que si revisan la Resolución se darán cuenta, que en la misma se enuncia como Resolución No. 0000845 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA No. 004 DE 2018, cuando se estaba declarando en forma irregular desierto el proceso de selección.

Por lo expresado, y al no permitirnos ejercer el derecho de defensa, para demostrar la veracidad de la información suministrada, la Entidad vició de nulidad el proceso de selección; por lo que la decisión adoptada también se encuentra viciada de nulidad y procede la revocatoria del Acto Administrativo que declaró desierto la Licitación Pública No. 004-2018.

3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO, PORQUE EL RECHAZO DE LA OFERTA NO SE EFECTUÓ MEDIANTE UN INFORME DE EVALUACIÓN FINAL.

De acuerdo con lo establecido en párrafo 3º del artículo 1º de la ley 1882 de 2018, la entidad junto con las respuestas a las observaciones, la Entidad debe publicar el Informe Final de Evaluación correspondiente:

Parágrafo 3°. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica.

En el caso de la licitación pública No. 004 de 2018, tenemos que la Entidad solo publicó una Respuesta a las Observaciones, sin que se adoptará una decisión mediante el Informe de Evaluación que modificara el anterior. Que se expidiera un nuevo Informe de Evaluación era un aspecto fundamental dentro del proceso de selección, porque de acuerdo con el Informe Final No. 2 de fecha 26 de octubre de 2018, el CONSORCIO PIOJO 2018 era el único oferente habilitado para participar en el proceso de selección; por lo que este era el documento que debía ser tenido en cuenta al momento de adoptar una decisión.

La declaratoria de desierto se adoptó fue con fundamento a la Respuesta a las observaciones, donde el Sub Secretario de Planeación, se extralimito al contestar la misma, pues la Observación de la Veeduría presumía la falsedad de la Experiencia porque a su parecer el contrato aún se encontraba en ejecución, aspecto que pudo verificar la entidad que no era cierto, con los Documentos enviados por Fontur. Para realizar el análisis de la aplicación de la causal de rechazo, el Comité Evaluador del proceso de selección debía era expedir un nuevo Informe de Evaluación, otorgándole al proponente descalificado la oportunidad de controvertir, pues era un aspecto nuevo, que no había sido incluido u objeto de debate en Informe anterior.

Con todo lo expresado y sustentado fáctica y legalmente, se tiene que EL **CONSORCIO PIOJÓ 2018**, si cumplía con la experiencia solicitada y con las demás las exigencias del pliego de condiciones por lo que es procedente interponer el Recurso de Reposición y se revoque la Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018, por la cual se declaro desierto el Proceso de Licitación Publica No. 004 de 2018, adjudicándonos el proceso de selección por cuanto nuestra oferta es la mas favorable para la entidad.

El recurso de reposición tiene como fundamento cada uno de los puntos o aspectos expuestos, razón por la cual se le solicita a la Administración, **se dé respuesta**

debidamente motivada a cada uno de ellos y de esta forma poder agotar debidamente la vía gubernativa.

Con fundamento en las disposiciones invocadas y los argumentos que sustentan el presente recurso, comedidamente me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Que se sirva revocar la Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018, proferida por su despacho, mediante la cual se por la cual se declaro desierto el proceso por Licitación Pública No. 004 de 2018 que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", y en consecuencia, se provea conforme a derecho.

2. Que se habilite la propuesta del CONSORCIO PIOJÓ 2018 por cumplir con las exigencias del pliego de condiciones, en los términos señalados en la normatividad que regula el proceso de selección.

3. Que me adjudiquen el proceso de Licitación Publica No. 004 de 2018, por ser el CONSORCIO PIOJÓ 2018 el único proponente habilitada y tener la oferta más favorable en los términos del principio de selección objetivas del artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

4. De la decisión que se profiera al desatar el presente recurso, se me expida copia auténtica al momento de la notificación personal.

PRUEBAS

1. Que se tenga como pruebas los documentos que se anuncian en el presente recurso, entre ellos.

2. Cada unos de los documentos correspondientes al proceso de Licitación Publica No. 004 de 2018 publicados en el SECOP.

3. Resolución No. 0000845 del 02 de noviembre de 2018.

4. Certificado e Experiencia de la Interventoría.

5. Certificado de Experiencia de Fontur.

ANEXOS

1912

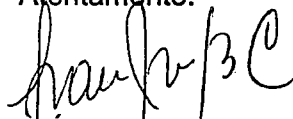
Me permito adjuntar:

1. Certificado e Experiencia de la Interventoría.
2. Certificado de Experiencia de Fontur.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho; para el efecto, recibiré comunicaciones en la ciudad de Cartagena de Indias, Ceballos Diagonal 30 No. 54-124.

Atentamente:



IVÁN JAVIER RODRÍGUEZ CRISMATT,
Representante legal
CONSORCIO PIOJÓ 2018,

**LA SUSCRITA DIRECTORA JURIDICA DEL PATRIMONIO AUTONOMO
FONDO NACIONAL DEL TURISMO- FONTUR**

CERTIFICA:

Que la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior actuando como vocera del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DEL TURISMO** suscribió el contrato de prestación de servicios con **DINACOL S.A** identificado con Nit: 900.138.369-0

De conformidad con la información remitida por el Director de Infraestructura del Fondo Nacional del Turismo Felipe Perdomo, se relaciona la siguiente información referente al contrato:

Contrato No.:	FNT-232-2015
Objeto:	Realizar la construcción del muelle turístico de embarque de pasajeros el Cove de San Andrés - departamento de san Andrés, providencia y santa catalina, de acuerdo a los planos, presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios Apus y demás especificaciones técnicas.
Contratista:	DINACOL S.A.
Interventor:	UNIÓN TEMPORAL COLMARINAS
Valor del Contrato:	\$4.815.435.427 Incluido AIU. Sin iva
Valor Final ejecutado:	\$4.815.435.427 Incluido AIU. Sin iva
Fecha inicio:	12 de Abril de 2016.
Fecha Terminación:	22 de Diciembre de 2017.
Fecha de recibo:	26 de Enero de 2018.
Plazo final:	14 meses y 15 días

Estado de las obras
Las actividades de obra contratadas se encuentran ejecutadas en un 100%.

Las actividades ejecutadas se listan a continuación:

Cimientos:

Pilotes en acero pre-excavados e hincados diámetros de (25 cm, 40 cm y 60 cm) longitudes de 5-17 m, recubiertos en concreto y armazón de acero.

Estructuras de concreto:

Placa nivel de muelle: Construcción de una placa de nivel de muelle, con vigas descolgadas y placa maciza de 25 cm, concreto de 4000 psi y acero con Fy: 60.000 psi, el cual se encuentra soportado sobre pilotes hincados al lecho marino.

Placa de nivel de acceso y mirador: Placa en concreto reforzado de 25 cm de espesor, con vigas

descolgadas, soportado sobre columnas en concreto de 4000 psi.

Muro de contención: Muro de contención en concreto de 4000 psi, con armazón de acero, paralelo a la vía circunvalar, el muro esta cimentado sobre pilotes pre-excavados con diámetros de 40 cm y longitud de 2 metros.

Rampa de acceso al muelle: construcción de rampa en concreto reforzado por medio de una viga T 40x50cm de alma, soportada los pilotes de 60 cm, hincados al lecho marino.

Tanques de almacenamiento: construcción de tanques de almacenamiento de agua potable, residual y dique para planta de tratamiento, en concreto de 4000 psi y armazón de concreto cimentado sobre pilotes pre-excavados, mampostería en bloque estructural, pañete y pintura.

Edificaciones:

Modulo Ppal.: Unidad de módulo Ppal., construida en concreto estructural y mampostería en bloque estructural N°6 y pañete, acabados en pintura, cielo raso en dry Wall y piso en adoquín tipo tráfico pesado, color ocre. La edificación cuenta con áreas (batería de baños, puntos de información turística, cafetería, cuartos técnicos).

Módulos comerciales y zonas de espera y permanencia: Están contruidos en columnas y placa en concreto, muros en mampostería estructural, pañete, pintura, cielo raso en dry Wall, estructura metálica y cubierta en tejas termo-acústica.

Los colores del proyecto fueron diseñados por la interventoría en base a la paleta de colores referentes cultura de San Andrés Islas.

Instalaciones:

Instalaciones hidráulicas: sistema de bombeo presión hidroneumático, control de presostato, tanque de almacenamiento de agua, acometidas de abastecimiento en tubería PVC red 21.

Instalaciones sanitarias: Acometidas sanitarias en tubería sanitaria, tubería de re-ventilación, registró colector, bomba de impulsión sumergible de 2 hp.

Construcción Planta de tratamiento residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada.

Sistema acometidas de redes eléctricas: gabinetes y tableros eléctricos con sus respectivas protecciones, sistema puesta tierra, tomas corrientes, luces e iluminación exterior.

Urbanismo:

El proyecto cuenta con un área de nivel de acceso, mirador, rampa de acceso, muelle de 155 m de longitud, pisos en Deck Wpc de alta densidad color chocolate y adoquín tráfico pesado colores ocre y rojo terracota, postes de iluminación exterior, Bancas para descanso en mampostería y Deck Wpc color chocolate, pasamanos en acero inoxidable, bumpers, cornamusas para atraque de embarcaciones y jardineras.

1915



PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR - ACTA PARCIAL DE OBRA									
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURISTICO DE EMBARQUE DE PASAJEROS EL COVE DE SAN ANDRES - DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA								
Contrato	No.: FNT-232-2015		Contrata: DINACOL S.A.		Interventor: UNION TEMPORAL COLMARINAS			Fecha: 23-06-17	
CONDICIONES CONTRACTUALES					ACTIVIDADES EJECUTADAS				
Item	Descripción	Unidad	Condición Inicial	Condición Actual	Menores cantidades	Mayores cantidades	Adicionales	Obras ejecutadas	Valor total ejecutado
	Nombre		Cantidad	Cantidad				Cantidad	
1	PRELIMINARES								\$ 952.120.144,40
1.01	OBRAS PRELIMINARES								
1.01.01	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO	M2	3.890,00	3.890,00				3.890,00	
1.01.02	DEMOLICIÓN MANUAL ESTRUCTURA EXISTENTE	M2	1.250,00	1.250,00				1.250,00	
1.01.03	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN LONA VERDE H=2,00 M	ML	210,00	210,00				210,00	
1.01.04	BARRERA DE PROTECCIÓN PARA ARBOLES EXISTENTES	UN	12	12				12,00	
1.02	INSTALACION SERVICIOS PROVISIONALES								
1.02.01	INSTALACION PROVISIONAL DE AGUA (L=30m)	UN	1	1				1,00	
1.02.02	INSTALACION PROVISIONAL ELECTRICA (L=50M)	UN	1	1				1,00	
1.03	EXCAVACIONES, RELLENOS Y OTROS								
1.03.01	EXCAVACION CON BARRERA CONTINUA O HELICOIDAL PARA COLUMNAS DE CIMENTACION E HINCADO DE CAMISAS METALICAS	ML	726,1	726,1		152,90		879,00	
1.03.02	SUMINISTRO DE CAMISAS PARA COLUMNAS DE CIMENTACION	ML	726,1	726,1		152,90		879,00	
2	ESTRUCTURAS EN CONCRETO								\$ 1.696.883.145,28
2.01	CIMENTACION								
2.01.01	COLUMNAS DE CIMENTACION EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	200,7	200,7	60,96			139,74	
2.01.02	VIGA NIVEL MUELLE EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	100,8	100,8				100,80	
2.01.03	PLACA MACIZA NIVEL MUELLE e=0,25m EN CONCRETO DE 4000 PSI	M2	1.424,30	1.424,30		212,00		1.636,30	
2.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	9.102,10	9.102,10		3830,77		12932,87	
2.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 37.000 PSI	KG	4.761,70	4.761,70	4.761,70				
2.02	ESTRUCTURA								
2.02.01	VIGA NIVEL ACCESO Y TERRAZA EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	25,3	25,3				25,30	
2.02.02	VIGA NIVEL MODULO A - B EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	9,1	9,1				9,10	
2.02.03	PLACA MACIZA NIVEL ACCESO Y TERRAZAS e=0,15m EN CONCRETO DE 4000 PSI	M2	330,3	330,3	330,30				
2.02.04	PLACA MACIZA NIVEL ACCESO Y TERRAZAS e=0,15m MODULOS A-B EN CONCRETO DE 4000 PSI	M2	64,5	64,5				64,50	
2.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	36.150,11	36.150,11		13806,89		49957	
2.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 37.000 PSI	KG	1.362,28	1.362,28	1.362,28				
2.03	OTRAS ESTRUCTURAS								
2.03.01	RAMPA EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	12	12				12	
2.03.02	MURO ESTRUCTURAL EN CONCRETO DE 4000 PSI	M3	150,23	150,272192	41,38			109	
2.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	31.065,20	31.065,20	65,20			31000	
2.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION ACERO DE REFUERZO Fy: 37.000 PSI	KG	136,40	136,40	136,40				
2.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORREAS Y CERCHA METALICA	KG	1.603,84	1.603,84		4421,16		6025	
2.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE CORNAMUSAS EN ACERO INOXIDABLE 10*ACERO 316	UND	24	24				24	
2.03.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE DEFENSA DE CAUCHO REFERENCIA DU-36L O SIMILAR	ML	155	155				155	
2.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE HEXAPODOS TIPO CASABE 3H INCLUYE ANCLAJE ENTRE HEXAPODOS	UN	265	265				265	
2.04	TANQUE ALMACENAMIENTO								
2.04.01	EXCAVACION MECANICA PARA TANQUES Y MURO DE CONTENCIÓN.	M3	92,2	92,2				92,20	
2.04.02	RELLENO COMPACTO PARA BASE DE TANQUE EN RECEBO COMUN	M3	0,30	0,30				0,30	
2.04.03	CONCRETO PARA TANQUE AGUAS RESIDUALES	M3	29,66	29,66				29,66	
2.04.04	ACERO DE REFUERZO Fy: 60.000 PSI	KG	4.810,40	4.810,40	0,40			4810,00	
3	MUROS ARQUITECTONICOS								\$
3.01	MUROS EN CONCRETO								
3.01.01	MUROS EN CONCRETO OCRE e=15 cm	M3	24,20	24,20	24,20				
3.01.02	MUROS EN CONCRETO OCRE e=25 cm	M3	71,00	71,00	71,00				
3.01.03	MUROS EN CONCRETO OCRE e=10 cm	M3	0,20	0,20	0,20				
3.02	MUROS EN BLOQUE								
3.02.01	MURO EN BLOQUE No. 5 (14cm)	M2	16,80	16,80	16,80				
3.03	PAÑETES								
3.03.01	PAÑETES DE MUROS	M2	89,00	89,00				89,00	
4	PISOS Y ENCHAPES								\$ 255.230.686,79
4.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PISOS								
4.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION ALISTADO DE PISO	M2	1.785,00	1.785,00				1785,00	
4.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION PISO EN DECK WPC, REF. TIPO LIVIANO - PINTADO COLOR CHOCOLATE O SIMILAR.	M2	1.081,00	1.088,23	38,23			1050,00	
4.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION PISO EN ADOQUIN DECOBLOCK REF. BLOQUE MACIZO ADOQUIN RECTANGULAR, TRAFICO PESADO, COLOR ROJO Y OCRE O SIMILAR.	M2	321,10	321,10		63,90		385,00	
4.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION PISO PORCELANATO 60x60	M2	46,80	46,80	4,60			42,00	
4.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION RELLENO Y NIVELACION DE ANDEN Y SARDINEL SUB-BASE (COMPACTADA)	M3	81,20	81,20				81,20	
4.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION PISO ANDEN ADOQUIN LADRILLO	M2	161,90	161,90	81,90			80,00	
4.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION PISO CENEFA ANDEN LOSETA CEMENTO GRIS	M2	38,40	38,40	14,40			24,00	
4.01.08	SUMINISTRO E INSTALACION SARDINEL EN CONCRETO	ML	12,00	12,00		68,00		80,00	
4.01.09	SUMINISTRO E INSTALACION REJILLA DE PISO	ML	2,50	2,50				2,50	
4.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ENCHAPES								
4.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION ENCHAPE DE MURO EN PORCELANATO GRIS DE 30x60	M2	89,00	89,00				89,00	

Calle 28 N. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, Torre B, pisos 6 - Bogotá D.C.
 PBX: 327 55 00 o Línea Gratuita Nacional 01 8000 124211
 fiducoldex@fiducoldex.com.co
 www.fiducoldex.com.co

1916



VARIOS ACABADOS ARQUITECTONICOS							\$	246.164.839,59
5.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTERIORES							
5.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION JARDINES EN MATERA INCLUYE DETALLE DE JARDINERIA, IMPERMEABILIZACION Y MEDIACAÑA	M2	122,40	122,40			122,40	
5.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION REJILLAS DE PISO PLACA NIVEL DE MUELLE. VER DETALLE PLANO ESTRUCTURALES	UN	108,00	108,00			108,00	
5.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION BARANDA RAMPA DE ACCESO (SEGUN DETALLE ARC. ACERO INOXIDABLE Y MARCO CENTRAL EN SAPAN)	ML	276,00	276,00			276,00	
5.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION MARCOS DE VENTANAS CORTASOLES EN PERFIL DE 14.5 x 5 cm EN WPC	ML	241,00	241,00			241,00	
5.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANAS CORTASOLES EN PERFIL WPC VERTICALES EN PERFIL WPC 9x4 CM VER COLORES SEGUN PLANOS	ML	1.071,00	1.071,00			1.071,00	
5.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA EN MADERA CON TEJA SHINGLE	M2	96,30	96,30			96,30	
5.01.07	SUMINISTRO E INSTALACION CUBIERTA PLANA	M2	51,80	51,80			51,80	
5.02	SUMINISTRO E INSTALACION ACABADOS DE INTERIORES							
5.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION DIVISIONES EN ACERO INOXIDABLE	M2	10,30	10,30			10,30	
5.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION VENTANAS BAÑOS EN PERFIL WPC. MARCO EN PERFIL WPC DE 14.5 CM X 5 CM. VERTICALES EN PERFIL WPC 9 CM X 4 CM. COLOR AZUL	M2	5,70	5,70			5,70	
5.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS 90 CM ACABADO FORMICA LARICE	UN	5,00	5,00			5,00	
5.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS 100 CM ACABADO FORMICA LARICE	UN	1,00	1,00			1,00	
5.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION PUERTAS EN ACERO PARA BAÑOS	M2	8,30	8,30			8,30	
5.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION VIDRIOS FONDO DE SALPICADERO	M2	2,90	2,90			2,90	
5.02.07	SUMINISTRO E INSTALACION VIDRIOS LAMINADO 6MM PELICULA COLOR BLANCO ARTICO	M2	4,40	4,40			4,40	
5.02.08	SUMINISTRO E INSTALACION ESPEJO BAÑOS 5MM FLOTADO A 1.5 CM	M2	2,80	2,80			2,80	
5.02.09	SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO TAZA BALTICO REF. CORONA O SIMILAR.	UN	7,00	7,00			7,00	
5.02.10	SUMINISTRO E INSTALACION SANITARIO ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS	UN	1,00	1,00			1,00	
5.02.11	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE EMPOTRAR REF. CORONA O SIMILAR.	UN	4,00	4,00			4,00	
5.02.12	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAMANOS DE PARED PARA DISCAPACITADOS	UN	1,00	1,00			1,00	
5.02.13	SUMINISTRO E INSTALACION ORINALES SIN AGUA REF. CORONA O SIMILAR.	UN	3,00	3,00			3,00	
5.02.14	SUMINISTRO E INSTALACION LAVAPLATOS EN ACERO INOXIDABLE	M2	0,70	0,70			0,70	
5.02.15	SUMINISTRO E INSTALACION MESON COCINA EN ACERO INOXIDABLE	UN	1,00	1,00			1,00	
5.02.16	SUMINISTRO E INSTALACION BANCA EN ACABADO FORMICA VER DETALLE ARQ EN PLANOS	M2	11,10	11,10			11,10	
5.02.17	SUMINISTRO E INSTALACION MUEBLE COCINA EN ACERO INOXIDABLE	M2	6,50	6,50			6,50	
5.02.18	SUMINISTRO E INSTALACION MUEBLE BAÑOS EN ACERO INOXIDABLE	M2	1,70	1,70			1,70	
5.03	SUMINISTRO E INSTALACION ACABADOS DOTACIONALES (OPCIONALES)							
5.03.01	ESCRITORIO RECEPCION ACABADO FORMICA LARICE CLARA	M2	2,20	2,20			2,20	
5.03.02	SILETERIA PARA RECEPCION	UN	3,00	3,00			3,00	
5.03.03	NEVERA VITRINA	UN	1,00	1,00			1,00	
6	RED DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE						8.859.820,47	
6.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS RED AGUA POTABLE							
6.01.01	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1/2" RDE - 9	ML	15,00	15,00			15,00	
6.01.02	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 3/4" RDE - 11	ML	3,50	3,50			3,50	
6.01.03	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1-1/4" RDE - 21	ML	2,50	2,50			2,50	
6.01.04	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 1-1/2" RDE - 21	ML	19,00	19,00			19,00	
6.01.05	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA DIAMETRO 2" RDE - 21	ML	20,00	20,00			20,00	
6.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULAS DE PASO Y/O CHEQUE							
6.02.01	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 1/2"	UN	2,00	2,00			2,00	
6.02.02	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 1-1/2"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.02.03	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 1-1/4"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.02.04	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE PASO 2"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.02.05	SUMINISTRO E INSTALACION VALVULA DE CHEQUE 2"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.03	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTOS HIDRAULICOS AGUA FRIA							
6.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA (LAVAMANOS, POCETAS ASEO, LLAVES, DISPENSADOR)	UN	7,00	7,00			7,00	
6.03.02	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO SANITARIOS DE FLUXOMETRO 1-1/2"	UN	7,00	7,00			7,00	
6.03.03	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO AGUA FRIA ORINALES DE FLUXOMETRO 1-1/2"	UN	3,00	3,00			3,00	
6.03.04	SUMINISTRO E INSTALACION PUNTO AGUA LAVAPLATOS	UN	1,00	1,00			1,00	
6.03.05	SUMINISTRO E INSTALACION LLAVES DE MANGUERA EN 1/2"	UN	2,00	2,00			2,00	
6.03.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE GRIFERIA LAVAPLATOS SENCILLO GALAXIA CROMO Ref: 50960 Gival o Simlar (Indicacion en p. canasta 4" y givaldex) para poceta. O SIMILAR.	UN	7,00	7,00			7,00	
6.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE CARILLAS							
6.04.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CARILLAS DE SEGURIDAD VALVULAS	UN	4,00	4,00			4,00	
6.04.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJAS EN CONCRETO f.c 3000 PSI	UN	4,00	4,00			4,00	
6.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS AGUA POTABLE							
6.05.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 2" A 1/2"	UN	4,00	4,00			4,00	
6.05.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 2" A 1-1/2"	UN	4,00	4,00			4,00	
6.05.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 2" A 1-1/4"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.05.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 1-1/2" A 3/4"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.05.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE 3/4" A 1/2"	UN	1,00	1,00			1,00	
6.05.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE 2"	UN	10,00	10,00			10,00	
6.05.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE 1-1/2"	UN	4,00	4,00			4,00	
6.05.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE 1/2"	UN	3,00	3,00			3,00	
6.05.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° 1/2"	UN	19,00	19,00			19,00	
6.05.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° 3/4"	UN	3,00	3,00			3,00	
6.05.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° 1-1/2"	UN	7,00	7,00			7,00	
6.05.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° 1-1/4"	UN	15,00	15,00			15,00	
6.05.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO 90° 2"	UN	10,00	10,00			10,00	
6.05.14	SUMINISTRO E INSTALACION DE LLAVES	UN	7,00	7,00			7,00	



28 N. 13A - 24, Edificio Museo del Parque Torro
PBX. 327-55 00 y Línea gratuita Nacional 01

1918



RED DE DESAGÜES DE AGUAS SERVIDAS							\$	74.928.311,97
7.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS AGUAS NEGRAS							
7.01.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS EN PVC-S - 2"	ML	57,50	57,50			57,50	
7.01.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS EN PVC-S - 4"	ML	27,50	27,50			27,50	
7.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS EN PVC-S - 6"	ML	8,00	8,00			8,00	
7.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS SANITARIAS							
7.02.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS SANITARIAS PVC-S 2"	UN	5,00	5,00			5,00	
7.02.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS SANITARIAS PVC-S 4"	UN	7,00	7,00			7,00	
7.02.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS SANITARIAS PVC-S 3"	UN	3,00	3,00			3,00	
7.02.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS SANITARIAS SIFÓN 180°	UN	20,00	20,00			20,00	
7.02.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DISPENSADORES DE AGUA	UN	2,00	2,00			2,00	
7.02.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUNTO DE AGUAS LLUVIAS	UN	1,00	1,00			1,00	
7.02.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPON DE LIMPIEZA DE PVC-S 2"	UN	5,00	5,00			5,00	
7.02.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPON DE LIMPIEZA DE PVC-S 3"	UN	3,00	3,00			3,00	
7.02.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPON DE LIMPIEZA DE PVC-S 4"	UN	7,00	7,00			7,00	
7.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS SANITARIOS							
7.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO 45° DIAMETRO 4"	UN	10,00	10,00			10,00	
7.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO 45° DIAMETRO 2"	UN	26,00	26,00			26,00	
7.03.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO 90° DIAMETRO 4"	UN	3,00	3,00			3,00	
7.03.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO 90° DIAMETRO 2"	UN	14,00	14,00			14,00	
7.03.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE SANITARIA 4"	UN	10,00	10,00			10,00	
7.03.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE SANITARIA 2"	UN	10,00	10,00			10,00	
7.03.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE REDUCIDA 4" x 2"	UN	1,00	1,00			1,00	
7.03.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE REDUCIDA 6" x 4"	UN	1,00	1,00			1,00	
7.03.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE SANITARIA 4"	UN	3,00	3,00			3,00	
7.03.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN YEE SANITARIA 2"	UN	6,00	6,00			6,00	
7.03.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJES 6" x 2"	UN	4,00	4,00			4,00	
7.03.12	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BUJES 4" x 2"	UN	1,00	1,00			1,00	
7.03.13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SIFÓN 180°	UN	20,00	20,00			20,00	
7.03.14	SUMINISTRO E INSTALACIÓN REJILLAS PARA SIFÓN 2"	UN	5,00	5,00			5,00	
7.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA VENTILACIONES Y BAJANTES							
7.04.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUNTO VENTILADO (ORINAL Y LAVAMANOS DE 1 1/2")	UN	8,00	8,00			8,00	
7.04.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUNTO VENTILADO (SANITARIO DE 3")	UN	7,00	7,00			7,00	
7.05	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS INCLUYE INSTALACIÓN							
7.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN POCETAS DE ASEO	UN	1,00	1,00			1,00	
7.05.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN JABONERAS DE SOBREPONER EN ACERO SATINADO	UN	4,00	4,00			4,00	
7.05.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN INCRUSTACIONES (JABONERA Y PORTARROLLO)	UN	12,00	12,00			12,00	
7.05.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN BARRAS DE APOYO DISCAPACITADOS	UN	1,00	1,00			1,00	
7.05.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LLAVES TERMINALES PARA MANGUERA EN 1/2"	UN	1,00	1,00			1,00	
7.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS							
7.06.01	PLANTA DE TRATAMIENTO REF. MICROFAST 1.5 O SIMILAR	UN	1,00	1,00			1,00	
7.06.02	CONEXIÓN PLANTA - TANQUE TRATAMIENTO TUB PVC-S 4"	ML	2,00	2,00			2,00	
7.06.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERÍA VENTILACIÓN TANQUE DIAMETRO 6"	ML	4,00	4,00			4,00	
7.07	MONTAJE DE APARATOS							
7.07.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES	UN	1,00	1,00			1,00	
8	SALIDAS DE ALUMBRADO Y TOMACORRIENTES ELÉCTRICOS						\$ 98.413.523,26	
8.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS DE ALUMBRADO EN TUBERÍA PVC INCRUSTADA (NO SE INCLUYE LAS LUMINARIAS) MODULOS PRINCIPALES Y COMERCIALES							
8.01.01	SALIDA PARA LUMINARIA SOBREPONER 20 W	UN	13,00	13,00			13,00	
8.01.02	SALIDA PARA LUMINARIA SOBREPONER 30 W	UN	41,00	41,00			41,00	
8.01.03	SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE 1x28W/120V	UN	4,00	4,00			4,00	
8.01.04	SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE 2x28W/120V	UN	14,00	14,00			14,00	
8.01.05	SALIDA PARA LUMINARIA FLUORESCENTE 2x32W/120V	UN	4,00	4,00			4,00	
8.01.06	SALIDA PARA LUMINARIA DE EMERGENCIA	UN	12,00	12,00			12,00	
8.01.07	SALIDA PARA INTERRUPTOR SENCILLO MARCA LEVITON COLOR BLANCO	UN	4,00	4,00			4,00	
8.01.08	SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE MARCA LEVITON COLOR BLANCO	UN	3,00	3,00			3,00	
8.01.09	SALIDA PARA SENSOR DE PRESENCIA	UN	3,00	3,00			3,00	
8.01.10	SALIDA PARA SENSOR DE MOVIMIENTO	UN	1,00	1,00			1,00	
8.01.11	PARCIALES DE CIRCUITO PARA SALIDAS DE ALUMBRADO EN CABLE # 12 AWG THHN/THWN, DESDE EL TABLERO DE AUTOMÁTICOS POR TUBERÍA PVC HASTA LOS PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACIÓN	ML	291,00	291,00			291,00	
8.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS EN TUBERÍA PVC INCRUSTADA PARA TOMACORRIENTES USO NORMAL							
8.02.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE NEMA 5-15 R MARCA LEVITON COLOR BLANCO MONOFÁSICO DE MURO CON POLO A TIERRA	UN	17,00	17,00			17,00	
8.02.02	SALIDA PARA TOMACORRIENTE TIPO GFCI NEMA 5-15 R MARCA LEVITON COLOR BLANCO MONOFÁSICO DE MURO CON POLO A TIERRA	UN	5,00	5,00			5,00	
8.02.03	SALIDA PARA SECADOR 20A-120V a 1.2 METROS DE ALTURA NO INCLUYE EL SECADOR	UN	3,00	3,00			3,00	
8.02.04	SALIDAS PARCIALES DE CIRCUITO PARA TOMACORRIENTE DE USO NORMAL EN CABLE # 12 AWG THHN/THWN, DESDE EL TABLERO DE AUTOMÁTICOS POR EL DUCTO PORTA CABLES HASTA LOS PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACIÓN.	ML	141,00	141,00			141,00	
8.02.05	SALIDAS PARCIALES DE CIRCUITO PARA SECADOR DE MANOS EN CABLE # 12 AWG THHN/THWN, DESDE EL TABLERO DE AUTOMÁTICOS POR TUBERÍA PVC HASTA LOS PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACIÓN.	ML	27,00	27,00			27,00	
8.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDAS EN TUBERÍA PVC INCRUSTADA PARA EXTERIORES SALIDAS DE ALUMBRADO (NO INCLUYE LUMINARIAS)							
8.03.01	TUBERÍA EN PVC DIAMETRO 1/2"	ML	177,00	177,00			177,00	
8.03.02	CAMARA DE INSPECCIÓN TIPO AP-280						10,00	
8.03.03	POSTE METÁLICO DE 6m TIPO AP INCLUYE BRAZO PARA LUMINARIA						10,00	
8.03.04	BASE EN CONCRETO TIPO PIRAMIDAL PARA INSTALACIÓN DE POSTE METÁLICO	UN	1,00	1,00			1,00	
8.03.05	TEHIDO DE 3# 12 AWG THHN 90°C	ML	177,00	177,00			177,00	
8.03.06	JUEGO DE EMPALMES DE DERIVACIÓN PARA TRES LÍNEAS EN BAJANTES Y DERIVACIONES TIPO 91-B (TRES POR UNIDAD)	UN	4,00	4,00			4,00	

9

1918

							\$	29.765.518,04
9.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN (TODOS LOS TABLEROS ESTARÁN IDENTIFICADOS MEDIANTE CUADROS DE CIRCUITOS QUE INDIQUEN TOMACORRIENTES, LÁMPARAS O EQUIPOS QUE PROTEGEN)							
9.01.01	TABLERO DE AUTOMÁTICOS ENCHUFABLES DE 24 CIRCUITOS TIPO PESADO CON PUERTA Y CERRADURA DE CIERRE	UN	1,00	1,00			1,00	
9.01.02	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO ENCHUFABLE 240 V 10A MARCA S.D., 1x20 Amps	UN	17,00	17,00			17,00	
9.01.03	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO ENCHUFABLE 240 V 10A MARCA S.D., 1x30 Amps	UN	2,00	2,00			2,00	
9.01.04	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO ENCHUFABLE 240 V 10A MARCA S.D., 2x20 Amps	UN	1,00	1,00			1,00	
9.01.05	INTERRUPTOR AUTOMÁTICO TIPO RIEL DIN 240 V 10A 2x63Amps	UN	1,00	1,00			1,00	
9.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN GABINETE DE CONTROL (ALUMBRADO EXTERIORES)							
9.02.01	SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MONTAJE DE UN GABINETE DE CONTACTORES DE 15X15 CM, CONSTRUÍDO EN LÁMINA CALIBRE #8 QUE CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: UN (1) TEMPORIZADOR PARA CONTROL DE ILUMINACIÓN UN (1) CONTACTOR DE MULETILLA CONTACTO MANTENIDO 2 POSICIONES, BORNIERAS, CANALETAS DE CABLEADO Y TERMINALES DE IDENTIFICACIÓN DOS (2) BOMBILLOS DE NEÓN QUE INDICAN EL ENCENDIDO Y APAGADO DE LOS CONTACTORES, (13 ÚTILES) TODOS ESTOS ELEMENTOS ESTARÁN ENSAMBLADOS Y CABLEADOS DE FÁBRICA SEGÚN EL DIAGRAMA UNIFILAR, CUADROS DE CARGAS Y DETALLES MOSTRADOS EN PLANOS	UN	1,00	1,00			1,00	
9.03	OTROS							
9.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA BIFÁSICO DE 50-150 AMP CON CALA METÁLICA NORMALIZADA	UN	1,00	1,00			1,00	
9.03.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DESCARGADOR DE SOBRETENSIÓN PARA BAJA TENSIÓN MARCA ABB REF. OVR O SIMILAR. TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN CONTINUA (MCOV) (VALOREFICAZ): 150V- INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 8/20 MS (VALOR EFICAZ): 70KA- TENSIÓN RESIDUAL: 0,8KV-NÚMERO DE POLOS: 1 TENSIÓN MÁXIMA DE OPERACIÓN CONTINUA (MCOV) (VALOREFICAZ): 150V-INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 8/20 MS (VALOR EFICAZ): 70KA- TENSIÓN RESIDUAL: 0,8KV-NÚMERO DE POLOS: 1	UN	2,00	2,00	2,00			
10	ACOMETIDA Y ALIMENTADORES							\$ 10.257.914,74
10.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALIMENTADORES ELÉCTRICOS PRINCIPALES							
10.01.01	ALIMENTADOR DESDE EQUIPO DE MEDIDA HASTA TABLERO DE DISTRIBUCIÓN EN 2#6 - 1#6N-1#8T AWG THHN LOCALIZADO EN EL CUARTO ELÉCTRICO EN TUBERÍA PVC 101" INCLUYENDO TERMINALES DE CONEXIÓN	ML	5,00	5,00			5,00	
10.01.02	ALIMENTADOR DESDE EQUIPO DE MEDIDA HASTA PUNTO DE CONEXIÓN EN 2#6 - 1#6N AWG AITIFRAUDE DE CU XLPE POR TUBERÍA PVC 101" INCLUYENDO TERMINALES DE CONEXIÓN.	ML	25,00	25,00			25,00	
10.01.03	BAJANTE PARA ACOMETIDA SUBTERRÁNEA EN 101" IMC X 6 METROS. INCLUYE ELEMENTOS DE FLUJACIÓN Y CAPACETE.	UH	1,00	1,00			1,00	
10.01.04	CAJA DE INSPECCIÓN DE ACOMETIDA TIPO CS274	UN	1,00	1,00			1,00	
11	PUESTA A TIERRA							\$ 15.076.772,70
11.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUESTA A TIERRA INCLUYE PREPARACIÓN DE TIERRA CON LAS SOLUCIONES ANTI CORROSIÓN PARA OBTENER UNA ELEVADEAD CONDUCTIVIDAD ELÉCTRICA (VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO ANEXAS)							
11.01.01	CONDUCTOR 8 Cu TEMPLE DURO	ML	115,00	115,00			115,00	
11.01.02	ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA EN VARILLA DE COBRE DE 5/8" X 2,40 m	UN	4,00	4,00			4,00	
11.01.03	CONEXIÓN TERMOSOLDADA DE VARILLA A CABLE DE COBRE DESNUDO # 8 AWG. INCLUYE SUMINISTRO DE MOLDE, FUNDENTE Y DEMÁS ACCESORIOS.	UN	4,00	4,00			4,00	
11.01.04	CONEXIÓN TERMOSOLDADA DE CABLE A CABLE EN "T" DE COBRE DESNUDO #8AWG. INCLUYE SUMINISTRO DE MOLDE, FUNDENTE Y DEMÁS ACCESORIOS.	UN	12,00	12,00			12,00	
11.01.05	POZO CONSTRUÍDO EN CEPIPLAST CONCRETO PARA ALBERGAR UN ELECTRODO DE PUESTA A TIERRA EN CU DE 5/8" X 8" COMPUESTO DE TUBO Y TAPA DE INSPECCIÓN. EL TUBO TENDRÁ LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: 60CM. DE ALTO, DIÁMETRO EXTERIOR SUPERIOR E 25CM., DIÁMETRO EXTERIOR INFERIOR DE 32CM. LA TAPA TENDRÁ 30CM. DE DIÁMETRO EXTERIOR.	UN	4,00	4,00			4,00	
12.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS FLUORESCENTES							\$ 42.695.726,40
12.01.01	LUMINARIA FLUORESCENTE PHILIPS CILINDRO LATINALED BBS160 DE 20W CON EQUIPO ELÉCTRICO INTEGRADO PARA MÓDULO LED FORTIMO A 120 V CON ÓPTICA ALUMINIO MATE.	UN	13,00	13,00			13,00	
12.01.02	LUMINARIA FLUORESCENTE PHILIPS CILINDRO LATINALED BBS160 DE 30W CON EQUIPO ELÉCTRICO INTEGRADO PARA MÓDULO LED FORTIMO A 120 V CON ÓPTICA ALUMINIO MATE.	UN	41,00	41,00			41,00	
12.01.03	LUMINARIA FLUORESCENTE PHILIPS TCS760 CON BALASTO INTELLIVOLT PROGRAM START 120-277V PARA 2 TUBOS FLUORESCENTES TL-5 DE 32W CON ÓPTICA DE MICROPRISMAS DE PMMA (AC-MML0).	UN	4,00	4,00			4,00	
12.01.04	LUMINARIA FLUORESCENTE PHILIPS TP3760 CON BALASTO INTELLIVOLT PROGRAM START 120-277V PARA 2 TUBOS FLUORESCENTES TL-5 DE 28W CON ÓPTICA DE MICROPRISMAS DE PMMA (AC-MML0).	UN	14,00	14,00			14,00	
12.01.05	LUMINARIA FLUORESCENTE PHILIPS TCS681 CON BALASTO INTELLIVOLT PROGRAM START 120-277V PARA 1 TUBO FLUORESCENTE TL-5 DE 28W CON ÓPTICA DE DIFUSOR ACRILICO AC-MLO.	UN	4,00	4,00			4,00	
12.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA							
12.02.01	SISTEMA BALASTO-BATERIA PARA SISTEMA DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA REF. PHILIPS BODINE LP950 O SIMILAR.	UN	4,00	4,00			4,00	
12.02.02	LUMINARIA DE EMERGENCIA PHILIPS LEDR - R1	UN	12,00	12,00			12,00	
12.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN ALUMBRADO EXTERIOR							
12.03.01	LUMINARIA CITY SOUL LED BGP 431 CON LÁMPARA GHR48-2S DIFUSOR DW PARA INSTALACIÓN DE POSTE	UN	10,00	10,00			10,00	
12.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VOZ Y DATOS EN TUBERÍA EN PVC INS CRUSTRADA							
12.04.01	SALIDA TELEFÓNICA Calle 28 N. 13A - 24. Edificio Museo del Parque Torre						2,00	
12.04.02	CAJA DE PASO PARA DERIVACIÓN DE COMUNICACIONES CON COLETA EN PIES. P. EX. 327-85 00 o Línea Gratuita Nacional 0						1,00	
12.04.02	PARCIALES DE CIRCUITO PARA SALIDA TELEFÓNICA EN CABLE UTP PORTUBERÍA DESDE CAJA DE DERIVACIÓN HASTA PRIMEROS PUNTOS DE DERIVACIÓN.						10,00	



1919

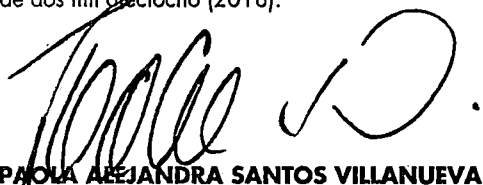


NP13	OPERACIONES ADICIONALES								
NP13.01	LEVANTE EN BLOQUE NO 6	M2	267,25	267,25			267,25	267,00	
NP13.02	LEVANTE EN BLOQUE NO 6	ML	409,75	409,75			409,75	409,00	
NP13.03	PANELE DE BLOQUE NO 6	M2	476,21	476,21			476,21	476,00	
NP13.04	PANELE DE BLOQUE NO 6	ML	847,18	847,18			847,18	847,00	
NP13.05	CONSTRUCCION DE FILLOS	ML	609,32	609,32			609,32	609,00	
NP13.06	PREBAGADO DE VIGAS	ML	252,24	252,24			252,24	252,02	
NP13.07	PERFILADO CORALINA	CLB	1,00	1,00			1,00	1,00	
NP13.08	EXCAVACION Y DEMOLICION DE TERRENO MURO DE CONTENCIÓN Y TANQUES	M3	240,00	240,00			240,00	240,00	
NP13.09	PINTURA SOBRE PANELE	m2	476,21	476,21			476,21	477,21	
NP13.10	PINTURA SOBRE PANELE	m1	847,18	847,18			847,18	849,18	
NP13.11	PINTURA SOBRE CONCRETO	M2	248,30	248,30			248,30	251,30	
NP13.12	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SUMERGIBLE SISTEMA SANITARIO	UND	1,00	1,00			1,00	1,00	
NP13.13	SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE PRESION HIDRONEUMATICO	UND	1,00	1,00			1,00	1,00	
NP13.14	SUMINISTRO E INSTALACION DESCARGADOR DE SOBRETENSION PARA BAJA TENSION MARCA ABB REF. OVR O SIMILAR. TENSION MAXIMA DE OPERACION CONTINUA (MCOV) (VALOR EFICAZ): 150V-INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 820 MS (VALOR EFICAZ): 70KA-TENSION RESIDUAL: 0,8KV-NUMERO DE POLOS: 1 TENSION MAXIMA DE OPERACION CONTINUA (MCOV) (VALOR EFICAZ): 150V-INTENSIDAD DE DESCARGA DE ONDA 820 MS (VALOR EFICAZ): 70KA-TENSION RESIDUAL: 0,8KV-NUMERO DE POLOS: 1	Und	2,00	2,00			2,00	2,00	
								Costo directo:	\$ 3.762.058.922
								Administración:	15%
								Imprevistos:	3%
								Utilidad:	10%
								Valor Total:	\$ 4.815.435.427

- **Nota 1:** La información correspondiente a las actividades y cantidades ejecutadas fueron tomadas del acta de entrega y recibo final de la carpeta del contrato.

Que mediante el acta de liquidación se evidencio que EL CONTRATISTA cumplió a satisfacción con el objeto del contrato.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Bogotá D.C., el día (01) del mes de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).


PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA
 Directora Jurídica
 FONTUR
 Proyecto: Stiven Aguilera.
 Reviso: Alba Rocio Parra.
 Elaboro: Juan David Niño

1920

CONSORCIO PTAR PIOJO 2018

Bogotá, noviembre 19 de 2018

Señores
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
Atlántico

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

Radicación: R-0010847-2018
Fecha: 19/11/2018 16:44:38
Remitente: **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**
Anexos: 0 FL

Ref.: Licitación Pública No. 004 de 2018

55

Asunto: Recurso de reposición frente a declaratoria de desierta de proceso de referencia – resolución N° 0000845

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito impetrar recurso de reposición frente a la aludida resolución en virtud de múltiples errores en el marco de la actuación y expediente administrativo.

I. INDEBIDA VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE SUBSANACIÓN DEL PROPONENTE CONSORCIO PTAR PIOJO 2018

Sea lo primero partir del análisis del acto administrativo por medio del cual se rechazo la propuesta y se declaró inhábil el consorcio PTAR PIOJO 2018, y mas específicamente cuando se habla de los profesionales propuestos y los requisitos de cumplimiento de los mismos.

En este sentido nótese que en el marco de la subsanación, se deben tener en cuenta dos aspectos a saber:

Primero: personal que puntúa, es decir al director de obra y al ingeniero especialista hidráulico, y por otra parte como **segundo:** personal que no puntúa, es decir que solo se convierten en un requisito que no genera comparatividad de ofertas como lo son el residente de obra y el ingeniero sanitario.

En este sentido, analizaremos uno a uno el personal presentado puntuable y no puntuable:

I.I PERSONAL PUNTUABLE:

I.I.I DIRECTOR DE OBRA:

Es evidente que en el marco de la subsanación se aportó certificación del profesional en la cual se puede verificar su tiempo de permanencia y de la entidad contratante en donde se puede verificar el valor ejecutado del contrato certificado, es decir, no se cambió al



profesional, si no que por el contrario se aportó una certificación que acreditaba los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En el marco de la evaluación N° 2, en dicho ítem, la C.R.A. expresó textualmente “ *la entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia compra eficiente N° 4201713000005693 de 5 de junio de 2018*” sin embargo es menester resaltarles, que dicho concepto no aplicaría para este profesional en concreto toda vez que NO SE CAMBIÓ , únicamente se aportaron certificaciones que acreditaban la experiencia solicitada.

Es tan fehaciente lo precitado que en el cuadro de análisis establecen Director de obra: IAN CARLOS ORTIZ RICO y el cuadro de análisis establecen que “*por oficio radicado CRA N° 009924 de 23 de octubre de 2018 se aportó certificado de contrato como director de obra del señor IAN CARLOS ORTIZ RICO*” es decir se esta tomando la subsanación como si el profesional fuese otro, cuando esto adolece de sustento alguno, y falsea la verdad.

I.I.2. INGENIERO ESPECIALISTA HIDRAULICO:

Sobre este tema en concreto, vale la pena resaltar que se le dio el mismo tratamiento que al director de obra, es decir, que los documentos que se aportaron como subsanación de experiencia no fueron tenidos en cuenta, manteniéndose la certificación anterior, y además partiendo del hecho que el profesional se había cambiado, situación que es ajena a la realidad ya que el profesional inicialmente propuesta NO SE CAMBIO, solo se subsano la propuesta incluyendo otra certificación.

Para corroborar lo dicho solo falta analizar el ítem donde se expresa: ingeniero especialista hidráulico: OCTAVIO REY ARRIETA VELEZ, y el cuadro de análisis establecen que “*por oficio radicado CRA N° 009924 de 23 de octubre de 2018 se aportó documentación para proponer al señor OCTAVIO REY ARRIETA VELEZ como especialista hidráulico.*”

I.2 PERSONAL QUE NO PUNTUA NI AFECTA PROPUESTA:

En este orden de ideas en el marco de la subsanación, presentamos dos nuevos profesionales a saber; ingeniero ambiental, y residente de obra, sin embargo es menester manifestar que dichos profesionales no son calificables, es decir no generan puntuación alguna que permita cambiar o mejorar la oferta, únicamente son requisitos de habilitación.

Así las cosas, entremos a estudiar que se entiende como el principio de subsanabilidad, este abarca transparencia, legalidad, igualdad de oportunidades, economía, eficiencia y eficacia contractual, por ello se creó este principio pero con el nombre de

insubsanabilidad, pues la Ley 80 de 1993 no lo contemplaba claramente, a pesar de esto mediante decretos reglamentarios se ha regulado el tema con dos criterios normativos que fueron eliminados debido a constantes contradicciones.

Actualmente **en virtud de la Ley 1150 de 2007 son subsanables todos aquellos requisitos o documentos, no necesarios para la comparación de las propuestas, es decir, los que no asignan puntaje.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 5o. de la Ley 1150 de 2007, lo siguiente:

(...)PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.(...)

En este mismo sentido, el numeral 6º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, indica: "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones.(...)"

Igualmente, el numeral 7º ibídem consagra: "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."

Bajo las previsiones contenidas en el numeral 6º y 7º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 y acogiendo lo señalado en los pronunciamientos del Consejo de Estado, indicados en los documentos y estudios previos, la Entidad, durante el término de evaluación de las propuestas, solicitará a los proponentes, en caso de ser necesario, las aclaraciones, precisiones y/o allegar documentos que puedan ser objeto de subsanabilidad.

A parte de lo ya mencionado en el punto anterior, respecto de la subsanabilidad, es necesario traer a colación lo manifestado por el Consejo De Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección "A", Consejero Ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia del 12 de noviembre del 2014:

"Ahora bien, en virtud del principio de economía, el artículo 25 (numeral 15) de la Ley 80 de 1993 previó que las autoridades no pueden exigir "... sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo que en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales" y añadió que "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"(subraya fuera del texto). Esta última parte de la norma fue adicionada por el párrafo 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para señalar que "... todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación..." , salvo en los casos de subasta, en los cuales deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

De conformidad a lo manifestado por el honorable Consejo De Estado, en los procesos de licitación, selección y demás procesos, en lo que respecta a la subsanabilidad de documentos, se han surtido con estricto apego a lo regulado en el pliego de condiciones y a la normatividad vigente, que rige todos los procesos contractuales; de igual manera, es de anotar, que la entidad requirió a todos los proponentes los documentos necesarios para la comparación de la oferta, es decir, aquellos documentos subsanables, para que éste dentro de un término razonable, prudente y perentorio, aportara lo solicitado por la entidad, en las condiciones exigidas por esta en el pliego de condiciones, documentos que fueron aportados por el Proponente conforme a lo solicitado por la Entidad. Y como puede observarse el proponente PTAR PIOJO 2018 al aportar los documentos en ningún momento esta mejorando la propuesta, ya que los documentos aportados no son sujetos a puntuación. Mas aun, cuando esta verificación de soportes del equipo de trabajo no dan puntaje, pues finalmente esta podría ser objeto de constatación por parte del supervisor o interventor del contrato.

Dadas las consideraciones anteriores, la entidad puede solicitar aclarar todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, tales como, fichas técnicas, hojas de vida del equipo de trabajo y demás documentos permitidos por la ley y las normas que lo regulan.

I.2.I SOBRE EL CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA Y LA SUBSANABILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO:

Respecto del concepto de Colombia Compra N° 4201713000005693 de 5 de junio de 2018 citado por la CRA para sustentar el rechazo del personal nuevo propuesto que no

puntúa, es decir sobre el residente de obra y el ingeniero ambiental, debemos manifestar que el Decreto – Ley 4170 de 2011 establece dentro de las funciones de Colombia Compra Eficiente: *desarrollar mecanismos de apoyo a los oferentes que les permitan una mayor y mejor participación en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales.* (Numeral 9 del artículo 3 del Decreto – Ley 4170 de 2011). Por su parte, el Decreto 1082 de 2015 señala que Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015).

De acuerdo con lo anterior, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales. De no expedirse por acto administrativo alguno, dichos documentos son solo referentes y guías tanto para las Entidades Estatales como para los particulares. En ese sentido, los Manuales y Guías definidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 son de obligatorio cumplimiento y se encuentran publicados en su totalidad en la página de Colombia Compra Eficiente. Como regla general, los documentos tipo son de carácter informativo con el fin de guiar a las Entidades Estatales en la elaboración de los mismos, toda vez que, al ser elaborados por un grupo interdisciplinario calificado son muy completos y, por esta razón, se sugiere su utilización a todas las Entidades Estatales.

Así las cosas, los manuales, guías y documentos tipo son la manifestación de la función de Colombia Compra Eficiente de desarrollar e implementar estándares para las distintas etapas del Proceso de Contratación y son lineamientos generales que recogen las prácticas en los temas que desarrollan. Si el manual o guía fue adoptado por Colombia Compra Eficiente mediante Circular Externa y está a su vez fue divulgada, es de obligatorio cumplimiento para todas las Entidades Estatales que deban aplicar las disposiciones del Sistema de Compra Pública en su actividad contractual.

En este sentido, las Circulares Externas son actos administrativos que contienen mandatos, orientaciones e instrucciones que van dirigidas al público en general o a las Entidades, y son de obligatorio cumplimiento siempre que hayan sido publicadas y/o divulgadas.

Dadas las consideraciones anteriores, el concepto de Colombia compra eficiente acerca del equipo de trabajo aportado por el observante no tiene fuerza vinculante, mal haría la Entidad en aceptar su observación contrariando en todo caso las normas y jurisprudencia que regulan la materia, y anteponiendo un simple concepto sobre las disposiciones legales y reglamentarias ya soportadas anteriormente.

Así las cosas, aceptar de plano lo que pretende la CRA y los simplistas motivos de rechazo del personal nuevo propuesto que cumple a cabalidad con el pliego, vulneraría el

principio de igualdad, que rige todos los procesos de selección, el cual establece que, la entidad, debe dar el mismo tratamiento a todos los oferentes, en igualdad de condiciones y con reglas claras, que sean aplicadas uniformemente, pues para el caso que nos ocupa, todos los proponentes, gozamos del mismo trato para subsanar los documentos que por ley se establece, por lo que la CRA debe habilitar al proponente respecto del personal propuesto tanto el que puntúa en virtud de la entrega de documentos que subsanan la experiencia, y por otra parte los profesionales que no puntúan y que fueron cambiados cumpliendo todos los requisitos.

II. SOBRE LA EXPERIENCIA PROPUESTA POR EL CONSORCIO Y LA INDEBIDA VALORACION.

Es importante resaltar que como causal de rechazo se mantuvo la postura por parte de la CRA que uno de los 2 contratos aportados no es tenido en cuenta por no cumplir con lo requerido en el Pliego de Condiciones, toda vez que su objeto es un contrato de concesión de obra y no un contrato de obra pública.

Frente a esto es menester resaltar que en el marco e la subsanación se hizo una amplia explicación sobre la tipología en España de estos contratos, la diferenciación en nuestra legislación Colombiana y los principios que se debían tener en cuenta por parte de la CRA, sin embargo sobre ello no se pronunció en lo absoluto el comité, por el contrario insistieron en plantear la misma "diferenciación" que trae la ley 80 de 1993 en su artículo 32 sobre la tipología de ambos.

Resulta entonces necesario, señores CRA, establecer la naturaleza del Contrato de Concesión de Obra respecto del Contrato de Obra, por lo que me permito señalar que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública." Que establece

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de Obra.

Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles,

cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.¹

(...)(Subrayado fuera del texto original)

La norma citada vista de manera superficial supondría una simple definición del contrato de obra pública, sin embargo, leída a profundidad, el constituyente secundario nos trae varios elementos o componentes a destacar dentro del concepto del contrato mencionado, dentro de las que se encuentran:

- a) Definición de la tipología contractual en comento (Contrato de obra)
- b) Objeto del contrato: Sobre este punto, el legislador señala que la finalidad del contrato de obra es la "construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, y finalmente;
- c) Modalidad de ejecución y forma de pago: En este componente, la norma señala que la modalidad de ejecución y forma de pago es indeterminada, es decir, está sujeta al pacto de las partes.

Queremos llamar la atención del lector sobre este último ítem que nos trae el numeral primero (1) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, es decir, sobre la modalidad de ejecución y forma de pago del contrato de obra, como quiera que, es aquí donde se vislumbra la solución al problema jurídico planteado. Para tal propósito, se hace necesario remitirnos a los antecedentes inmediatos de la ley 80 de 1993, esto es, el Decreto-Ley 222 de 1983 "Por el cual se expiden normas sobre contratos de la Nación y sus entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones", que si bien fue derogado por la ley 80 de 1993, es importante analizar su regulación sobre el contrato de obra y el contrato de concesión, ya que nos permite analizar el espíritu del legislador frente a la diferenciación traída.

Es preciso manifestar que en este cuerpo legal, la concesión no estaba regulada como un contrato; este Decreto en su artículo 82, describía y regulaba las formas de ejecución y pago en el contrato de obra, y entre ellas se encontraba incluido el sistema de concesión; de esto se desprende que la concesión **era una de las formas de ejecución y pago en el contrato de obra y no un contrato autónomo.**

Para brindar una mayor instrucción, se citan los artículos 81 y 82 del Decreto-Ley 222 de 1983, los cuales rezan lo siguiente:

Artículo 81. Del objeto de los contratos de obras públicas. *Son contratos de obras públicas los que se celebren para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinados a un servicio público.*

Artículo 82. De las formas de pago en los contratos de obra. *Según la forma de pago, los contratos de obra se celebran:*

¹ Congreso de Colombia, Ley 80 de 1993, Artículo 32

1. Por un precio global.
2. Por precios unitarios, determinando en monto de la inversión.
3. Por el sistema de administración delegada.
4. Por el sistema de reembolso de gastos y pago de honorarios, y
- 5. Mediante el otorgamiento de concesiones.**²(Negrilla y subrayado fuera del texto original.)

En virtud de lo anterior, es claro que bajo el amparo del anterior estatuto de contratación pública la concesión era considerada más una forma de pago y ejecución del Contrato de Obra que un contrato estatal autónomo, tal como hoy se maneja en la legislación española, la cual es importante analizar en virtud que la experiencia aportada es de un contrato de concesión de obra pública en España.

Ahora bien, Revisados los antecedentes del contrato de concesión y de obra previos a la Ley 80 de 1993, procedemos a analizar la variación o estabilidad que ha sufrido la concesión respecto del contrato de obra en lo relativo a la forma de ejecución y pago del mismo, de conformidad con el estatuto de contratación vigente.

Al inicio del presente escrito, se citó el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y advirtió que justo ahí estaba la respuesta a la cuestión planteada, en consecuencia, como quiere que, la norma citada en mención reviste de mucha importancia para resolver el problema planteado, se procede a citarla nuevamente.

“ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

1o. Contrato de Obra.

*Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, **cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.***³
(...)(Subrayado fuera del texto original)

Como se explicó en líneas precedentes, el numeral primero (1) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contiene tres componentes que fueron extraídos y descritos antes, se requiere especial atención sobre el último, es decir, sobre la modalidad de ejecución y

² Presidencia de la República de Colombia, Decreto Ley 222 de 1983, Artículos 81 y 82

³ Congreso de Colombia, Ley 80 de 1993, Artículo 32

pago del contrato de obra, toda vez, que es en este punto donde se definirá si hubo o no variación de la concepción de la concesión en el marco de la nueva legislación contractual, en contraste con el Decreto-Ley 222 de 1983.

Ahondando en la cuestión, la norma citada en lo relativo a la forma de pago y ejecución del Contrato de Obra es clara al manifestar que puede ser cualquiera, es decir, la disposición legal deja la puerta abierta para que se pacte cualquier tipo de contraprestación al contratista dentro de un Contrato de Obra, siempre que esta esté dentro de los cánones legales.

Por consiguiente, al no establecer el legislador ningún tipo de restricción referente a la forma o modalidad de pago y ejecución del Contrato de Obra se concluye que la concesión bajo el amparo de la Ley 80 de 1993, puede ser vista como una modalidad de pago y ejecución del contrato de Obra de conformidad con el precepto establecido en el numeral 1 del artículo 32 del nuevo estatuto de contratación administración pública.

Lo anterior interpretación está soportada en la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, órgano judicial que en sentencia del 31 de agosto de 2011, radicado No. 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080), sostuvo lo siguiente:

*Así, es pertinente anotar que en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 se definió el contrato de obra como aquel que celebran las entidades estatales (art. 2 ibídem) para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Sobre este último elemento, interesa destacar que existen diferentes modalidades de pago del valor del contrato de obra: a precio global, a precios unitarios, por administración delegada reembolso de gastos y pago de honorarios y **el otorgamiento de concesiones**, sistemas de pago que señalaba el artículo 82 del Decreto 222 de 1983. **Si bien estas modalidades no fueron previstas de manera expresa por la Ley 80 de 1993, no es óbice para que continúen constituyendo formas de pago en los contratos celebrados por la administración**, en tanto en las condiciones generales de la contratación debe esta precisar las condiciones de costo, las obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato (art. 24, ordinal 5, literal c⁴). (Negrilla fuera del texto original)*

En síntesis, el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativo de manera clara y contundente en su interpretación concibe que el contrato de obra se pueda pagar y ejecutar entre otras cosas, como una concesión, por lo tanto, en esta instancia, la naturaleza de la concesión es una modalidad de ejecución y pago del contrato de obra pública.

⁴ Consejo de Estado, C. P Luz Stella Correa, Rad. 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080), 31 de agosto de 2011

Una vez analizado lo anterior, a la luz de la legislación española y colombiana, una de las endebles diferencias del Contrato de Obra Pública con el Contrato de Concesión de Obra, es la forma de remuneración al concesionario, que proviene de los derechos que pagan los usuarios por concepto de utilización de la obra; se trata de un elemento esencial sin el cual se podría tipificar en un contrato diferente; no obstante, al permitir la preceptiva legal (Numeral 1, Artículo 32 Ley 80 de 1993) la estipulación de cualquier modalidad de remuneración, se reduce la importancia de ese elemento configurativo del contrato de concesión de obra; a tal punto que la norma puede estar eliminando la especificidad de la institución.

II.I EL CONTRATO DE CONCESION DE OBRA PUBLICA Y EL CONTRATO DE OBRA EN LA LEGISLACION ESPAÑOLA.

La legislación vigente aplicable a este tipo de contratos en el ordenamiento español es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En el precitado cuerpo normativo, en su se establece los tipos de contratos de la siguiente manera;

Artículo 13. Contrato de obras.

1. *Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:*

- a) *La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.*
- b) *La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.*

2. **Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.**

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

3. *Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. (...)*

Artículo 14. Contrato de concesión de obras.

1. **La concesión de obras es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo**

anterior, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El contrato podrá comprender, además, el siguiente contenido:

a) La adecuación, reforma y modernización de la obra para adaptarla a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación de los servicios o la realización de las actividades económicas a las que sirve de soporte material.

b) Las actuaciones de reposición y gran reparación que sean exigibles en relación con los elementos que ha de reunir cada una de las obras para mantenerse apta a fin de que los servicios y actividades a los que aquellas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias económicas y las demandas sociales.

3. El contrato de concesión de obras podrá también prever que el concesionario esté obligado a proyectar, ejecutar, conservar, reponer y reparar aquellas obras que sean accesorias o estén vinculadas con la principal y que sean necesarias para que esta cumpla la finalidad determinante de su construcción y que permitan su mejor funcionamiento y explotación, así como a efectuar las actuaciones ambientales relacionadas con las mismas que en ellos se prevean. En el supuesto de que las obras vinculadas o accesorias puedan ser objeto de explotación o aprovechamiento económico, estos corresponderán al concesionario conjuntamente con la explotación de la obra principal, en la forma determinada por los pliegos respectivos.

4. El derecho de explotación de las obras, a que se refiere el apartado primero de este artículo, deberá implicar la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de dichas obras abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de las obras o servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de las obras o servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de las obras que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

Artículo 15. Contrato de concesión de servicios.

1. El contrato de concesión de servicios es aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

2. El derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo anterior.

Es evidente entonces que una vez analizados los artículos de la ley española aplicable, el objeto del contrato de concesión de obra y el contrato de obra, es el mismo, con la única diferencia de la forma de remuneración, haciéndose además una diferencia entre contrato de concesión de obra y de concesión de servicios.

Solo basta mirar la definición legal del contrato de concesión de obra que trae la norma española para identificar que es el mismo de obra publica cuando expresa; *La concesión de obras es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior.*

Por consiguiente, se llega a la conclusión que el Contrato de Concesión de Obra Pública puede ser visto como una forma de ejecución y pago del Contrato de Obra de conformidad con el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y la sentencia Rad. 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) de 31 de agosto de 2011 emitida por el Consejo de Estado, y de conformidad con la legislación española por consiguiente, siempre que se estén evaluando, estudiando o examinando estas dos tipologías contractuales, no se puede obviar que el Contrato de Concesión de Obra Pública es visto a la luz de la legislación y la jurisprudencia como una modalidad de pago del Contrato de Obra, en consecuencia, se concluye que tienen el mismo alcance.

III. SOBRE LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y LA PREPONDERANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO

Es importante en este punto, y para todos los efectos de Este recurso de reposición la necesidad de que la entidad tenga en cuenta la postura del Consejo de Estado en su sección 3º y los planteamientos de Colombia Compra sobre la Viabilidad de interpretar los pliegos de condiciones. «(...)los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –sin que ello lo convierta en un reglamento– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente

determinar su admisibilidad y evaluación— ora porque es preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas. (...)»

El criterio teleológico es el principal instrumento para interpretar el pliego de condiciones. «(...) tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, **optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.**

Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general.

Sobre los Criterios para interpretar el pliego de condiciones el Consejo de estado ha dicho en la sentencia SIII E 25642 DE 2013 que «(...) En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el tenor literal sea claro; agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); con posterioridad, es dable acudir a la hermenéutica por contexto (criterio sistemático), según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos –de naturaleza subsidiaria– son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad.

Aunado a lo anterior, la administración puede emplear la lógica de lo razonable, la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido de los pliegos de condiciones. (...)»

En este mismo sentido Colombia Compra Eficiente publicó como concepto que, *“una entidad pública frente a una contradicción en el pliego de condiciones entre el título de una norma y el contenido de la misma, por ejemplo, puede determinar que prevalece el texto de la disposición, porque la entidad está facultada para interpretar el pliego de condiciones conforme a los principios aplicables a la contratación estatal y optar por la*

solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público.”⁵

En este escenario y al haber declarado desierto vale la pena preguntarle a la CRA ¿que es lo que se buscaba con el proceso de selección?, ¿cual es el interés general que se persigue?, ¿que es lo que se pretende hacer valer cuando se piden como experiencia dos contratos de obra publica terminados?, ¿cuales son los efectos negativos de la declaratoria de desierto de un proceso?.

En este orden de ideas, vale la pena resaltar que el objetivo principal que motiva el proceso de selección es lograr encontrar un contratista con la suficiente capacidad, experiencia e idoneidad que pueda lograr el objetivo de construir una planta de tratamiento que redunde en la mejora de las condiciones de vida de la comunidad de PIOJO en el departamento del Atlántico, sin embargo, no se puede asumir una postura egoísta por parte de la CRA que por motivos de falta de interpretación y de desconocimiento jurisprudencial y normativo, conculque los derechos y expectativas de la comunidad.

Ahora bien, si analizamos la idoneidad y experiencia, es evidente que nuestro consorcio es prenda de garantía para el desarrollo de la obra, y por simples y meros problemas de forma en el nombre del contrato, no puede dejarse de adjudicar una propuesta beneficiosa para la entidad y para la comunidad.

En esta misma línea argumentativa no se puede desconocer lo consagrado en la constitución de 1991, en su artículo 228 consagro que en las actuaciones judiciales **prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental**, como función publica de administrar justicia (Consejo de Estado 25.804 de 2014), y el artículo 209 incorporó principios más versátiles para el ejercicio de la función administrativa, en pro de cumplir los fines Estatales.

Por otra parte debo recordarle a la CRA que la ley 1437 de 2011 en su artículo 10 establece “*Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.*”

Es pues importante y vinculante la aplicación de la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado en aras de no vulnerar el ordenamiento jurídico y no conculcar los

⁵ <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/14-etapa-precontractual-interpretación-de-los-pliegos-de-condiciones>

derechos de la mejor oferta que en esta somos nosotros al ser los únicos habilitados si se acepta el presente recurso.

IV. SOBRE EL CÁLCULO DEL PFMT Y VTE

En el marco al aceptar el presente recurso, y por ende darle validez al contrato No. 2 como experiencia específica, se estaría dado cumplimiento al PFMT y al VTE exigido por la entidad.

Por lo anterior, reiteramos que el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 SI cumple a cabalidad con la experiencia y con los criterios de VTE y PFMT exigidos en los pliegos de condiciones, razón por la cual solicitamos se reponga la resolución de Declaratoria de desierta y se nos califique como hábiles.

V. SOLICITUD:

Como consecuencia de los argumentos facticos y jurídicos planteados, solicitamos muy respetuosamente que se reponga la resolución de Declaratoria de desierta y se nos habilite, por consiguiente se nos evalúe y adjudique el proceso de referencia.

Atentamente,


Firma Representante Legal

ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ

C.E: 352135

ANEXO I

Trabajos contemplados en el artículo 13

En caso de diferentes interpretaciones entre CPV y NACE, se aplicará la nomenclatura CPV.

Sección F			NACE Rev.2 (1)	Código CPV	
División	Grupo	Clase	Descripción	Observaciones	
45		Construcción.		Esta división comprende: - las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones corrientes.	45000000
	45,1	Preparación de obras.		Esta clase comprende: - la demolición y el derribo de edificios y otras estructuras, - la limpieza de escombros, - los trabajos de movimiento de tierras: excavación, rellenado y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc., - la preparación de explotaciones mineras: - obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas.	45100000
	45,11	Demolición de inmuebles; movimientos de tierras.		Esta clase comprende también: - el drenaje de emplazamientos de obras, - el drenaje de terrenos agrícolas y forestales.	45110000
	45,12	Perforaciones y sondeos.		Esta clase comprende: - las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros. Esta clase no comprende: - la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20), - la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25), - la excavación de pozos de minas (véase 45.25), - la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios geofísicos, geológicos o sísmicos (véase 74.20).	45120000
	45,2	Construcción general de inmuebles y obras de ingeniería civil.		Esta clase comprende: - la construcción de todo tipo de edificios, la construcción de obras de ingeniería civil: - puentes (incluidos los de carreteras elevadas), viaductos, túneles y pasos subterráneos, - redes de energía, comunicación y conducción de larga distancia, - instalaciones urbanas de tuberías, redes de energía y de comunicaciones, - obras urbanas anejas, - el montaje <i>in situ</i> de construcciones prefabricadas.	45200000
	45,21	Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles, etc.).		Esta clase no comprende: - los servicios relacionados con la extracción de gas y de petróleo (véase 11.20), - el montaje de construcciones prefabricadas completas a partir de piezas de producción propia que no sean de hormigón (véanse las divisiones 20, 26 y 28), - la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios (véase 45.23), - las instalaciones de edificios y obras (véase 45.3), - el acabado de edificios y obras (véase 45.4), - las actividades de arquitectura e ingeniería (véase 74.20), - la dirección de obras de construcción (véase 74.20).	45210000 Excepto: - 45213316 45220000 45231000 45232000

1936

Sección F			NACE Rev.2 (1)	Código CPV	
División	Grupo	Clase	Descripción	Construcción	Observaciones
		45,22	Construcción de cubiertas y estructuras de cerramiento.	Esta clase comprende: - la construcción de tejados, - la cubierta de tejados, - la impermeabilización de edificios y balcones.	45261000
		45,23	Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos.	Esta clase comprende: - la construcción de autopistas, calles, carreteras y otras vías de circulación de vehículos y peatones, - la construcción de vías férreas, - la construcción de pistas de aterrizaje, - la construcción de equipamientos de estadios, piscinas, gimnasios, pistas de tenis, campos de golf y otras instalaciones deportivas, excluidos sus edificios, - la pintura de señales en carreteras y aparcamientos. Esta clase no comprende: - el movimiento de tierras previo (véase 45.11).	45212212 y DA03 45230000 Excepto: - 45231000 - 45232000 - 45234115
		45,24	Obras hidráulicas.	Esta clase comprende: - la construcción de: - vías navegables, instalaciones portuarias y fluviales, puertos deportivos, esclusas, etc., - presas y diques, - dragados, - obras subterráneas.	45240000
		45,25	Otros trabajos de construcción especializados.	Esta clase comprende: - las actividades de construcción que se especialicen en un aspecto común a diferentes tipos de estructura y que requieran aptitudes o materiales específicos, - obras de cimentación, incluida la hinca de pilotes, - construcción y perforación de pozos hidráulicos, excavación de pozos de minas, - montaje de piezas de acero que no sean de producción propia, - curvado del acero, - colocación de ladrillos y piedra, - montaje y desmantelamiento de andamios y plataformas de trabajo, incluido su alquiler, - montaje de chimeneas y hornos industriales. Esta clase no comprende: - el alquiler de andamios sin montaje ni desmantelamiento (véase 71.32).	45250000 45262000
		45,3	Instalación de edificios y obras.	Esta clase comprende: la instalación en edificios y otras obras de construcción de: - cables y material eléctrico, - sistemas de telecomunicación, - instalaciones de calefacción eléctrica, - antenas de viviendas, - alarmas contra incendios, - sistemas de alarma de protección contra robos, - ascensores y escaleras mecánicas, - pararrayos, etc.	45300000
		45,31	Instalación eléctrica.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de aislamiento térmico, acústico o antivibratorio. Esta clase no comprende: - la impermeabilización de edificios y balcones (véase 45.22).	45213316 45310000 Excepto: - 45316000
		45,32	Trabajos de aislamiento.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de: fontanería y sanitarios, - aparatos de gas,	45320000
		45,33	Fontanería.	Esta clase comprende: - la instalación en edificios y otras obras de construcción de: fontanería y sanitarios, - aparatos de gas,	45330000

1938

NACE Rev.2 (1)				Código CPV
Sección F	Construcción			
División Grupo Clase	Descripción	Observaciones		
		– aparatos y conducciones de calefacción, ventilación, refrigeración o aire acondicionado, – la instalación de extintores automáticos de incendios. Esta clase no comprende: – la instalación y reparación de instalaciones de calefacción eléctrica (véase 45.31). Esta clase comprende:		
45,34	Otras instalaciones de edificios y obras.	– la instalación de sistemas de iluminación y señalización de carreteras, puertos y aeropuertos, – la instalación en edificios y otras obras de construcción de aparatos y dispositivos no clasificados en otra parte.		45234115 45316000 45340000
45,4	Acabado de edificios y obras.			45400000
45,41	Revocamiento.	Esta clase comprende: – la aplicación, en edificios y otras obras de construcción, de yeso y estuco interior y exterior, incluidos los materiales de listado correspondientes.		45410000
45,42	Instalaciones de carpintería.	Esta clase comprende: – la instalación de puertas, ventanas y marcos, cocinas equipadas, escaleras, mobiliario de trabajo y similares de madera u otros materiales, que no sean de producción propia, – acabados interiores, como techos, revestimientos de madera para paredes, tabiques móviles, etc.		45420000
		Esta clase no comprende: – los revestimientos de parqué y otras maderas para suelos (véase 45.43).		
45,43	Revestimiento de suelos y paredes.	Esta clase comprende: – la colocación en edificios y otras obras de construcción de: – revestimientos de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y suelos, – revestimientos de parqué y otras maderas para suelos y revestimientos de moqueta y linóleo para suelos, – incluidos el caucho o los materiales plásticos, – revestimientos de terrazo, mármol, granito o pizarra para paredes y suelos, – papeles pintados.		45430000
45,44	Pintura y acristalamiento.	Esta clase comprende: – la pintura interior y exterior de edificios, – la pintura de obras de ingeniería civil, – la instalación de cristales, espejos, etc.		45440000
		Esta clase no comprende: – la instalación de ventanas (véase 45.42).		
45,45	Otros acabados de edificios y obras.	Esta clase comprende: – la instalación de piscinas particulares, – la limpieza al vapor, con chorro de arena o similares, del exterior de los edificios, – otras obras de acabado de edificios no citadas en otra parte.		45212212 DA04 45450000
		Esta clase no comprende: – la limpieza interior de edificios y obras (véase 74.70).		
45,5	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario.			45500000
45,50	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operario.	Esta clase no comprende: – el alquiler de equipo y maquinaria de construcción o demolición desprovisto de operario (véase 71.32).		45500000

(1) Reglamento (CEE) n.º 1893/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, que establece la clasificación europea de actividades económicas.

Barranquilla, 20 de diciembre de 2018

Señores

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

Atlántico

Ref.: Licitación Pública No. 004 de 2018

Asunto: Oficio remisorio

Estimados señores:

Por medio de la presente me permito adjuntar las 3 certificaciones requeridas en el proceso de la referencia, correspondiente a los Certificados de vigencia de Antecedentes Disciplinarios, proferidos por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) del Ingeniero Ambiental, del Residente de Obra y del Ingeniero Hidráulico, profesionales que hacen parte del Equipo de trabajo propuesto por el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018.


ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ

C.E No.352.135

Anexo 3 certificaciones proferidas por el COPNIA



1939

CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
 N° E2018VEN00210798

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
 INGENIERÍA
 COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que RODRIGUEZ JULIAO ARMANDO JOSE identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 8735154, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 08202-36715 ATL desde el (los) trece (13) día(s) del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y nueve (1939).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes (octubre) del año dos mil dieciocho (2018).

RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.

e-mail: contactenos@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co

Documento firmado por: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA, N° de serie: 12910858467563780 y la firma: 09/10/2018 17:48:48. Código Seguro de Verificación (http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV): xv5P10cDdg/Dtey8uz/ueE http://www.copnia.gov.co página 1 de un total de 1 página(s)



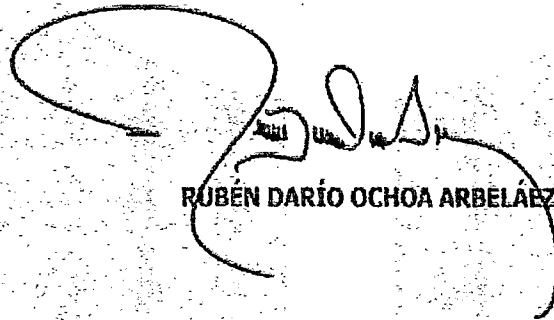
CERTIFICADO DE VIGENCIA Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
N° E2018VEN00210908

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que RENDON RENDON ANDREA identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 24346820, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO DE SANEAMIENTO Y DESARROLLO AMBIENTAL con Matrícula Profesional N° 17854-103612 CLD desde el (los) veintidos (22) día(s) del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes (octubre) del año dos mil dieciocho (2018).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA
Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.
e-mail: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

Documento firmado por: CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA, N° de serie: 12910859467583780
Fecha de emisión: 09/10/2018 20:20:51
Código Seguro de Verificación (CSV): G9YHGNSVFMhD5Pwccj8 http://www.copnia.gov.co

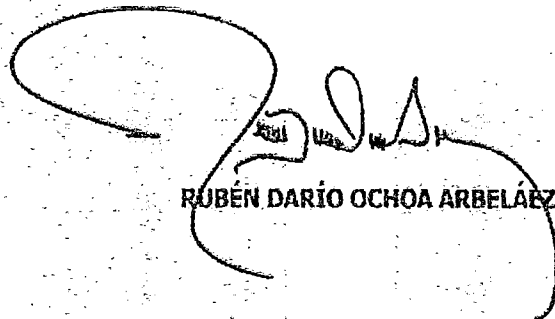
1941

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE
INGENIERÍA
COPNIA

EL DIRECTOR GENERAL

CERTIFICA:

1. Que ARRIETA VELEZ OCTAVIO REY identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° 73006151, se encuentra inscrito(a) en el Registro Profesional Nacional que lleva esta entidad, como INGENIERO CIVIL con Matrícula Profesional N° 13202-127788 BLV desde el (los) dieciséis (16) día(s) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).
2. Que la (el) Matrícula Profesional es la autorización que expide el Estado para que el titular ejerza su profesión en todo el territorio de la República de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 842 de 2003.
3. Que la (el) referida (o) Matrícula Profesional se encuentra vigente, por lo cual el profesional certificado actualmente NO está impedido para ejercer la profesión.
4. Que el profesional NO tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
5. Que la presente certificación tiene una validez de seis (6) meses y se expide en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes (octubre) del año dos mil dieciocho (2018).



RUBÉN DARÍO OCHOA ARBELÁEZ

Firma del titular (*)

(*) Con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas. La falta de firma del titular no invalida el Certificado.

El presente es un documento público expedido electrónicamente con firma digital que garantiza su plena validez jurídica y probatoria según lo establecido en la Ley 527 de 1999.

Para verificar la integridad e inalterabilidad del presente documento consulte en el sitio web <http://gdocumental.copnia.gov.co/invesiteCSV> indicado el código que se encuentra en el costado izquierdo de este documento

Calle 78 N° 9 - 57 Piso 13 - Bogotá D.C. Pbx: 3220102 - Correo-e: contactenos@copnia.gov.co
www.copnia.gov.co

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA - COPNIA

Calle 78 N° 9 - 57 - Teléfono: 322 0191 - Bogotá D.C.

e-mail: contactenos@copnia.gov.co

www.copnia.gov.co

1942

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la leyes 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011 y por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que teniendo en cuenta la facultad consagrada en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1) del artículo 2 de la Ley 1150, la Corporación inició proceso de contratación a efectos de seleccionar la propuesta más conveniente para la : “CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Que el proceso de contratación se realizó mediante convocatoria de Licitación Pública No. 004 de 2018 y se adelantó con sujeción a los principios de transparencia y selección objetiva, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se elaboraron los Estudios y Documentos Previos.

Que el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No 004 de 2018, fue publicado en la página Web del SECOP www.colombiacompra.gov.co desde el 13 al 27 de Septiembre de 2018; y en este lapso se presentó la siguiente observación, CARLOS ACOSTA MEDINA. (28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018), la cual fue efectivamente resuelta y publicada en el SECOP.

Que la CRA convocó a las veedurías ciudadanas que estuviesen interesadas en realizar control social al presente proceso de contratación, con el fin de que si lo consideran procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional y la transparencia del proceso.

Que el presente proceso se encuentra soportado en el Acuerdo del Consejo Directivo CRA No. 013 de 1 de diciembre de 2017 por medio del cual se autorizó el compromiso de vigencias futuras.

ck

OB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que en cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se publicaron los Pliegos Definitivos en la página www.colombiacompra.gov.co, el día 28 de Septiembre de 2018.

Que con posterioridad a la apertura del proceso y a la publicación de los pliegos definitivos esto es 01 de Octubre de 2018, se presentó observación por parte de, MARIO PATIÑO BERDUGO/PALMER INGENIERIA S.A.S y el día 02 de Octubre por parte de LUZMERY RUIZ/GRUPO GL, las cuales fueron resueltas por documento publicado en el SECOP.

Que una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, fueron radicadas las siguientes propuestas:

PROponentes	No. DE RADICADO HORA Y FECHA DE ENTREGA	NUMERO DE FOLIOS	NUMERO DE POLIZA Y ASEGURADORA
CONSORCIO PIOJO 2018. -DINACOL S.A.S -INGENIERIA MOVILIDAD S.A.S	RAD.009439 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:51 A.M	431 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 02GU032617 ASEGURADORA CONFIANZA
CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 -DEPURACION DE AGUAS MEDITERRANEO SUCURSALES COLOMBIA. -INVERSIONES BARING	RAD.009443 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:24 A.M	435 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 96-44- 101140444 SEGUROS DEL ESTADO
CONSORCIO AGUAS 2018 -SIL SOLUCIONES S.A.S -GRM CONSTRUCCIONES S.A.S	RAD.009445 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:31 A.M	490 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 2205119-6 SURAMERICANA

Que realizada la evaluación inicial por parte del comité de contratación se evidencio que las propuestas presentadas, Dos resultaron rechazadas (**CONSORCIO PIOJO 2018** y **CONSORCIO AGUAS 2018**) y una no habilitada (**CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**), por no cumplir con todos los requisitos de verificación y en este sentido se recomendó inicialmente la declaratoria de desierta del proceso de la referencia.

1943

EB

el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que dentro del traslado del informe de evaluación inicial, comprendido dentro del periodo del 17 al 23 de octubre del 2018, se recibieron subsanaciones por parte de; **CONSORCIO PIOJO 2018** (Rad. 009845 del 22 de octubre del 2018), **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018** (Rad. 009924 del 23 de octubre del 2018), **CONSORCIO AGUAS 2018**, por conducto de Dos (2) documentos enviados vía Email y observaciones a las propuestas por parte de, **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018**, (Rad. 009925 de 23 de octubre de 2018), **CONSORCIO AGUAS 2018**, (Documento vía Email).

Que posteriormente, la entidad realizo un análisis de los documentos allegados para subsanar y de las observaciones presentadas a las propuestas, que dio origen al informe de evaluación de propuesta No.02, publicado el día 27 de Octubre del 2018, en el cual se indicó que la única propuesta Habilitada era la presentada por el proponente **CONSORCIO PIOJO 2018**, al cual el comité de contratación le sugirió que de no presentarse observaciones o situaciones jurídicas que conllevaran a otra situación, le adjudicaran el contrato.

Que en el tiempo para controvertir el informe de evaluación No. 2, se recibió una solicitud formal por parte del proponente **CONSORCIO PTAR PIOJO 2018** bajo radicado N° 00099925-2018 del día 23 de octubre de 2018, en la cual solicitaban que se oficiara a FONTUR la información relacionada con el contrato FNT – 232 de 2015 y copia del acta de liquidación, del acta final de obra, del presupuesto presentado y el estado actual del contrato, para efectos de revisar la autenticidad y veracidad de los documentos aportados por el proponente **CONSORCIO PIOJO 2018**.

Con base a la anterior solicitud de uno de los proponentes y aras de garantizar los principios de transparencia e igualdad, la Corporación solicito por medio de correo electrónico la información relacionada con el proceso FNT 232 de 2015 al FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, la cual fue contestada por la misma vía el día 29 de octubre de 2018, en cuya respuesta y anexos, se evidenciaron una serie de inconsistencias en el acta final de obra del CONTRATO No. FNT -232- DE 2015, aportado por el **CONSORCIO PIOJO 2018**, para acreditar la experiencia y así las cosas, la entidad consideró procedente rechazar la propuesta del proponente, **CONSORCIO PIOJO 2018**, en atención a lo establecido en la CAUSAL DE RECHAZO DEL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL No. 5.8 (RECHAZO DE PROPUESTAS- DE CARÁCTER JURÍDICO) Literal K.

“k) Cuando se verifique que los documentos que aludan a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad”.

el- Ante la situación expuesta, el Director General Resolvió mediante resolución No. 0000845 del 2 de noviembre de 2018, declarar desierto el proceso de contratación por licitación

1995

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

publica No. 004 de 2018, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Hasta el presente momento, se han firmado y publicado en el SECOP, cuatro (4) adendas, Igualmente, en el SECOP se encuentran publicadas las observaciones y sus respuestas dadas por la Corporación.

Que dentro del término legal fueron interpuestos dos recursos de reposición contra la resolución que declaró desierto el proceso de licitación de referencia por dos de los proponentes a saber; CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 y CONSORCIO PIOJO 2018, por lo que la Entidad deberá proceder a resolver dichos recursos interpuestos de manera individual.

2. LOS RECURSOS INTERPUESTOS:

2.1. ACUMULACIÓN

Coinciden los recurrentes en las peticiones realizadas a la administración pública, en tal sentido, persiguen la reposición y/o revocación de la resolución No. 0000845 del 2 de noviembre de 2018 por medio de la cual se declara desierto, y como consecuencia de lo anterior, solicitan la habilitación y/o evaluación de sus propuestas y consecuente adjudicación del contrato objeto de la licitación pública No. 004 de 2018, razones por las cuales, en aras de salvaguardar los principios de economía y celeridad que rigen la administración pública, se procederá a resolver los dos recursos mediante un mismo acto administrativo, y por lo tanto acumular los recursos presentado y por lo tanto los expedientes administrativos, en analogía a la acumulación de procesos contemplada en el artículo 148 del C.G.P.

Así las cosas, y dado que de la misma Constitución política se ordena a la administración pública la necesidad de seguir lo principios que informan la función pública, s procede de la manera anteriormente expuesta y con base en la siguiente normatividad:

98
11

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

el.

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

LEY 80 DE 1993

"ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

ARTÍCULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA. En virtud de este principio:

1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las normas de selección y en los pliegos de condiciones ~~o términos de referencia~~ para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias".

el- Por todo lo anterior, y teniendo en cuenta que los recursos interpuestos persiguen los mismos fines, se procederá a su acumulación y resolución en un mismo acto administrativo, tal como se realiza a continuación.

1996

JB
/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

2.2. RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO PIOJO 2018:

Contra el acto que declaró desierto el proceso de licitación pública N° 04 de 2018 fue interpuesto recurso de reposición por el señor IVAN JAVIER RODRIGUEZ CRISMATT, identificado con la C.C. 73.159.925, en nombre y representación del CONSORCIO PIOJÓ 2018.

De conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y de la ley 1437 de 2011, el recurso fue presentado dentro del término legal para hacerlo, por cuanto fue radicado en la Corporación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución recurrida y cumple con los requisitos formales para realizar su respectivo estudio y trámite.

Cumplidos los requisitos legales para la presentación del recurso, la Corporación seguidamente le dará respuesta.

El texto completo de este recurso se encuentra publicado en el SECOP para los fines pertinentes.

El recurrente alegó los cargos que a continuación se enumerarán:

2.2.1. “VICIO DE NULIDAD, POR FALSA MOTIVACIÓN, YA QUE EL ACTA FINAL DE OBRA DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017 ES VERAZ”

Hechos y acusaciones que integran este cargo:

- A. Poner en duda la existencia del acta final de obra de fecha 22 de diciembre de 2017, sin que se le solicitara aclaración al respecto y sin tener en cuenta que en el acta de liquidación del contrato aportada a folio 137 a 139 de la propuesta se podía evidenciar la existencia del acta de fecha 22 de diciembre de 2017.

RESPUESTA:

La propuesta fue rechazada, no porque se ponga en duda la existencia del acta de recibo final de obra aportada por el proponente para acreditar la experiencia específica del proponente como requisito habilitante exigido por el pliego de condiciones del proceso, sino porque el acta de recibo final del 22 de diciembre de 2017, no contiene la ejecución total de la obra como lo exige el pliego de condiciones del proceso, que requiere acreditar

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

obra terminada y al momento de firmar la mencionada acta, la obra todavía tenía algunos pendientes por ejecutar, tal como lo manifiesta en la consideración décima tercera del acta de liquidación del contrato celebrada el 27 de abril de 2018, en donde manifiesta:

"DECIMA TERCERA. Que el veintidós (22) de diciembre de 2017 se suscribió Acta de terminación de obra al contrato N°FNT-232 de 2015 entre el contratista de obra e interventoría en la cual se establecieron pendientes de ejecución que no comprometieron la estabilidad de las obras relacionadas con: muebles de baño, muebles de cocina, cafetería y recepción, suministro e instalación de adoquín, limpieza general y planos record del proyecto".

Y la certificación firmada por ALAYS ARIZA BARRAZA en Santa Marta el día 1 de noviembre de 2018 en su condición de representante Legal de la UNION TEMPORAL COLMARINAS, donde en el numeral 3 expresa que "*(...)Ante la presencia de unos pendientes, normales en los contratos de obras, se decidió suscribir otra acta final de obra de la misma fecha con las anotaciones de los pendientes que en ningún momento representan riesgos, ni comprometían la obra realizada....*" Negrillas fuera de texto.

Además, porque entre el contenido del acta de recibo final del 22 de diciembre, y el contenido del acta de recibo final suscrita el 26 de enero de 2018, existen diferencias sustanciales que conllevan necesariamente a rechazar la propuesta, entre las cuales se mencionan las siguientes:

En el acta del 22 de diciembre aportada por el proponente, en el ítem de instalaciones, párrafo cuarto, aparece "*Construcción de planta de tratamiento de agua residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada*", lo cual no aparece así en el acta del 26 de enero de 2018 la cual es la final y definitiva, y la diferencia es importante mencionarla, porque mientras el objeto del contrato y el numeral 4.5.1. del pliego requieren de la "*construcción y/u optimización de sistema de tratamiento de aguas residuales*" Negrilla fuera de texto., el acta de liquidación aportada por el oferente solo se refiere a instalaciones sanitarias y de planta de tratamiento, lo cual no tiene el mismo significado, porque mientras que lo solicitado en el pliego, es demostrar la construcción, pero con la ofrecida por el consorcio como experiencia, solo demuestra la instalación de la mencionada planta, la cual vale la pena resaltar es una planta suministrable, mas no construible en virtud de sus especificaciones técnicas.

1949

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Nótese que en la certificación, o mejor, acta final de obra del contrato FNT 232 DE 2015 aportado por el oferente CONSORCIO PIOJO 2018 se establece una descripción general de obras en la cual nada se indica sobre la construcción de una PTAR, sin embargo al revisar más adelante el presupuesto final, se identifica en el ítem 7. Red de aguas servidas por valor total de \$74.929.311, dentro del mismo índice, se encuentra un sub título denominado ítem 7.06 SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE EQUIPOS, e inmediatamente sigue el ítem 7.06.01 planta de tratamiento ref. microfast 1.5 o similar, la cual no fue ni construida ni optimizada tal como lo exige el pliego de condiciones, sino que fue suministrada tal como lo plantea la misma acta de liquidación de obras. Esto técnicamente tiene una explicación, y no es otra que este tipo de plantas, que se utilizan en baños y cuya capacidad es muy reducida, es prefabricada, es decir es un equipo compacto y portátil el cual no se construye por medio de una obra civil, si no que se compra fabricada para una sencilla instalación.

Ahora bien, el recurrente también aportó una certificación expedida por PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA, donde manifiesta en la Nota 1, que *“La información correspondiente a las actividades y cantidades ejecutadas fueron tomadas del acta de entrega y recibo final de la carpeta del contrato”*.

Sin embargo, al revisar el contenido de la certificación, se aprecia que en la parte correspondiente al ítem de instalaciones, en el inciso cuarto se habla de **“Construcción planta de tratamiento residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada”**, en cambio, en el acta final de obra entregada directamente vía correo electrónico por FONTUR, la cual está firmada el 26 de enero de 2018 por OSVALDO RODRIGUEZ, en representación de DINACOL S.A. y por ALAYS ARIZA BARRAZA, en representación de la Unión Temporal Coralinas, solamente tiene tres (3) incisos y que la parte correspondiente a la planta de tratamiento residual, hace parte del inciso segundo, **pero no como construcción**, como aparece en el inciso cuarto de la certificación, sino como instalación sanitaria de planta de tratamiento residual, lo cual denota que existe diferencia entre el contenido de la certificación, frente al acta final de obra, por tanto, ante esa situación, se priorizó el contenido del acta, frente al de la certificación, porque más que un asunto de mera forma, se trata de contenido relevante en la acreditación de la experiencia específica del proponente.

Ahora bien, con base en lo anterior, la causal de rechazo fue la siguiente:

K) Cuando se verifique que los documentos que aluden a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad.

ef.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Y lo anterior no es vano, por cuanto, como ya se dejó sustentado, en el acta del 22 de diciembre aportada por el proponente CONSORCIO PIOJÓ 2018, se menciona en el capítulo de instalaciones la *“construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales”*, mientras que en el acta del 26 de enero aportada por la misma entidad contratante “FONTUR”, se establece es la instalación de una *“planta de tratamiento residual”*, lo cual genera faltas a la realidad, circunstancia que se agrava, por cuanto el pasado 13 de diciembre se recibió por correo electrónico, por parte de FONTUR, copia oficial del acta de recibo del día 22 de diciembre de 2017, en la cual se evidencia que el texto es idéntico a la del acta del 26 de enero de 2018, y que además contiene el detalle de las actividades ejecutadas y los pendientes de la obra, por lo que se evidencia que el acta entregada por el proponente no corresponde a la realidad, y sigue incurso en la causal de rechazo ya comentada por cuanto materialmente ha sido alterada el acta oficial.

- B. Como siguiente argumento del recurso, se planteó por el recurrente que se presentó el acta del 22 de diciembre del 2017 de buena fe, por encontrarse relacionada en el acta de liquidación y dentro del expediente del contrato.

RESPUESTA:

Se hará mención en el transcurso del presente acto administrativo a la buena fe alegada por el proponente, la cual se presumió y fue desvirtuada por conducto de los demás proponentes y la capacidad vericatoria de la entidad con sustento en los requerimientos del oferente CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018, quien manifestara desde un principio sus sospechas de irregularidades y a su vez solicitó que se requiriera a FONTUR esclarecer dichas irregularidades observadas.

- C. Frente al acta de recibo final manifiesta que *“en todo caso, lo importante no es el nombre, sino el fin perseguido por las partes con la suscripción de dicho documento”*.

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo en que lo más importante es el elemento teleológico, vale decir la finalidad de lo que se busca con el acta, mas no el mero nombre formal que esta reciba, pero en el presente caso trasciende de la forma, es decir el nombre que se le dé al documento de recibo de obra, por cuanto lo que nos interesa, más que el nombre es el contenido de la misma, ya que al cotejarlo con las exigencias del pliego de condiciones de



1950

1951

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

la licitación, nos muestra que el contrato representado en las referidas actas, fue culminado en enero 26 de 2018; y que con el valor ejecutado y certificado, sin ajuste en su valor, no se alcanza el monto de ejecución representado en SMLMV, exigido por el pliego, en el numeral 4.5.1. inciso segundo *“experiencia específica: el valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMMLV”*. Esto fue ocultado por el proponente, quien jamás manifestó la existencia del acta de terminación del 26 de enero de 2018, la cual fue conocida por información que aportara FONTUR.

D. Plantea el recurrente que las partes le dieron al acta del 22 de diciembre de 2017, el nombre de Acta Final de Obra y además la facultad de dar por terminado el contrato N° FNT- 232 del 2015.

RESPUESTA:

Estamos de acuerdo en que las partes le hayan dado ese nombre y que le han podido dar otro que represente su contenido, pero, no compartimos, ni estamos de acuerdo con que las partes también tengan la facultad de dar por terminada en forma normal la ejecución del contrato, cuando real y objetivamente no está terminado porque le hacen falta por ejecutar obras, actividades, u otras obligaciones contractuales por satisfacer, tal como aparece consignado en el acta de liquidación y en la certificación del 1 de noviembre de 2018 expedida por la interventoría del contrato. Ese hecho, no es avalado por la ley, ni por las buenas prácticas en la contratación estatal, porque no corresponde a la verdad contractual y obligacional para con el estado y la sociedad, en dirección a satisfacer los intereses colectivos.

Al respecto de este punto, se debe analizar también la normatividad aplicable, y la jurisprudencia que regula la materia de terminación de los contratos, pues no se puede hablar de terminación de un contrato que cuenta con unos pendientes que no han sido recibidos a satisfacción, pues es este recibo a satisfacción, el que determina que se han cumplido con la totalidad de las condiciones técnicas pactadas en el contrato, y por lo tanto se entrega la obra de acuerdo a las necesidades de la entidad, y mal podría la entidad o el interventor recibir obras que cuentan con pendientes que no permiten que se cumpla a cabalidad el objeto contractual y su alcance, veamos entonces lo que contempla la ley:

e/

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

LEY 1474 DE 2011:

"PARÁGRAFO 1o. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 <sic, es 2002> quedará así:

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".

De esto se interpreta que la terminación del contrato se configura cuando han sido recibidos a satisfacción los bienes y/o servicios contratados, y esto no resulta caprichoso, es más, eso fue lo contratado por FONTUR, tal como se observa en los numerales 1 y ss. del contrato FNT-232-2015, donde se pacta que el contratista DINACOL S.A., debe cumplir el contrato, ejecutando las obras en las condiciones de calidad y requerimientos técnicos pactados, y en perfecto estado de funcionamiento, lo cual no aconteció sino hasta el 26 de enero de 2018, por cuanto antes de esa fecha, la obra no se encontraba en las condiciones de funcionamiento pactadas. Al respecto del momento de terminación, el Consejo de Estado ha sostenido lo siguiente:

"Para que proceda la liquidación de los contratos, es necesario que se haya dado la finalización del mismo, lo cual implica, que éste se desarrolla en forma normal y que la Administración haya recibido a satisfacción la obra contratada.

A este respecto el Consejo de Estado, ha precisado que: "La oportunidad de realizar la entrega y recibo es una materia fáctica acordada por las partes -y no de regulación por el legislador-, la cual ha de tener lugar en la oportunidad pactada en el contrato o dentro del plazo máximo previsto en él para el cumplimiento de las obligaciones principales"".

¹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Segunda, Sentencia del 5 de julio de 2012, Exp. 2126-10, C.P. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“Dicho en otras palabras, cuando culmina el plazo contractual sin que el contratista entregue a satisfacción la obra contratada, incurre en incumplimiento y es responsable contractualmente frente a la entidad. De manera que mal haría ésta en ajustar los precios a una fecha posterior a la de vencimiento del plazo, cuando fue precisamente el contratista quien inejecutó las prestaciones a su cargo en los términos pactados”².

“55. Lo anterior no cambia por el hecho de que el contratista hubiera estado dispuesto a hacer entrega de las obras en una fecha determinada, como afirma el demandante que sucedió en el presente caso, en donde está probado que efectivamente, le solicitó a la entidad designar a un representante suyo para recibirlas, puesto que el cumplimiento de la obligación a su cargo implicaba no sólo entregar las obras dentro del plazo pactado sino entregarlas en las condiciones acordadas por las partes, es decir que las mismas debían ser recibidas a satisfacción de la entidad, situación que en el presente caso sólo se verificó tiempo después del vencimiento del plazo contractual y luego de que el contratista tuviese que efectuar múltiples correcciones y reparaciones, por lo cual el reconocimiento de esta reclamación resulta improcedente”³.

Es por todo lo expuesto, que aún cuando exista un acta del 22 de diciembre de 2017 con el nombre de “Acta Final”, lo cierto es que este instrumento hace las veces de un acto de ampliación del plazo contractual, que permite la entrega definitiva y a satisfacción el día 26 de enero, que fue el plazo concedido en dicha acta y tal como así ocurrió, por lo cual, la fecha en que en realidad se terminó la obra en las condiciones pactadas, fue el 26 de enero de 2018, situación que se reitera, fue ocultada por el proponente en su propio beneficio, pues además, esto genera que con la conversión del salario mínimo del año 2018, no cumpla con las condiciones de experiencia requeridas.

E. El recurrente expresa que *“demostrada la existencia del acta de 22 de diciembre, se evidencia un vicio de nulidad en la resolución N° 0845 del 02 de noviembre de 2018 que declaro desierta la licitación pública N° 004 de 2018 por falsa motivación, ya que se fundamentó en la aplicación de una causal de rechazo, que no era procedente aplicar, por dos razones muy importantes, porque el documento aportado era veraz y*

² CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp. 14.463, C.P. Germán Rodríguez Villamizar.

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 29 de febrero de 2012, Exp. 16.371, C.P. Danilo Rojas Betancourth.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

porque la decisión adoptada violo el derecho de defensa al no permitimos controvertir dicha decisión.”

RESPUESTA:

No existe falsa motivación, Porque los motivos del acto son todos los expuestos en las respuestas anteriormente dadas en el presente documento; porque está fundamentado en la realidad objetiva y material evidenciada por los medios probatorios allegados legítimamente al proceso licitatorio; porque no existe completa correspondencia entre el contenido del acta de recibo final aportada por el proponente, con el contenido del acta de liquidación, sobre el alcance de algunas obras o actividades ejecutadas en el contrato, lo cual hace incurrir al proponente en causal de rechazo por no corresponder a la realidad los documentos aportados en su propuesta; además de ello, porque el acta de recibo final de obra aportada para satisfacer el requisito habilitante y también calificable para algunos de los integrantes del equipo de trabajo, no satisface las exigencia del pliego de condiciones en cuanto al monto ejecutado en obra hasta un valor igual o superior al presupuesto oficial para el proceso, y porque las actividades con las que se pretendía certificar la experiencia no se ajustan a las exigidas en el pliego.

F. Seguidamente se menciona por el CONSORCIO recurrente que “el presente caso, es un caso evidente de falsa motivación de un acto administrativo.”

RESPUESTA:

Ya hemos expuesto en el numeral anterior y en el primero, porque no existe falsa motivación ni vicios en el acto administrativo recurrido, por lo que nos reiteramos en los mismos argumentos precitados.

2.2.2. “LA ENTIDAD VIOLÓ LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE BUENA FE, DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA”.

Hechos y acusaciones que integran este cargo:

A. Como primer elemento esbozado, el recurrente expresa que “Si la entidad evidenció una inconsistencia que le hizo presumir falta de veracidad en la documentación aportada, su deber era solicitar aclaración y permitimos ejercer nuestro derecho de defensa. No debió realizar conjeturas ajenas la realidad”.

el-

Ob

1954

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESPUESTA:

En principio, la entidad actuando dentro de los parámetros de la buena fe, no evidenció inconsistencias, tanto es así, que la propuesta no fue rechazada por esa razón.

Ahora bien, el numeral 12 de las recomendaciones iniciales del pliego de condiciones, que a su vez se configura como la ley del proceso de selección, dispone que con la presentación de las propuestas, los proponentes aceptan la facultad verificatoria de que es titular la administración, tal como además lo dispone en el aparte de condiciones de experiencia, así: *“En caso que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación”*.

Es por lo anterior, que la entidad tiene la facultad de solicitar y verificar la información aportada por los proponentes, pero en el presente caso, la necesidad de requerir a la entidad contratante de la obra para verificar el contenido del documento que el recurrente aportó como experiencia específica para satisfacer la exigencia de requisito habilitante contemplado en el pliego de condiciones, surgió de memorial (solicitud) hecha por el proponente CONSORCIO PTAR PIOJO 2018, quien pidió oficiar a FONTUR para que aportara copia de las actas de recibo final y de liquidación del contrato utilizado para acreditar experiencia. Por lo que la Corporación actuó a petición de un proponente que manifestó inquietud relacionada con el alcance de las actas aportadas por el CONSORCIO PIOJO 2018 y en aras de llevar el proceso licitatorio dentro de los estándares de transparencia para lograr una selección objetiva y la satisfacción del interés general o público.

Debemos tener en cuenta que en el Pliego de Condiciones Definitivo se estableció en el aparte de RECOMENDACIONES INICIALES numeral 12, que *“Los proponentes con la sola presentación de la propuesta, autorizan a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, para verificar toda la información que en ella suministren”*, por lo que la CRA verificó la información suministrada por el CONSORCIO PIOJO 2018, conforme a las observaciones presentadas por el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018, encontrando esta Entidad que el contrato fue finalizado a satisfacción el día 26 de enero de 2018 y no del 22 de diciembre de 2017, como lo establecen los documentos aportados por el CONSORCIO PIOJO 2018.

el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Esto se verificó porque es nuestro deber buscar aclaración en cualquier situación que se perciba como incongruente o confusa, fue que actuamos diligentemente a petición de otro oferente y no se solicitó al mismo proponente que aportó la certificación, porque ya había aportado un documento que empezaba a ser controvertido y en esas circunstancias, lo más sensato era requerir al contratante para que certificara lo sucedido, como efectivamente se hizo.

No se hizo conjeturas, porque actuar dentro de los parámetros legales a petición de un concursante (proponente) para esclarecer algo relacionado con la transparencia del proceso, su evaluación y la forma de acreditar los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, no puede ser conjetura. Más bien diríamos que lejos de conjeturas, se trata de búsqueda de la verdad procesal, con fundamento en la realidad allegada al proceso.

Tampoco puede haber violación al derecho de defensa cuando el recurrente ha tenido las mismas oportunidades que han tenido los demás oferentes; es decir, ha hecho uso real y efectivo de ellas al presentar observaciones, peticiones etc., y recibir sus respuestas de manera oportuna y completa. Es más, muestra de que no se le está violando el derecho de defensa, es que interpuso recurso contra el acto de declaratoria de desierto de la licitación y se le está resolviendo el mismo con el presente acto administrativo.

B. Se Manifiesta seguidamente en el recurso incoado, que *"En su pliego de condiciones numeral 4.5.2. consideraciones para la validez de la experiencia requerida. Estableció que en el evento que la entidad requiera verificar la información aportada para acreditar la experiencia, esta tenía la facultad de solicitar la información al proponente y este tenía la obligación de allegar dicha información."*

RESPUESTA:

Si, efectivamente, la entidad tiene derecho y obligaciones, pero en el presente caso, por las circunstancias relacionadas con la petición de otro proponente, como antes se explicó, lo correcto para el proceso licitatorio en su conjunto y por motivos de transparencia, era solicitar la información al contratante FONTUR, tal como se hizo.

En este sentido es necesario manifestar que el hecho de solicitar una verificación de información ante las fuentes generadoras de la misma, no constituye falta alguna, ni violación de derechos y garantías de los proponentes, por el contrario demuestra una actuación ajustada a derecho y orientada a que todos los proponentes estén en igualdad

el-

1956

es

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000976** DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

de condiciones respecto de las dudas que puedan tener dentro del proceso, lo cual además fue aceptado con la entrega de la propuesta, tal como lo determina el pliego de condiciones de la licitación pública No. 004 de 2018.

C. Manifiesta el CONSORCIO PIOJO 2018 que *"Lo que hizo la entidad fue presumir la mala fe del proponente y aplicar una causal de rechazo, sin dar oportunidad al proponente de controvertir dicho concepto y de defenderse."*

RESPUESTA:

La entidad no ha actuado de mala fe, por el contrario, ha actuado de buena fe y en forma transparente para con todos los proponentes, lo que sucedió fue que debió actuar a petición de otro proponente que también tiene derechos como ciudadano y como interesado en el proceso.

Sobre la buena fe en materia contractual se debe manifestar que la presunción de buena fe que se aplica es la denominada presunción *iuris tantum* la cual admite prueba en contrario a diferencia de la presunción de *iuris et de iure*, por lo que en este caso, al existir un elemento de convicción más allá de la duda razonable, se desvirtúa la buena fe aludida por el recurrente y se remite al estudio y análisis bajo los conceptos de objetividad y sana crítica de los elementos aportados.

Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que con las oportunidades de participar efectivamente contravirtiendo las decisiones de la entidad y de los demás proponentes, está ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, así como ser categóricos que la entidad jamás partió de una presunción de mala fe, pues como ya se dejó demostrado y obra en el expediente administrativo, la facultad verificatoria se accionó a raíz de peticiones respetuosas y fundadas de otro proponente.

D. Plantean en el marco del escrito que *"No solo se violó el derecho de defensa, también cuando se rechazó nuestra propuesta en el escrito de respuestas a las observaciones publicadas en el SECOP el día 01 de noviembre de 2018 las 3:32 PM, un día antes de la fecha prevista para adjudicar, sin otorgarnos la oportunidad para defendernos."*

RESPUESTA:

No se surtió traslado, porque ya se habían dado todos los traslados de los documentos trasladables y además, porque al no quedar ninguna propuesta habilitada, en esa

el-

1987

06

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

instancia del proceso, lo procedente era declarar desierta la licitación, acto que se publicó en el SECOP dando la oportunidad procesal para recurrir la decisión tal como lo hicieron dos de los proponentes interesados.

E. Se menciona igualmente que *"La entidad no contaba con elementos contundentes para determinar que el acta final no era veraz, y además no tenía la competencia para calificar si un documento era veraz o falso."*

RESPUESTA:

La entidad si tuvo a su disposición los suficientes elementos materiales, reglamentarios y legales para valorar el acta de recibo final, tal como viene expuesto en los numerales anteriores, entre ellos, por la incongruencia entre las actas allegadas al proceso; por el incumplimiento de requisitos habilitantes y de calificación exigidos en el pliego a través de las certificaciones o actas que acrediten la experiencia específica.

Ahora bien, el mayor medio de convencimiento con el que contó la corporación para determinar las inconsistencias de lo aportado por CONSORCIO PIOJO 2018, fueron las pruebas y documentos aportados por la entidad contratante, es decir por FONTUR, la cual es una entidad Estatal y en el marco del principio de colaboración interadministrativa colabora con los fines estatales, y sus actos e información se presumen auténticos.

Debemos resaltar que si bien es cierto la corporación no es una autoridad judicial competente para la determinación de la autenticidad de documentos en el marco de una sentencia condenatoria, si puede valorar bajo los principios de objetividad los documentos aportados, y en el evento de que se evidencien inconsistencias rechazar las ofertas conforme al pliego de condiciones.

A esta altura, y de acuerdo a lo ya comentado, se debe ahondar en la buena fe que predica el proponente CONSORCIO PIOJÓ 2018, pues producto de la verificación documental, se pudo evidenciar que dicho proponente no fue leal para con los demás proponentes, ni con la administración, dado que ocultó información necesaria para la verificación de las condiciones de experiencia, como lo es la fecha real de terminación del contrato aportado para ello, y que producían que su oferta no resultara habilitada por no cumplir la exigencia de valor total ejecutado. De la misma manera, y teniendo en cuenta la información aportada por FONTUR el pasado 13 de diciembre, encontramos que el acta del 22 de diciembre aportada por el proponente, difiere de la aportada por FONTUR, por

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

lo cual no se haya explicación alguna a tal diferencia si se trata de la misma acta de la misma fecha, donde se puede observar que la aportada por el proponente cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, pues establece que en el contrato se ejecutó la “construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales”, en tanto la aportada por FONTUR habla de la instalación de una “planta de tratamiento residual”, esto solo favorece al proponente, de igual manera, el acta aportada por FONTUR contempla las actividades de obra, lo cual no acontece con la aportada por el proponente, y se ocultan los ítems que permiten concluir que la planta fue instalada y no construida, de igual forma, en el acta aportada por el proponente no se evidencian pendientes, mientras en la aportada por FONTUR constan todos los pendientes y la ampliación del plazo hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la cual el aquí proponente, se comprometía a entregar a satisfacción la obra contratada, razones estas que desvirtúan la buena fe del proponente. Es decir que aparte de no haberse dicho la verdad en cuanto a la fecha de terminación, el acta aportada a la licitación fue modificada de su real contenido, lo que resulta de bulto al comparar las dos actas, la presentada por el Oferente que omite algunos numerales y texto de su contenido.

Así las cosas, se resulta palmario que el proponente rompe el principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución nacional, en defraudación de la administración pública y de los demás proponentes, al pretender manifestaciones no reales u ocultar información, por lo cual además incumple con la CONFIANZA LEGÍTIMA que se desprende de las actuaciones entre la administración y los particulares, así como para con los demás proponentes, faltando a la veracidad de la propuesta, y condenando la misma al rechazo, tal como lo ha establecido reiteradamente el honorable Consejo de Estado, así:

OB
“En este orden de ideas, presentar balances financieros que reflejen una situación mejor a la que realmente tenía en ese momento la empresa, independientemente de que sea una conducta que resulte constitutiva o no de algún delito (Vr. gracia: falsedad y/o fraude procesal), lo cierto es que vulnera el principio de confianza, tanto de la entidad pública contratante, como de los demás proponentes, en cuanto todos ellos –en la medida en que se presume la Buena Fe de cada oferente– confían en la seriedad, en la consistencia, en la solidez, en la rectitud y, por tanto, en la sinceridad de la información suministrada dentro de cada propuesta.”

(...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVÉN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En este caso específico se tiene que la información financiera incorporada en la propuesta de la sociedad ÁVILA LTDA., registró profundas y marcadas discrepancias frente a la misma información que esa misma sociedad incluyó en su propia declaración de renta

(...) todo lo cual evidencia que no se trató de un simple error excusable, sino de un verdadero atentado a la Buena Fe, en cuanto la significativa variación de esas cifras representaba para esa persona jurídica o bien el reconocimiento de una capacidad financiera mayor a la que realmente tenía, cuestión que, a su vez, le reportaría el máximo puntaje, o bien la liquidación y reconocimiento de menores impuestos.

(...)

*En cuanto la entidad estatal contratante verificó las protuberantes, inexplicables e inexcusables diferencias que han quedado reseñadas, existentes entre la información financiera que la sociedad ÁVILA LTDA., incluyó en su oferta y aquella información financiera que plasmó en su propia declaración de renta, concluyó válidamente, con apoyo en sólida evidencia, que respecto de esa propuesta no se cumplía el presupuesto, ineludible e indispensable, **de ajustarse al Principio de la Buena Fe y, por ello mismo, era palmario que no podía ser pasible de adjudicación,** independientemente del puntaje que pudiese acumular u obtener como resultado de la calificación aislada de cada uno de los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones y su respectiva ponderación.*

***Lo expuesto sirve para explicar la función que le corresponde a la Buena Fe en el control de la coherencia de la conducta de los proponentes, con el fin de evitar, en casos como el que aquí se examina, el nocivo impacto que en la contratación estatal podría representar la celebración de contratos con contratistas que no proceden de manera recta, clara y transparente, en cuanto a la misma Administración Pública le suministran simultáneamente informaciones diversas y por tanto inconsistentes, inexactas o erradas** acerca de unos mismos conceptos con el fin de obtener tratamientos diversos a partir de cada información en beneficio de sus propios intereses, los cuales pretenden hacer prevalecer entonces sobre el interés general con cuya satisfacción, precisamente, deben*

elr

1961

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

comprometerse y colaborar decididamente los contratistas particulares en su condición de colaboradores de las entidades estatales (artículo 3º, Ley 80)⁴”.

Es por lo anterior, que aún en el hipotético caso que la propuesta llegase a resultar hábil, la administración, no podría celebrar el contrato con quien ha actuado de manera indebida y que ha podido inducir a la administración en error.

2.2.3. “VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, PORQUE EL RECHAZO DE LA OFERTA NO SE EFECTUO MEDIANTE UN INFORME DE EVALUACION FINAL”.

Hechos y acusaciones que integran este cargo:

- A. Manifestó como argumento inicial que *“La entidad debe publicar el informe final de evaluación correspondiente.”*

RESPUESTA:

El informe final fue publicado. Este es el informe de evaluación N° 2 y se encuentra publicado en el SECOP, después no hubo más informes finales, sino, el estudio y análisis de los medios probatorios y documentos del proceso, con los que la administración tomó la decisión de declarar desierto el proceso licitatorio, tal como aparece publicado en el SECOP, es decir, no existía el deber de publicar informe sobre informe ya que el informe número 2 se entiende como informe final y por ende solo se debía tomar la decisión por parte del director conforme a los hechos y situaciones sobrevinientes posteriores al informe final de evaluación.

Debe tenerse en cuenta que el rechazo de la oferta se debe a la no correspondencia de los documentos presentados, sin embargo, producto del ocultamiento de la fecha real de terminación, el valor total ejecutado del contrato aportado como experiencia, una vez convertido a SMLMV con el valor de este a su año de terminación, no cumple con los requisitos de habilitación requeridos en el pliego de condiciones de la licitación pública No. 004 de 2018.

- B. Esbozaron textualmente en el recurso que *“Tenemos que la entidad solo público una respuesta a las observaciones, sin que se adoptara una decisión mediante el informe de evaluación que modificara el anterior.”* Y más adelante indica que *“Para realizar el análisis de la aplicación de la causal de rechazo, el comité evaluador del*

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia del 14 de marzo de 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Exp. 24.059.

1969

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

proceso de selección debía era expedir un nuevo informe de evaluación, otorgándole al proponente descalificado la oportunidad de controvertir, pues era un aspecto nuevo, que no había sido incluido u objeto de debate en informe anterior."

RESPUESTA:

Ya se dijo en el punto anterior, que las explicaciones se dieron en los documentos de respuestas y el acto administrativo publicados en el SECOP, pero, para mayor claridad, nos remitimos a lo establecido en el Principios contractuales de Colombia Compra Eficiente que consagran:

"El informe de evaluación de las propuestas no es acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa, sino un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, pues no contiene una decisión de fondo debido a que en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación. En este sentido, el informe de evaluación de las propuestas no es obligatorio para el jefe o representante legal de la entidad a quien le compete realizar la adjudicación, ya que éste puede apartarse del mismo. "

"(...) el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección, ya que ésta sólo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (art. 26 ord. 5º ley 80 de 1993) . Además, esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes"⁵.

De igual manera, el Consejo de Estado, De acuerdo a lo anterior, no se haya razón a la solicitada confianza legítima argumentada por el recurrente, toda vez que el informe de evaluación del proceso de selección no configura situaciones jurídicas consolidadas, y en ese sentido no otorga derechos adquiridos al proponente ubicado en primer lugar en el orden de adjudicación, puesto que se trata de un acto procesal que a lo mucho genera

98

elr

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 7 de septiembre de 2004, Exp. 13.790, C.P. Nora Cecilia Gómez Molina.

1965

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

una expectativa que puede variar de acuerdo al criterio del director de la entidad. A lo dicho se suma la jurisprudencia del Consejo de Estado, que ha decantado la posibilidad de realizar el rechazo de propuestas mediante acto administrativo, cuando se hallen causales legales para ello, tal como acontece en el proceso que nos ocupa, puesto que emana de la misma ley la obligación de declaratoria de desierto de la licitación cuando no se encuentren propuestas habilitadas para la celebración del contrato, así como emana de la misma constitución el principio de la buena fe, el cual fue vulnerado en el curso de la selección, al respecto ha sostenido el máximo órgano de lo contencioso administrativo lo siguiente:

“Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación.

(...)

El proceso de la licitación pública, en virtud de la regla compulsoria que lo rige, debe culminar generalmente mediante el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada (arts. 24 No. 7 y 30 No. 11 Ley 80 de 1993); sin embargo, pueden acontecer hechos o circunstancias excepcionales que truncan o hacen imposible la selección objetiva del contratista y en consecuencia generan el fracaso del proceso de contratación. Ante esta última eventualidad, la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía, establecido en el artículo 25 (concordante con el No. 9 del artículo 30 ibídem), prescribió: “18. La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”.

OB
1

e.f-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

(...)

En conclusión, la declaratoria de desierto de un proceso de licitación pública, es aquella determinación que adopta la Administración de no elegir ninguna de las propuestas recibidas para la adjudicación del contrato ofrecido, cuando se presentan motivos o causas que hacen imposible cumplir con una selección objetiva, debiendo la entidad dar cuenta en forma expresa en el respectivo acto administrativo de las circunstancias que propiciaron dicha declaración (...)

(...)

En el numeral 1.20 se estableció que la licitación pública podía declararse desierto cuando se presentaran motivos o causas que impidieran la escogencia objetiva, prevista por la Ley 80 de 1993, caso en el cual se adoptaría esa decisión dentro del mismo término fijado para su adjudicación, por medio de un acto administrativo debidamente motivado, con la indicación expresa y detallada de las razones que conducen a tal decisión”⁶.

Con la explicación de los principios determinados por La Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, como órgano rector del sistema de compras y las referencias jurisprudenciales del Consejo de estado, queda desvirtuado el argumento del recurrente, quien manifestaba que la entidad debía publicar un nuevo informe de evaluación para garantizar el derecho a su defensa, lo cual además queda sin sustento jurídico, por cuanto el acto que declara desierto la licitación es susceptible de reposición, recurso que fue incoado por el proponente, y el cual se desata mediante el presente acto administrativo, y por lo tanto se ratifica en la posibilidad de rechazar ofertas sin necesidad de nuevos informes de evaluación, dado que se configuran las causales de declaratoria de desierto de la licitación y por lo tanto la decisión debe tomarse mediante acto administrativo motivado, tal como lo dispone el pliego de condiciones de la licitación y el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993.

2.3. RECURSO INTERPUESTO POR EL CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018

Contra el acto que declaró desierto el proceso de licitación pública N° 04 de 2018, fue interpuesto recurso de reposición por **ALEJANDRO CAMARASA YAÑEZ**, identificado con la C.E 352135, en nombre y representación del **CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018**, contra la resolución 0845 del 2 de noviembre de 2018.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 7 de abril de 2011, Exp. 18.293, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

De conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993 y de la ley 1437 de 2011, el recurso fue presentado dentro del término legal para hacerlo, por cuanto fue radicado en la Corporación dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación y notificación de la resolución recurrida y cumple con los requisitos formales para realizar su respectivo estudio y trámite.

Cumplidos los requisitos legales para la presentación del recurso, la Corporación seguidamente le dará respuesta en los siguientes términos.

El texto completo de este recurso se encuentra publicado en el SECOP para los fines pertinentes.

2.3.1. INDEBIDA VALORACIÓN DE ELEMENTOS DE SUBSANACIÓN DEL PROPONENTE CONSORCIO PTAR PIOJO 2018

Hechos y acusaciones que integran este primer cargo:

A. Indebida valoración del personal que SI puntúa.

- Inicia el recurente expresando que *“Por ser objeto de comparación entre las propuestas, las personas que puntúan constituyen más que meros requisitos habilitantes, por eso no pueden ser cambiados para subsanar la propuesta”*.

RESPUESTA:

El artículo 5 de la ley 1882 de 2018, modificatorio del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, establece:

“PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes

cl-

1967

86

1968

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

De conformidad con el texto transcrito, las personas que puntúan no pueden ser cambiadas para subsanar la propuesta, porque con ello se rompe el principio de igualdad, pero, sobre todo porque está expresamente prohibido por la ley y como tanto el Director de obra, como el Ingeniero Especialista Hidráulico, además de ser considerados como requisitos habilitantes, serán objeto de comparación y de calificación, no podrán ser remplazados durante el proceso de selección.

- DIRECTOR DE OBRA

Dentro de este marco normativo, analizaremos lo relativo a la subsanación realizada por el recurrente quien planteo frente a cada profesional lo siguiente;

B. *“En el marco de la evaluación N° 2, en dicho ítem, la C.R.A. expresó textualmente “ la entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia compra eficiente N° 4201713000005693 de 5 de junio de 2018” sin embargo es menester resaltarles, que dicho concepto no aplicaría para este profesional en concreto toda vez que NO SE CAMBIÓ, únicamente se aportaron certificaciones que acreditaban la experiencia solicitada.”*

RESPUESTA:

Se puede verificar que en el momento de la subsanación, el consorcio aportó certificación del profesional propuesto para el mismo Director de obra, en la cual se observa su tiempo de permanencia, la entidad contratante, el valor ejecutado del contrato certificado, es decir, no cambiaron el profesional inicialmente propuesto, sino que solo aportaron certificación para acreditar requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

OB

También se aprecia que en el informe de la evaluación N° 2 a folio 9, en el ítem correspondiente al Director de obra del recurrente, la Corporación manifestó: *“la entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con*

el.

1969

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia compra eficiente N° 4201713000005693 de 5 de junio de 2018”.

Es oportuno precisar y reconocer que en el informe de evaluación N°2 se cometió un error al considerar y tratar al profesional propuesto para director de obra, como si se hubiese cambiado la persona, cuando en realidad lo que cambió el proponente fue la certificación de experiencia del mismo profesional inicialmente propuesto, acreditada con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, Por ello es que en los informes de evaluación siempre aparece el mismo nombre de IAN CARLOS ORTIZ RICO y en el cuadro correspondiente en el folio 9 del informe, se consignó: “por oficio radicado CRA N° 009924 de 23 de octubre de 2018 se aportó certificado de contrato como director de obra del señor IAN CARLOS ORTIZ RICO”.

En la propuesta sigue el mismo profesional presentado inicialmente y por lo tanto debe ser evaluado.

- INGENIERO ESPECIALISTA HIDRAULICO

C. Plantea el recurrente, al igual que en el ítem anterior, que “En el marco de la evaluación N° 2, en dicho ítem, la C.R.A. expresó textualmente “ la entidad no permite el cambio de profesionales del equipo de trabajo presentados inicialmente con la propuesta fundamentado en el concepto de Colombia compra eficiente N° 4201713000005693 de 5 de junio de 2018” sin embargo es menester resaltarles, que dicho concepto no aplicaría para este profesional en concreto toda vez que **NO SE CAMBIÓ**, únicamente se aportaron certificaciones que acreditaban la experiencia solicitada.”

RESPUESTA:

Con el Ingeniero Especialista Hidráulico, se cometió el mismo error en que incurrimos con el profesional propuesto para Director de obra, es decir, que los documentos aportados por el consorcio para subsanar la experiencia, no fueron tenidos en cuenta, volviéndose a verificar su experiencia con la certificación inicialmente aportada, y además, partiendo del hecho de que el profesional se había cambiado, cuando en realidad, el profesional inicialmente propuesto sigue siendo el mismo, ya que solo fue subsanada la propuesta incluyendo otra certificación, pero del mismo profesional inicialmente propuesto.

el-

Igual que en el caso anterior, en el informe de evaluación se aprecia que el profesional evaluado es OCTAVIO REY ARRIETA VELEZ, para el cargo de Ingeniero Especialista

1930

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Hidráulico, por lo que en la propuesta sigue el mismo profesional presentado inicialmente, quien por lo tanto debe ser evaluado.

D. El siguiente argumento esbozado por el consorcio PTAR PIJO 2018 hace referencia a la *“Indebida valoración del personal que NO puntúa, ni afecta propuesta por no ser objeto de comparación entre las propuestas, estas personas solo hacen parte de los requisitos habilitantes, que si pueden ser subsanados proponiendo otros profesionales con sus hojas de vida.”*

RESPUESTA:

En este punto es conveniente precisar que en el informe de evaluación, fue negada la posibilidad de cambiar algún integrante del equipo de trabajo en el proceso de selección, con fundamento en el concepto de Colombia Compra Eficiente N°3201713000009653 del 5 de junio de 2018 emitido sobre la SUBSANABILIDAD DEL EQUIPO DE TRABAJO, sin embargo, al revisar nuevamente los fundamentos legales reglamentarios y jurisprudenciales del asunto en estudio, encontramos que con base en los preceptos legales y jurisprudenciales anteriormente invocados, este caso es diferente y contrario a la prohibición de cambiar parte del equipo de trabajo presentado en la propuesta porque según las preceptivas invocadas, el ordenamiento jurídico no solo no lo prohíbe, sino que lo autoriza cuando consagra que *“todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección”*

Seguidamente traeremos otras disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables al caso en estudio, así:

“En el marco de la actividad contractual, el principio de transparencia tiene distintas manifestaciones que, por cierto, han sido decantadas por la jurisprudencia de esta Corporación, entre las cuales se cuentan la obligación de la entidad pública de indicar en los pliegos de condiciones: (i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista (artículos 24, numeral 5, literales a y b y 29 de la Ley 80 de 1993). Surge de dichas preceptivas una primera distinción entre los requisitos que miran las condiciones de los oferentes, denominados requisitos habilitantes y

9/6

e/-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976

DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

los que califican la propuesta (no al proponente), llamados factores de escogencia, por cierto únicos susceptibles de ponderación y asignación de puntaje o calificación (...) De ahí que, en cuanto a los requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas, la entidad puede y debe solicitarlos, permitiendo al proponente subsanar y defenderse, luego de la evaluación, resulta improcedente el rechazo de la propuesta que no cuente con los requisitos habilitantes, en la medida en que son subsanables, dado que nada tienen que ver con la asignación de puntaje”⁷.

“De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley”⁸.

Por otra parte, la ley 1882 de 2018 reza textualmente en su artículo 5 paragrafo 1 lo siguiente:

*“**PARÁGRAFO 1.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado”.*

c1-

⁷ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 16 de agosto de 2018, Exp. 38.339, C.P. Stella Conto Díaz del Castillo.

⁸ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 26 de febrero de 2014, Exp. 25.804, C.P. Enrique Gil Botero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Siguiendo los parámetros de la normatividad invocada, se acogerá su mandato y se tendrá como viable el cambio de los integrantes del equipo de trabajo que no sea objeto de calificación, comparación y de puntuación, sino que únicamente sean requisitos habilitantes, para los cuales el proponente puede cambiar la documentación que lo acredita para satisfacer las exigencias del pliego de condiciones, o inclusive cambiar la propia persona con su hoja de vida de soportes, de conformidad con la ley 1882 de 2018, y los lineamientos de la circular unica externa de Colombia Compra Eficiente, en su numeral 6.1 que establece textualmente *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta”*

Es claro entonces que el proponente puede subsanar o corregir en su momento oportuno, todo lo que no sea objeto de comparación para obtener puntaje y como en este caso los profesionales cambiados, en la eventualidad de que la propuesta sea calificada, no son objeto de comparación ni recibirán puntaje en la calificación, entonces, son susceptibles de cambio como integrantes del equipo de trabajo propuesto inicialmente.

A la luz de los anteriores lineamientos legales, se atenderán los casos referidos al Ingeniero Ambiental y al Residente de Obra, por lo que deberán evaluarse los nuevos profesionales aportados.

- EL INGENIERO AMBIENTAL Y EL RESIDENTE DE OBRA.

E. El recurrente expone que respecto al Ingeniero Ambiental y al Residente de Obra el CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018, en el marco de la subsanación, presentó dos nuevos profesionales que son: el ingeniero ambiental, y el residente de obra, aclarando que dichos profesionales no son calificables, es decir no generan puntuación alguna que permita cambiar o mejorar la oferta, únicamente son requisitos de habilitación.

el-

98

1992

1923

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESPUESTA:

Se haya la razón al recurrente, esto de conformidad con lo dispuesto por la jurisprudencia del Consejo de Estado, que al respecto contempla lo siguiente:

“Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente”⁹.

Es por lo anterior, que Colombia compra eficiente, expidió la circular No. 13 del 13 de junio de 2014, la cual fue recogida en la circular única de dicha entidad, las cuales otorgan la facultad de la entidad y el derecho de los proponentes de corregir los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, siendo por esto que con base en las disposiciones anteriormente señaladas y los lineamientos expuestos en el presente documento, la Corporación considera que lo legal, lo justo y lo correcto frente a lo expresado por el Consejo de Estado y especialmente por la ley 1882 de 2018 y la circular única externa de colombia compra eficiente y la cual es vinculante, es reconocer que es viable el cambio de algunos integrantes del equipo de trabajo, bajo la condición que solo sean para satisfacción de requisitos habilitantes y que no es procedente cuando los integrantes que se pretendan cambiar sean objeto de comparación y de puntaje, por lo tanto se permitirá el cambio de las personas propuestas por el recurrente para integrar el equipo de trabajo en los cargos o funciones de INGENIERO AMBIENTAL y de RESIDENTE DE OBRA con sus respectivas hoja de vida, con base en el pliego de condiciones el cual no le otorga puntaje alguno a dichos profesionales.

96

2.3.2. SOBRE LA EXPERIENCIA PROPUESTA POR EL CONSORCIO Y LA INDEBIDA VALORACIÓN.

el -

Hechos, acusaciones y argumentos que integran este segundo cargo:

⁹ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Sentencia del 7 de abril de 2011, Exp. 18.293, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- A. Se sustenta el recurso en la manifestación hecha por el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018, al cuestionar el no acogerse en el informe de evaluación, la argumentación hecha, en el marco de la subsanación, sobre la estrecha relación existente entre las tipologías de contrato de obra pública y contrato de concesión de obra pública en España y Colombia, para que la corporación aceptara la experiencia aportada en la propuesta y que la diferencia existente entre el contrato de obra pública y el contrato de concesión de obra es endeble, por consiguiente, solicitan que las dos (2) experiencias aportada por el CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018 sean admitidas por esta corporación y por ende se traduzca en el cumplimiento de los requisitos habilitantes de experiencia específica y PFMT y VTE.

RESPUESTA:

Para saber si existe o no una estrecha relación de tipología entre el contrato de concesión de obra en España, con el contrato de obra en Colombia, haremos un paralelo o comparación del concepto o definición de cada uno de ellos y también de sus principales elementos que lo integran.

Elemento	Contrato de obra Colombia	Contrato de concesión de obra España
Definición:	<p>Ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 1 (Colombia).</p> <p>Artículo 32 numeral 1. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.</p> <p>En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.</p>	<p>Artículos 13 y 14 de la Ley 9 de 2017 (España).</p> <p>Artículo 13. Contrato de obras.</p> <p>1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:</p> <p>a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo 1.</p> <p>b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.</p> <p>2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.</p> <p>También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.</p> <p>3. Los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiendo por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean</p>

el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1925

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

		precisos para la utilización de la obra. (...)"
		Artículo 14. Contrato de concesión de obras. La concesión de obras es un contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de <u>algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo anterior</u> , incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquel consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio
Objeto	Construcción,	La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I. Trabajos de construcción o de ingeniería civil / construcciones nuevas,.
	Mantenimiento,	Obras de restauración/ Reparación de construcciones/ Mantenimiento de los elementos construidos.
	Instalación	Instalación de edificios y obras
	Realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles	Conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.
Forma de pago	Cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.	La contraprestación a favor de aquel (Concesionario) consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra en el sentido del apartado cuarto siguiente, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Por hacer parte del artículo 13 de la ley Española invocada, a continuación transcribimos el literal A del anexo 1, que integra el artículo 13 de la Ley 9 de 2017 de España a efectos de observar el resto de actividades que también son objeto del contrato de concesión de obra:

Sección F			Construcción		Código CPV
División	Grupo	Clase	Descripción	Observaciones	
45			Construcción.	Esta división comprende: - las construcciones nuevas, obras de restauración y reparaciones	45000000

96

el-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

1976

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

45,1		Preparación de obras.		45100000
	45,11	Demolición de inmuebles; movimientos de tierras.	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la demolición y el derribo de edificios y otras estructuras, - la limpieza de escombros, - los trabajos de movimiento de tierras: excavación, relleno y nivelación de emplazamientos de obras, excavación de zanjas, despeje de rocas, voladuras, etc., - la preparación de explotaciones mineras: - obras subterráneas, despeje de montera y otras actividades de preparación de minas. <p>Esta clase comprende también:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el drenaje de emplazamientos de obras, - el drenaje de terrenos agrícolas y forestales. 	45110000
	45,12	Perforaciones y sondeos.	<p>Esta clase comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - las perforaciones, sondeos y muestreos con fines de construcción, geofísicos, geológicos u otros. <p>Esta clase no comprende:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la perforación de pozos de producción de petróleo y gas natural (véase 11.20), - la perforación de pozos hidráulicos (véase 45.25), - la excavación de pozos de minas (véase 45.25), - la prospección de yacimientos de petróleo y gas natural y los estudios geofísicos, geológicos o sísmicos (véase 74.20). 	45120000

De la regulación citada y analizada en el cuadro comparativo, esta Corporación infiere que para la legislación española el contrato de concesión de obra pública es la especie y el de obra el género, por cuanto, todas las actividades que se pueden ejecutar en el contrato de obra en Colombia están incluidas como parte de las actividades que son susceptibles de desarrollar en el contrato de concesión de obra en España, además de la forma de pago, que también hace parte del contrato de concesión de obra.

En la sustancia el alcance de los dos contratos es el mismo, puesto que como lo reza la norma, el contrato de obra pública y su objeto y el contrato de concesión obra tienen el mismo alcance de intervenir bienes inmuebles, para su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoramiento, difieren en cuanto a la forma de pago, que en el de obra es un valor por el costo de esta más la administración y utilidad del constructor y que desde el inicio se conoce su fuente de pago y valor que pagara el estado con cargo al recurso que se determine, mientras que en el contrato de concesión el pago se hace con la explotación del bien, generalmente, o con una suma periódica, porcentual o única hasta cuando el concesionario recupere su inversión.

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Ahora bien, en este orden de ideas, es oportuno resaltar la similitud o igualdad existente entre el contrato de concesión de obra en España, con el contrato de obra en Colombia, tal como quedó consignado en el cuadro comparativo visto anteriormente, para concluir que en su contenido los dos contratos referidos son iguales, tienen el mismo objeto, la misma finalidad y el mismo alcance en materia de construcción de obra, por tanto, la experiencia adquirida en uno de los dos países, desde el punto de vista técnico debe ser igual a la adquirida en el otro país con la construcción de obra similar.

En el caso que nos ocupa, la experiencia adquirida con la construcción de una PTAR en España, debe servir para acreditar experiencia en la ejecución de PTAR en Colombia y viceversa, cualquiera que sea el nombre del contrato que comprenda la ejecución de la obra con las mismas características técnicas y demás condiciones propias de dicha obra.

Por consiguiente, se hace necesario considerar lo planteado en el ordenamiento jurídico español, toda vez que, el objeto del contrato N° 2 aportado para acreditar la experiencia requerida en el pliego de condiciones, que pretende hacer valer el CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018 dentro del presente proceso licitatorio, se llevó a cabo en jurisdicción del Estado Español, por lo tanto, en aplicación del principio de transparencia y de igualdad de los proponentes, es necesario tener en cuenta la experiencia acreditada con la ejecución del contrato de concesión de obra N°2, más aún, cuando el mismo pliego de condiciones no excluyó a los contratos de concesión para acreditar las condiciones de experiencia.

- B. El recurrente arguye que la Corporación, está en la obligación de aplicar el criterio teleológico para desentrañar la finalidad u objeto perseguido por el pliego de condiciones y por la corporación, toda vez que el exceso de ritualismos y formalismos en la valoración de la experiencia atenta contra los principios legales.

RESPUESTA:

La ley 80 de 1993 en su artículo 23 expresa:

“ARTÍCULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

Por otra parte la ley 1437 de 2011 mejor conocido como código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece en su artículo 3º, numeral 11 que:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

Es relevante entonces resaltar que bajo los precitados postulados y para hacer un análisis teleológico y sobre las finalidades del proceso contractual, debemos remitirnos obligatoriamente al artículo 3º de la ley 80 de 1993 que establece;

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

En este sentido, es necesario además atender los planteamientos de la Corte Constitucional respecto de la primacía de la realidad sobre la formalidad consagrada en el artículo 228 de la Constitución que consagra el principio de la prevalencia del derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. ~~00000976~~ 00000976 DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

sustancial, en virtud del cual "las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas"

La Corte se ha referido en su sentencia T-154 de 2018, señalando sobre este principio que:

"se opone a la aplicación formal y mecánica de la ley en la definición de una determinada situación jurídica. Por el contrario, exige una preocupación por las consecuencias mismas de la decisión y por la persona que es su destinataria, bajo el entendido de que aquella debe implicar y significar una efectiva concreción de los principios, valores y derechos constitucionales".

Sobre el alcance de ese principio constitucional, expuso lo siguiente:

"La aplicación de este principio es de carácter obligatorio dentro de las actuaciones y decisiones de la Administración cuando define situaciones jurídicas, las cuales además de ajustarse al ordenamiento jurídico y de ser proporcionales a los hechos que le sirven de causa o motivo, deben responder a la idea de la justicia material."

Así, atendiendo a la prevalencia del contenido sobre la forma respecto de nombre dado al tipo de contrato desplegado por el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018, en un análisis sistemático de interpretación de la legislación española en comparación con la colombiana y en aplicación de las normas rectoras de igualdad de los proponentes y la selección objetiva, esta Corporación estima que la experiencia relacionada por el CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018 en el Contrato N° 2 es plenamente válida comoquiera que dentro del objeto contractual se construyó una Planta de Tratamiento de Aguas residuales como consta en el mismo el certificado de ejecución contractual aportado.

En cuanto a la denominación del contrato, es preciso manifestar que hecho un análisis teleológico de los artículos 13 y 14 de la Ley 9 de 2017 Española, se llega a la conclusión que en el sistema jurídico español el contrato de concesión de obra y el contrato de obra tienen el mismo objeto, por consiguiente, no es procedente rechazar la propuesta del CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018 con un argumento fundado única y exclusivamente en la no correspondencia de nombres de contratos, cuyo objeto es el mismo, como lo vimos en líneas precedentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

No menos importante es resaltar que en la licitación pública No.004-2018, no se incluyeron dentro de las exclusiones, los contratos de Concesión de obras públicas, solo los de gerencia de obra como se lee en el numeral 4.5 último párrafo:

"Para efectos de la evaluación, los contratos de Gerencia de Obra en los cuales se estipuló el pago de honorarios al contratista, no se tendrán en cuenta para la experiencia de contratos de ejecución de obras."

Al contrario en varios apartes incluye los contratos de Concesión, como lo hace vg, en el capítulo de las definiciones:

"(...) Contratos en Ejecución: Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación." (Negrillas, subrayas y cursivas fuera del texto)

O en los apartes del numeral 4.4. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN REQUISITOS DE LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA LA CONTRATACION DE OBRAS (CR):

"2) La Lista de los Contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con Entidades Privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal."

(...)

4.4.5. LISTA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000976 DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión.”

Así las cosas y por las razones antes expuestas, esta Corporación tendrá por experiencia válida, la contenida en la certificación que representa la ejecución del contrato N° 2 en España, Lo que consecuentemente impactará la evaluación del cálculo PFMT y VTM como elemento habilitante al cumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones.

Es por esto por lo que el recurso interpuesto por el proponente CONSORCIO PTAR PIOJÓ 2018, se encuentra llamado a prosperar.

3. SOBRE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De acuerdo a las consideraciones de este acto administrativo, y dado el fin de la administración pública de propender por el interés general, por lo cual se impone la necesidad de llevar hasta su culminación los procesos de selección, siempre que no encuentre razones de declaratoria de desiertos de los mismos, y toda vez que a uno de los proponentes, se le haya la razón jurídica respecto de la reposición solicitada, y por lo tanto se superan las causales que dieron origen a la expedición de la resolución No. 0000845 de 2 de noviembre de 2018 mediante la cual se declaró desierta la licitación pública No. 004 de 2018, la Corporación procederá a reponer parcialmente el citado acto administrativo, y en su lugar ordenar la evaluación de la propuesta presentada por el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018, a fin de que se verifiquen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y proceder a tomar la decisión de fondo que corresponda.

De igual manera se procederá a actualizar el cronograma de la licitación, contemplando la evaluación final, la cual no contará con términos de traslado, por cuanto se considera ya agotada la etapa de contradicción, en coherencia con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹⁰, y de acuerdo con las facultades consignadas en las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente¹¹, así como el artículo 1 de la ley 1882 de 2018.

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 6 de diciembre de 2007, Exp. 1.871, C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo: "la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como

1982

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Así mismo, y dado que no se haya la razón al proponente CONSORCIO PIOJÓ 2018, se mantendrá el rechazo de esta propuesta de dicho oferente por las razones aquí expuestas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 0000845 de 2 de noviembre de 2018 mediante la cual se declaró desierta la licitación pública No. 004 de 2018, ORDENANDO la evaluación y publicación del informe final de evaluación

PARAGRAFO.- Incluir en el informe final, la evaluación de propuesta presentada por el CONSORCIO PTAR PIOJO 2018

SEGUNDO: MANTENER el rechazo de la propuesta presentada por el CONSORCIO PIOJÓ 2018

TERCERA: Actualícese el cronograma de la licitación No. 004 de 2018, la cual en adelante y en sus etapas no precluidas quedará de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del informe de evaluación Final	19 de diciembre de 2018	Se publican en la página web del SECOP: ww.colombiacompra.gov.co
Audiencia pública de adjudicación y/o declaratoria de desierto de la licitación (La decisión tomada queda notificada en estrado) En la audiencia se califica la propuesta económica	El 21 de diciembre de 2018 – 2:30 a.m.	Sala de Juntas de la CRA, ubicada en la Calle 66 No. 54 – 43 de la ciudad de Barranquilla.

86

ef

en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados”.

¹¹ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Circular Externa Única: "La normativa del Sistema de Compra Pública no prevé un término en el cual la Entidad Estatal deba publicar el informe final de evaluación y correr traslado para que los oferentes realicen observaciones, sin embargo, la Entidad en virtud de su autonomía puede publicar el informe final de evaluación antes de la audiencia de adjudicación o en el desarrollo de la misma”.

1983

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000976** DE 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN DOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0000845 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN No. 004-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

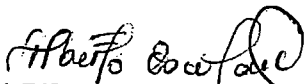
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Publicación del informe de evaluación Final	19 de diciembre de 2018	Se publican en la página web del SECOP: www.colombiacompra.gov.co
Suscripción del contrato	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación	Oficina jurídica ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 de la ciudad de Barranquilla.

SEXTO: Contra la presente resolución, no procede ningún recurso por la vía administrativa.


QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme al artículo 3º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015.

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2018,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA.
 DIRECTOR GENERAL

19 DIC. 2018

e- PROYECTÓ: CLAUDIA J. ORJUELA
 REVISÓ: EDUARDO CASTILLO 

1984

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

INFORME DE EVALUACION FINAL CONSOLIDADO

En Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2018, siendo las 10:00 AM, en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se reunieron los siguientes miembros del Comité de Contratación de la Entidad con el fin de realizar la evaluación final del proceso de LICITACION PUBLICA No.004 de 2018. Se hicieron presentes:

Dr. J. EMILIO ZAPATA MARQUEZ, Sub-director de Planeación.
Dr. CLAUDIA JANETH ORJUELA R, Asesor Externo
Dr. EDUARDO CASTILLO POVEA, Profesional Especializado

Se inició el comité informando que en cumplimiento de la Ley 1150 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliegos en la página www.colombiacompra.gov.co el día 13 hasta el 27 de septiembre de 2018, y en este lapso no se presentaron observaciones

Siguiendo el cronograma del proceso se publicaron los Pliegos Definitivos el día 28 de septiembre de 2018, en la página www.colombiacompra.gov.co y ese día se presentó una observación por parte de CARLOS ACOSTA MEDINA (28 DE SEPTIEMBRE DE 2018), la cual fue contestada por documento publicado en el SÉCOP

Una vez cumplida la fecha límite para presentación de ofertas, se radicaron las siguientes ofertas:

PROPONENTES	No. DE RADICADO HORA Y FECHA DE ENTREGA	NUMERO DE FOLIOS	NUMERO DE POLIZA Y ASEGURADORA
CONSORCIO PIOJO 2018. -DINACOL S.A.S -INGENIERIA MOVILIDAD S.A.S	RAD.009439 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8:51 A.M	431 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 02GU032617 ASEGURADORA CONFIANZA
CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 -DEPURACION DE AGUAS MEDITERRANEO SUCURSALES COLOMBIA. -INVERSIONES BARING	RAD.009443 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:24 A.M	435 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 96-44-101140444 SEGUROS DEL ESTADO
CONSORCIO AGUAS 2018 -SIL SOLUCIONES S.A.S -GRM CONSTRUCCIONES S.A.S	RAD.009445 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 9:31 A.M	490 SOBRE DE PROPUESTA ECONÓMICA SEPARADO	No. 2205119-6 SURAMERICANA

Acto seguido, antes de entrar a establecer el resultado final y consolidado de la evaluación y calificación de las ofertas, es necesario dejar constancia de los siguientes hechos:

1985

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1. Que el proceso se declaró desierto mediante resolución No. 845 del 2 de noviembre de 2018, acto que se tiene como material de trabajo.
2. Que el Comité recibió sendos recursos de reposición interpuestos por los proponentes CONSORCIO PIOJO 2018 y CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 contra la decisión de declarar desierto el proceso porque sus respectivas propuestas fueron inhabilitadas; en los recursos expusieron los argumentos contenidos en ellos, los cuales igualmente se entregan como material de trabajo para establecer la evaluación y calificación final de las ofertas.
3. Que en ejercicio de su potestad verificatoria, la CORPORACION solicitó a FONTUR que se remitieran las actas oficiales de recibo del 22 de diciembre de 2017 y de enero 26 de 2018, así como el acta de liquidación del contrato No. FNT-232-2015 suscrito con DINACOL S.A para la "Construcción planta de tratamiento residual con su respectivo dique de contención y tanque de almacenamiento de agua tratada", las cuales fueron recibidas y son parte del material de trabajo para esta evaluación y calificación.
4. Que la CORPORACION mediante resolución No.0000976 del 19 de diciembre de 2018, ha resuelto recursos de reposición impetrados por los proponentes, según las consideraciones y análisis que la sustentan, documento que se recibe como material de trabajo para esta evaluación y calificación final de las ofertas.

De acuerdo a la anterior se consolida el informe final así:

PROPONENTE: CONSORCIO PIOJO 2018

DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLIMIENTO
Carta de presentación de la Propuesta.	Si cumple, Folios, 2 a 3
Certificado de Existencia y Representación legal	Si cumple
DINACOL S.A.S.	Cumple. Folios del 30 a 34
INGENIERÍA Y MOVILIDAD S.A.S.	Si cumple, Folios 35 a 38 Subsanado por oficio radicado CRA No. 009845 de 22 de octubre de 2018 fundamentado <u>en el artículo 164 del código de Comercio</u> "Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección. La simple confirmación o reelección de las personas ya inscritas no requerirá nueva inscripción"
Documento Consorcial	Si cumple, Folios, 13 a 14

cr

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1986

Certificado de antecedentes Disciplinarios del Representante Legal	de	Si cumple, consultados por la entidad en la pagina web.
Copia de cedula del representante legal consorcio.	del	Si cumple, Folio, 7
Certificación de no inclusión en el boletín de responsabilidad fiscal		Si cumple, consultados por la entidad en la pagina web
Propuesta económica		Si cumple, SOBRE SEPARADO Y CERRADO
Póliza de seriedad de la propuesta		Si cumple, Folios, 19 a 25
Registro Tributario	Único	Si cumple, Folios, 27 a 28
Certificado de Paz y Salvo de parafiscales		Si cumple Folios, 16 a 17
Registro de proponentes	Único	Si cumple, Folios, 41 a 90, 92 a 112
ÍNDICES FINANCIERO		
Nivel de Endeudamiento		Lo referente al nivel de endeudamiento fue subsanado y/o aclarado por oficio radicado CRA No. 009845 de 22 de octubre de 2018 fundamentado <u>en el artículo 6 del la Ley 1150 de 2017 y en la Circular Externa No. 02 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio</u>
Índices de liquidez		
Razón de cobertura de Interés		<p><i>Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</i></p> <p><u>En dicho registro</u> constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, <u>financiera</u> y de organización del proponente y su clasificación.</p> <p>El certificado de Registro Único de Proponentes <u>será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones</u></p> <p><u>Circular Externa No. 02 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio</u></p> <p>1.2.2.4. Determinación de decimales en las cifras y reglas para el resultado de los indicadores El resultado final de los indicadores correspondientes a la capacidad financiera y capacidad</p>

cl/

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1987

		<i>organizacional se expresan con dos decimales, sin aproximaciones. El resultado de las operaciones para determinar los indicadores de la capacidad financiera y capacidad de organización, cuando se trate de divisiones de cifras en donde el divisor es "0" será igual a "indeterminado". Cuando el dividendo y el divisor sean "0", su resultado será "Indeterminado".</i>			
		CONSORCIADO	ENDEUDAMIENTO	% DE PARTICIPACIÓN	RESULTADO
		DINACOL SAS	0,62	75	0,465
		INGEOMOVIL	0,14	25	0,035
					0,50
Capacidad organizacional					
Rentabilidad del patrimonio		Si cumple, de acuerdo con el anexo financiero			
Rentabilidad del Activo					

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones, para la acreditación de la experiencia específica el proponente

"El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente:

- *El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV.*
- *La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM.*

EL NO CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ SOLICITADO SERA CAUSAL DE DECLARAR NO HABIL LA PROPUESTA.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA, además de consignarse en el formulario de experiencia toda la información solicitada, según corresponda, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para efectos de la valoración de la experiencia, el proponente deberá acreditar a través de certificación emitida por la entidad contratante, en la cual se evidencien los siguientes datos:

Nombre del contratista.

Número y objeto del contrato.

Valor ejecutado.

Plazo de ejecución.

Fechas de iniciación y de terminación.

Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal (se debe aportar documento de constitución.

el

1988

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

El contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia debe encontrarse clasificado en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en al menos uno (1) de las siguientes clasificaciones, así:

(...)

Que el contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia, se encuentre terminado.

Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERA tenido en cuenta para la evaluación.

4.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Con el fin que la experiencia acreditada sea validada como experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.

Para el cálculo del PFMT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionados en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.

El valor total ejecutado será el resultado de la sumatoria de los contratos aportados expresado en SMMLV, con base en el SMMLV del año de terminación del contrato.

Para el caso del PFMT, será el resultado de dividir el valor total de cada contrato dividido entre el plazo de ejecución. Para efectos del POM, será el resultado de dividir el presupuesto oficial del presente proceso entre el plazo de ejecución del mismo.

En caso que el proponente relacione o anexe más de un formulario para obtener calificación de hábil por el factor de experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y de él primer contrato relacionado.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Para efectos de la acreditación de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente, esta situación deberá ser certificada en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para efectos de acreditación de experiencia en el presente pliego de condiciones.

1989

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor de obra no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia específica haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, deberá relacionar en el Formulario de EXPERIENCIA el grado de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso y además, dicho porcentaje de participación deberá venir especificado claramente en uno o algunos de los documentos que se establecen como válidos para efectos de acreditación de experiencia, en el presente pliego de condiciones.

En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar el Formulario de experiencia, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

En caso que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.

Para efectos de la evaluación, los contratos de Gerencia de Obra en los cuales se estipuló el pago de honorarios al contratista, no se tendrán en cuenta para la experiencia de contratos de ejecución de obras."

VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA APORTADA:

El proponente CONSORCIO PIOJO 2018 Presenta un (1) contrato a Folios, 136 a 173, Ratificado en folios, 87 del RUP.

El contrato aportado es el No. FNT -232- DE 2015, suscrito entre DINACOL S.A. como contratista y FONTUR como contratante, cuyo objeto es "Realizar la construcción del muelle turístico de embarque de pasajero el Cove de San Andrés, Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de acuerdo a los planos presupuestos, cantidades, análisis de precios unitarios apus y demás especificaciones técnicas"

Al examinar el contrato para verificar que cumpliera las condiciones establecidas en el pliego de condiciones para su validación, el Comité en ejercicio del principio de BUENA FE consideró que los documentos soporte presentados por el oferente, son los soportes oficiales que la entidad contratante tiene y que en consecuencia su integro contenido, por eso además dio aplicación a considerar que aunque el objeto no cumplía con el requerimiento, dentro de sus actividades si se había ejecutado lo que el pliego expresamente dispone, porque así se verificaba de la lectura y contenido del acta final de

1990

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

obra aportada, en especial del texto de las instalaciones, dándose por cierto que allí se cumplía con el requisito.

Sin embargo en el transcurrir del proceso y por solicitud expresa de uno de los participantes del mismo, durante el periodo de observaciones al informe de evaluación se recibieron a la del proponente CONSORCIO PIOJO 2018, por parte del proponente CONSORCIO PTAR PIOJO 2018, la CORPORACION decidió en ejercicio de su potestad verificatoria de la información, solicitar de manera directa a FONTUR se remitieran los documentos oficiales relacionados con la terminación y liquidación del contrato No. FNT - 232- DE 2015.

Del análisis de dicha documentación se concluyó que la propuesta no era veraz y que los documentos que la soportaban no se ajustaban a la realidad.

Ahora, nuevamente el Comité evaluador revisa la oferta en su contenido, en particular el aspecto de LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para definir si se encuentra o no habilitado:

- Analizada el acta final de obra de fecha 22 de diciembre de 2017 aportada por el proponente dentro de su oferta, y anexa a folios 140-146, respecto al ACTA FINAL OFICIAL, recibida de FONTUR, según correos de fecha 29 de octubre de 2018 y de fecha 13 de diciembre de 2018 que se anexan, se evidencian entre otras las siguientes inconsistencias:
 - El Acta final oficial contiene 5 numerales y un título de pendientes, mientras que la aportada por el proponente contiene 4 numerales y no contiene títulos de pendientes
 - El acta final oficial contiene 13 folios, mientras que la aportada por el proponente consta de 6 folios.
 - El acta final oficial en el numeral 1º. subtítulo de instalaciones contiene 3 viñetas, mientras en la aportada por el proponente tiene una más, es decir 4. Siendo coincidente solamente la viñeta 3 del acta oficial respecto a la 4 del acta aportada por el proponente. Las demás están modificadas.
 - Esto sin entrar a confrontar firmas estampadas en las actas.

Estas inconsistencias e inexactitudes en particular la inclusión de viñetas adicionales y la modificación del texto, se refieren precisamente a los requerimientos del pliego que de manera expresa fueron detallados en ella y que fueron determinantes para declarar su elegibilidad, ya que no es igual realizar las instalaciones de un tanque, que construirlo. Pero mas allá de que sea un tema de texto, es el hecho de que no es la misma acta oficial a la aportada que esta modificada y que convierte en una inconsistencia entre la información aportada.

La cual se ratifica además con el acta de recibo final oficial de fecha 26 de enero de 2018 recibida de FONTUR, en la cual se registra el cumplimiento del capítulo de pendientes del

el-

1991

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

acta del 22 de enero de 2017, (los cuales el acta aportada por el oferente omite) que son similares unas a otras en texto, en particular el que nos ocupa.

Esta situación frente al pliego de condiciones se refleja en los siguientes apartes:

(...)

Capítulo I de las definiciones:

(...)

Inconsistencia: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

Inexactitud: Falta de exactitud en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

(...)

5.8. RECHAZO DE PROPUESTAS.

(...)

k) Cuando se verifique que los documentos que aludan a los factores de habilitación, no se ajusten a la realidad.

Adicionalmente a lo anterior, conforme a las consideraciones que soportan la Resolución No.0000976 del 19 de diciembre de 2018, a través de la cual se resuelve el recurso de Reposición presentado por el proponente CONSORCIO PIOJO 2018, el Comité acoge el análisis hecho en el respecto a la incongruencia entre las actas allegadas al proceso; por el incumplimiento de requisitos habilitantes y de calificación exigidos en el pliego a través de las certificaciones o actas que acrediten la experiencia habilitante, y el aparte que refiere así:

"Ahora bien, el mayor medio de convencimiento con el que contó la corporación para determinar las inconsistencias de lo aportado por CONSORCIO PIOJO 2018, fueron las pruebas y documentos aportados por la entidad contratante, es decir por FONTUR, la cual es una entidad Estatal y en el marco del principio de colaboración interadministrativa colabora con los fines estatales, y sus actos e información se presumen auténticos.

Debemos resaltar que si bien es cierto la corporación no es una autoridad judicial competente para la determinación de la autenticidad de documentos en el marco de una sentencia condenatoria, si puede valorar bajo los principios de objetividad los documentos aportados, y en el evento de que se evidencien inconsistencias rechazar las ofertas conforme al pliego de condiciones.

A esta altura, y de acuerdo a lo ya comentado, se debe ahondar en la buena fe que predica el proponente CONSORCIO PIOJO 2018, pues producto de la verificación documental, se pudo evidenciar que dicho proponente no fue leal para con los demás proponentes, ni con la administración, dado que ocultó información necesaria para la verificación de las condiciones de experiencia, como lo es la fecha real de terminación del contrato aportado para ello, y que producían que su oferta no resultara habilitada por no cumplir la exigencia de valor total ejecutado. De la misma manera, y teniendo en cuenta la

1992

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

información aportada por FONTUR el pasado 13 de diciembre, encontramos que el acta del 22 de diciembre aportada por el proponente, difiere de la aportada por FONTUR, por lo cual no se haya explicación alguna a tal diferencia si se trata de la misma acta de la misma fecha, donde se puede observar que la aportada por el proponente cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, pues establece que en el contrato se ejecutó la “construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales”, en tanto la aportada por FONTUR habla de la instalación de una “planta de tratamiento residual”, esto solo favorece al proponente, de igual manera, el acta aportada por FONTUR contempla las actividades de obra, lo cual no acontece con la aportada por el proponente, y se ocultan los ítems que permiten concluir que la planta fue instalada y no construida, de igual forma, en el acta aportada por el proponente no se evidencian pendientes, mientras en la aportada por FONTUR constan todos los pendientes y la ampliación del plazo hasta el 26 de enero de 2018, fecha en la cual el aquí proponente, se comprometía a entregar a satisfacción la obra contratada, razones estas que desvirtúan la buena fe del proponente. Es decir que aparte de no haberse dicho la verdad en cuanto a la fecha de terminación, el acta aportada a la licitación fue modificada de su real contenido, lo que resulta de bulto al comparar las dos actas, la presentada por el Oferente que omite algunos numerales y texto de su contenido.

Así las cosas, se resulta palmario que el proponente rompe el principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la constitución nacional, en defraudación de la administración pública y de los demás proponentes, al pretender manifestaciones no reales u ocultar información, por lo cual además incumple con la CONFIANZA LEGÍTIMA que se desprende de las actuaciones entre la administración y los particulares, así como para con los demás proponentes, faltando a la veracidad de la propuesta, y condenando la misma al rechazo, tal como lo ha establecido reiteradamente el honorable Consejo de Estado, así:

*“En este orden de ideas, presentar balances financieros que reflejen una situación mejor a la que realmente tenía en ese momento la empresa, independientemente de que sea una conducta que resulte constitutiva o no de algún delito (Vr. gracia: falsedad y/o fraude procesal), **lo cierto es que vulnera el principio de confianza, tanto de la entidad pública contratante, como de los demás proponentes, en cuanto todos ellos –en la medida en que se presume la Buena Fe de cada oferente– confían en la seriedad, en la consistencia, en la solidez, en la rectitud y, por tanto, en la sinceridad de la información suministrada dentro de cada propuesta.***

(...)

En este caso específico se tiene que la información financiera incorporada en la propuesta de la sociedad ÁVILA LTDA., registró profundas y marcadas discrepancias frente a la misma información que esa misma sociedad incluyó en su propia declaración de renta

(...) todo lo cual evidencia que no se trató de un simple error excusable, sino de un verdadero atentado a la Buena Fe, en cuanto la significativa variación de esas cifras representaba para esa persona jurídica o bien el reconocimiento de una capacidad financiera mayor a la que realmente tenía, cuestión que, a su vez, le reportaría el máximo puntaje, o bien la liquidación y reconocimiento de menores impuestos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1993

(...)

En cuanto la entidad estatal contratante verificó las protuberantes, inexplicables e inexcusables diferencias que han quedado reseñadas, existentes entre la información financiera que la sociedad ÁVILA LTDA., incluyó en su oferta y aquella información financiera que plasmó en su propia declaración de renta, concluyó válidamente, con apoyo en sólida evidencia, que respecto de esa propuesta no se cumplía el presupuesto, ineludible e indispensable, de ajustarse al Principio de la Buena Fe y, por ello mismo, era palmario que no podía ser pasible de adjudicación, independientemente del puntaje que pudiere acumular u obtener como resultado de la calificación aislada de cada uno de los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones y su respectiva ponderación.

Lo expuesto sirve para explicar la función que le corresponde a la Buena Fe en el control de la coherencia de la conducta de los proponentes, con el fin de evitar, en casos como el que aquí se examina, el nocivo impacto que en la contratación estatal podría representar la celebración de contratos con contratistas que no proceden de manera recta, clara y transparente, en cuanto a la misma Administración Pública le suministran simultáneamente informaciones diversas y por tanto inconsistentes, inexactas o erradas acerca de unos mismos conceptos con el fin de obtener tratamientos diversos a partir de cada información en beneficio de sus propios intereses, los cuales pretenden hacer prevalecer entonces sobre el interés general con cuya satisfacción, precisamente, deben comprometerse y colaborar decididamente los contratistas particulares en su condición de colaboradores de las entidades estatales (artículo 3º, Ley 80)¹”.

Es por lo anterior, que aún en el hipotético caso que la propuesta llegase a resultar hábil, la administración, no podría celebrar el contrato con quien ha actuado de manera indebida y que ha podido inducir a la administración en error.”

Esto además de las otras consideraciones que contiene el acto administrativo que resuelve el susodicho recurso, lleva a concluir que esta propuesta NO RESULTA HABILITADA tal como se ha dispuesto en la No.0000976 del 19 de diciembre de 2018 que resolvió el recurso de reposición contra el acto que declara desierta la Licitación, y en consecuencia no será CALIFICADA.

PROPUESTA NO HABILITADA

PROPONENTE: CONSORCIO PTAR PIOJO 2018

DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS EXIGIDOS	CUMPLIMIENTO
Carta de presentación de la Propuesta.	Si cumple, Folios, 2 a 3 Subsanado por oficio radicado CRA No.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, Sentencia del 14 de marzo de 2013, C.P. Mauricio Fajardo Gómez, Exp. 24.059.

cl-

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1994

	009924 de 23 de octubre de 2018, en el cual se aportó la carta de presentación suscrita por el representante legal (folio 2 a 3)
Certificado de Existencia y Representación legal	Si cumple, Folios, 9 a 13, 15 a 18
Documento Consorcial	Si cumple, Folios, 20 a 21
Certificado de antecedentes Disciplinarios del Representante Legal	Si cumple, Folio 24
Copia de cedula del representante legal consorcio.	Si cumple, Folio, 46
Certificación de no inclusión en el boletín de responsabilidad fiscal	Si cumple, Folios 31 a 32, 34 a 35
Propuesta económica	Si cumple, SOBRE SEPARADO Y CERRADO
Póliza de seriedad de la propuesta	Si cumple, Folios, 37 a 38
Formato de identificación tributaria	Si cumple, Folios, 51, 53
Certificado de Paz y Salvo de parafiscales	Si cumple Folios, 41, 43
Registro Único de proponentes	Si cumple, Folios, 56 a 75, 77 a 84
ÍNDICES FINANCIERO	
Nivel de Endeudamiento	Si cumple, de acuerdo con el anexo financiero
Índices de liquidez	
Razón de cobertura de Interés	
Capacidad organizacional	
Rentabilidad del patrimonio	Si cumple, de acuerdo con el anexo financiero
Rentabilidad del Activo	

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

De acuerdo a los requerimientos del pliego de condiciones, para la acreditación de la experiencia específica el proponente

"El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente:

- *El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV.*
- *La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM.*

EL NO CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ SOLICITADO SERA CAUSAL DE DECLARAR NO HABIL LA PROPUESTA.

Para la acreditación de la EXPERIENCIA REQUERIDA, además de consignarse en el formulario de experiencia toda la información solicitada, según corresponda, el proponente deberá cumplir los siguientes requisitos:

Para efectos de la valoración de la experiencia, el proponente deberá acreditar a través de certificación emitida por la entidad contratante, en la cual se evidencien los siguientes datos:

elr

1995

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

Nombre del contratista.

Número y objeto del contrato.

Valor ejecutado.

Plazo de ejecución.

Fechas de iniciación y de terminación.

Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal (se debe aportar documento de constitución).

El contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia debe encontrarse clasificado en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en al menos uno (1) de las siguientes clasificaciones, así:

(...)

Que el contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia, se encuentre terminado.

Si el contrato incumple cualquiera de los requisitos anteriores NO SERA tenido en cuenta para la evaluación.

4.5.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

Con el fin que la experiencia acreditada sea validada como experiencia requerida se deben cumplir los siguientes requisitos:

En caso de la acreditación de experiencia a través de contratos ejecutados en el extranjero, la misma solo será válida para efectos del proceso cuando se haya SUSCRITO Y EJECUTADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para ENTIDADES ESTATALES del país donde se ejecutó el contrato.

Para el cálculo del PFMT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01) contrato, el cual deberá estar debidamente relacionados en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.

El valor total ejecutado será el resultado de la sumatoria de los contratos aportados expresado en SMMLV, con base en el SMMLV del año de terminación del contrato.

Para el caso del PFMT, será el resultado de dividir el valor total de cada contrato dividido entre el plazo de ejecución. Para efectos del POM, será el resultado de dividir el presupuesto oficial del presente proceso entre el plazo de ejecución del mismo.

En caso que el proponente relacione o anexe más de un formulario para obtener calificación de hábil por el factor de experiencia, únicamente se tendrá en cuenta el primer formulario que aparece en orden consecutivo foliado y de él primer contrato relacionado.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer (esto es el valor facturado a considerar será igual al valor total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante), para lo cual adicionalmente debe indicar y soportar cual es el porcentaje de participación el mismo.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el plazo a considerar será el plazo total ejecutado, sin afectarse por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer. Para efectos de la acreditación

1996

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

de experiencia de contratos que hayan sido objeto de cesión antes de la ejecución del 50% de la ejecución total, se admitirán como experiencia para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna por ellos al cedente, esta situación deberá ser certificada en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para efectos de acreditación de experiencia en el presente pliego de condiciones.

En caso de que la cesión se haya producido después del cincuenta (50%) por ciento de ejecución del valor de obra no se admitirá como experiencia ni para el cedente, ni para el cesionario. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia específica haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, deberá relacionar en el Formulario de EXPERIENCIA el grado de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso y además, dicho porcentaje de participación deberá venir especificado claramente en uno o algunos de los documentos que se establecen como válidos para efectos de acreditación de experiencia, en el presente pliego de condiciones.

En el evento que un contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal deberá presentar el Formulario de experiencia, discriminando el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso. Cuando en la revisión del formulario se encuentren errores de transcripción en cifras, en fechas, en números o en letras, prevalecerá la información contenida en los soportes que acompañan dicho formulario.

En caso que la entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia aceptable, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario el contrato no será tenido en cuenta para la evaluación.

Para efectos de la evaluación, los contratos de Gerencia de Obra en los cuales se estipuló el pago de honorarios al contratista, no se tendrán en cuenta para la experiencia de contratos de ejecución de obras."

VERIFICACION DE LA EXPERIENCIA APORTADA:

El proponente CONSORCIO PTAR PIOJO 2018 Presenta los siguientes dos (2) contratos a Folios, 242 a 305, Ratificados en folios 31 y 71 del RUP:

- **OBRAS DE CONSTRUCCION DE LA NUEVA EDAR Y COLECTORES GENERALES DE BENICARLO (CASTELLON)**
- **CONCESION DE OBRA PUBLICA PARA LA REDACCION DE PROYECTOS, CONSTRUCCION Y EXPLOTACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA DEUPRACION DE AGUAS RESIDUALES DE LA ZONA 10A DEL PLAN ESPECIAL DE DEPURACION QUE INCLUYE LOS MUNICIPIOS DE BECEITE, CRETAS, LAFRESNEDA, PENARROYA DE TASTAVINS Y VALDERROBRES**

1992

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

Revisadas las observaciones formuladas al informe de evaluación, dentro del término de traslado de este, las consideraciones expuestas por el proponente y las que sustentan la No.0000976 del 19 de diciembre de 2018, el Comité evaluador comparte las respuestas dadas al proponente en este último documento, por lo cual las acoge y entrara a verificar los demás factores de habilitación y de ser procedente aplicar los criterios de calificación a esta oferta.

Esto se hace principalmente considerando que los contratos aportados cumplen con los requisitos del pliego, inicialmente porque los contratos de concesión de obra no fueron excluidos, como si se hizo expresamente para los contratos de Gerencia de obra como lo dice el pliego

(...)

Para efectos de la evaluación, los contratos de Gerencia de Obra en los cuales se estipuló el pago de honorarios al contratista, no se tendrán en cuenta para la experiencia de contratos de ejecución de obras."

De igual forma que el pliego en sus distintos apartes considera los contratos de Concesión, como lo hace vg, en el capítulo de las definiciones:

*"(...) **Contratos en Ejecución:** Son los contratos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con Entidades Estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles, incluyendo la ejecución de obras civiles en los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, incluyendo los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación." (Negritas, subrayas y cursivas fuera del texto)*

O en los apartes del numeral 4.4. **CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN REQUISITOS DE LA CAPACIDAD RESIDUAL PARA LA CONTRATACION DE OBRAS (CR):**

"2) La Lista de los Contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con Entidades Privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal."

(...)

4.4.5. LISTA DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE).

El Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión."

No menos importante que de la revision del contenido de la certificacion del contrato se evidencia que este correspondió al diseño, construccion y puesta en marcha de cinco (5) E.D.A.R y las conducciones para transportar los vertidos de las poblaciones hasta las depuradores, además de las obras de concexion a los sistemas existentes, y demas relacionadas en la certificación

Lo cual nos lleva a reconsiderar que los contratos de Concesión de OBRA si aplican para la acreditación de la experiencia de los proponentes.

Por lo anterior, los contratos aportados por el oferente son evaluados, concluyendo lo siguiente:

<p>EXPERIENCIA ESPECÍFICA: El proponente deberá acreditar en máximo de dos (2) contratos de obra terminados, cuyo objeto sea o incluya dentro de su alcance o dentro de sus actividades "Construcción y/u optimización de sistemas de tratamiento de aguas residuales". Con el contrato aportado se deberá acreditar por lo menos el cumplimiento de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El valor de la sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en SMLMV. • La sumatoria El PFMT de los contratos aportados deberá ser mayor o igual al 50% del POM. <p>El contrato aportado para efecto de acreditación de experiencia debe encontrarse clasificado en el "Clasificador de Bienes, Obras y Servicios de las Naciones Unidas" en al menos uno de las siguientes clasificaciones, así: 721215, 721411.</p>	<p>Contratos registrados en los consecutivos 31 y 71</p> <p>El contrato aportado en el orden No. 1, cumple con el objeto; su valor es superior al del presupuesto oficial y se encuentra clasificado en los códigos requeridos.</p> <p>El contrato aportado en el orden No.2, cumple con el objeto, dentro de su alcance y actividades incluye la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales. Su valor es superior al del presupuesto oficial y se encuentra clasificado en los códigos requeridos.</p> <p>Asi las cosas se tienen en cuenta en cuenta los fundamentos de la subsanación presentada por conducto del <u>radicado CRA No. 009845 de 22 de octubre de 2018.</u></p> <p>La sumatoria del PFMT de los contratos es mayor al 50% del POM</p> <p>La sumatoria de los valores de los contratos es superior al PO de la licitación.</p>
<p>Para el cálculo del PFMT y VTE (valor total ejecutado) del Consorcio o Unión Temporal se tomarán máximo UN (01)</p>	<p>CUMPLE</p>

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

1999

<p>contrato, el cual deberá estar debidamente relacionado en el Formulario de Experiencia, indicando de manera clara cual o cuales de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal aportan dicha experiencia. Este formulario deberá ser presentado por el Consorcio o Unión Temporal y no por cada integrante.</p>	
--	--

PROPONENTE HABILITADO EN CRITERIO DE EXPERIENCIA

EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES

Para los profesionales Director, Residente, Especialistas ambiental e hidráulico se acogen en todos sus términos las consideraciones y respuestas dadas por la CORPORACION al resolver el recurso de reposición contra la declaratoria de desierta de la licitación por que este y otros proponentes fueron declarados inhabilitados, argumentos contenidos en la resolución No.0000976 del 19 de diciembre de 2018

<p>Director de Obra: Ian Carlos Ortiz Rico, Ing. Civil, con 29 años de experiencia General, y Especialista en Gerencia de Proyectos con 7 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Director de obra.</p>	<p>Folios, 264 a 273 y documento de subsanación <u>radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018</u>, se aporó certificado de contrato como Director de Obra del señor IAN CARLOS ORTIZ RICO</p>
<p>Residente de Obra: Armando José Rodríguez Juliao, Ing. Civil, con 28 años de experiencia general, y cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Residente de Obra.</p>	<p>Folios, 275 a 280 ALVARO LUIS PIÑA, ingeniero civil. Subsana con documento <u>radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018</u>. Cumple con la experiencia requerida en el pliego No anexa certificado de vigencia de la matrícula profesional COPNIA Debe susbanar a más tardar el 20 de diciembre de 2018 hasta las 4 pm.</p>
<p>Ingeniero Ambiental y/o Sanitario y/o Ambiental: Andrea Rendon Rendon, Ing. De Saneamiento y Desarrollo Ambiental con 15 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como, Especialista Ambiental</p>	<p>Folios, 282 a 289 y documento de subsanación <u>radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018</u>, se aporó documentación para proponer al señor SOFIA DEL ROSARIO BELEÑO como Especialista en Ambiental. No anexa certificado de vigencia de la</p>

el-

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
LICITACION PUBLICA No. 004 DE 2018

2000

	<p>matricula profesional COPNIA</p> <p>Debe subsanar a más tardar el 20 de diciembre de 2018 hasta las 5 pm.</p>
<p>Ingeniero Especialista Hidráulico: Octavio Rey Arrieta Vélez, Ing. Civil, 13 años de experiencia General y Especialista en recursos hídricos y medio ambiente con 7 años de experiencia General. Cuenta con una certificación de contrato desempeñándose como Especialista Hidráulico</p>	<p>Folios, 291 a 297</p> <p>OCTAVIO REY ARRIETA Subsanó con documento <u>radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018</u>, se aportó documentación de experiencia la cual cumple con los requisitos del pliego.</p> <p>No anexa certificado de vigencia de la matricula profesional COPNIA</p> <p>Debe susbanar a más tardar el 20 de diciembre de 2018 hasta las 5 pm.</p>
<p>TOPOGRAFO - INSPECTOR: Jaime Ortega Rodríguez, con más de 8 años de experiencia general. Cuenta con dos certificaciones de contratos desempeñándose como Topógrafo</p>	<p>Si cumple, Folios, 299 a 305</p> <p>Subsanado por oficio <u>radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018</u>,</p>

EL PROPONENTE CUMPLE EN EL ASPECTO DE PROFESIONALES, sujeto a subsanar dentro del plazo concedido para ese efecto

DISPONIBILIDAD DE LABORATORIO

DESCRIPCION	CUMPLIMIENTO
Proctor	Si cumple Folio, 348 Subsanado por oficio <u>radicado CRA No. 009924 de 23 de octubre de 2018</u>
Tona de Densidades	
Granulometría	
Limites	

EQUIPO MINIMO REQUERIDO

CANT.	DESCRIPCION	MEDIDA	CUMPLIMIENTO
1	Retroexcavadora sobre Oruga tipo 320 ó similar	≥ 1 Yd3	Si Cumple Folio, 308 a 336, 338 a 341, 343 a 346C.
5	Volqueta	≥ 7 m3 o 10.000 Kg c/u	
1	Vibro compactador	≥ 3 ton	Subsanado por oficio <u>radicado CRA No.</u>

el-